

**ESTADO PAR-I No. 0028-2020**
**PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 17 de julio de 2020.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	16934	RICHARD FLOREZ HERNANDEZ	7	14-05-2020	A-PARI-800	<p><b>INFORMAR</b> al Titular de la <b>Licencia de Explotación No. 16934</b> que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control Y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto a la vigencia de la <b>Licencia de Explotación No. 16934</b> y con relación al radicado No. 20179010013702 del 07 de junio de 2017, mediante allega solicitud de derecho de preferencia Ley 1753 de 2015 de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico No. 459 del 11/05/2020</b>.</p> <p>Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al Titular de la <b>Licencia de Explotación No. 16934</b>, lo concluido en el <b>Concepto Técnico No. 459 del 11/05/2020</b>.</p>
CONTRATO DE CONCESION	14007	SOCIEDAD MINERA SECTOR RESOURCES LTDA	28	03-07-2020	A-PARI-801	<p><b>2.1 APROBACIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero (FBM) Semestral de 2019, allegado por los titulares el 16 de julio de 2019, mediante radicado N° FBM2019071642385, teniendo en cuenta que se encuentra diligenciado dentro de los parámetros establecidos y la información allí consignada es responsabilidad de los titulares del contrato de concesión N° 14007.</li> <li>✓ <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero del tercer (III) trimestre del año 2004, toda vez que presentó las aclaraciones requeridas mediante Auto No. 202 de fecha 01 de agosto de 2005, de acuerdo a las observaciones descritas en el numeral 2.1 del presente concepto. La información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato de concesión N° 14007.</li> </ul>

						<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <b>No aprobar</b> el formato Básico Minero del tercer (III) trimestre de 2005 y requerir aclaración y su modificación, toda vez que la producción reportada, no es coherente con la información aprobada en regalías. Adicionalmente, el titular minero deberá presentar declaración de producción y liquidación de regalías de III trimestre de 2019 para materiales de construcción, toda vez que no se evidencia su presentación, y se evidencia un pago por valor de veintitrés mil ciento veintinueve pesos (\$23.129), por concepto de regalías de gravas y canteras, según oficio de fecha 14 de octubre de 2005.</li> <li>✓ <b>ACEPTAR</b> el Formato Básico Minero del cuarto (IV) trimestre del año 2006, teniendo en cuenta que la producción reportada es coherente con lo reportado en regalías y cumple con las características de aprobación, dejando la observación que la información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato de concesión N°14007 y del profesional que refrenda la información.</li> <li>✓ <b>APROBAR</b> la póliza minero ambiental No. 376-46-994000000200, presentada por el titular del contrato de concesión mediante radicado No. 20199010367192 de fecha 17 de septiembre de 2019, teniendo en cuenta que cumple en cuanto al valor asegurado, tomador, beneficiario, objeto, así como presentar el comprobante de pago. Por lo que la póliza cumple con las características necesarias.</li> <li>✓ <b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para oro y plata correspondiente al I trimestre de 2020 allegado en ceros (0), presentados el día 24 de abril de 2020 con radicado No. 20201000474892; toda vez que se encuentra diligenciado dentro de los parámetros establecidos, se recuerda que toda la información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato de concesión N° 14007</li> <li>✓ <b>NO APROBAR</b> El programa Único de Exploración y Explotación de la solicitud de Integración de áreas de los títulos 14007 y 14008.</li> </ul> <p><b>2.2 REQUERIMIENTOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <b>REQUERIR</b> al titular del <b>CONTRATO DE CONCESION N° 14007</b> bajo apremio de multa para que presente la modificación del Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2016 con su respectivo plano anexo, a través del Sistema de Información SI.MINERO habilitado para tal fin, en virtud de lo establecido mediante Resolución No. 40144 del 15 de febrero de 2016, ya que se debe tener en cuenta se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No. 4 0558 del 02 de junio de 2016 “Por la cual se actualiza el Formato Básico Minero – “FBM” contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones” del Ministerio de Minas y Energía. “Artículo 2: Forma de presentación del formato básico minero semestral y anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En ese sentido, la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán como no presentados.” Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <b>REQUERIR</b> al titular del <b>CONTRATO DE CONCESION N° 14007</b> bajo apremio de multa para que presente la modificación del Formato Básico Minero Anual de 2006, toda vez que la producción reportada de oro, presenta una variación de 3 gramos, respecto a la producción reportada en regalías; si bien es cierto mediante oficio con radicado No. 21 de mayo de 2010 con radicado No. 2010-425-001185-2 el titular indica que dicha variación obedece a un error de transcripción, se hace necesario la corrección del Formato Básico Minero Anual del año 2006, la cual no ha sido presentada. Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</li> <li>✓ <b>REQUERIR</b> al titular del <b>CONTRATO DE CONCESION N° 14007</b> bajo apremio de multa para que allegue la reposición de la póliza minero ambiental N° 376-46-994000000200, toda vez que perdió su vigencia el día 27 de mayo de 2020, y una vez revisado el sistema de gestión documental y el expediente minero, no se evidencia la presentación de la renovación de la misma. Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</li> <li>✓ <b>REQUERIR</b> al titular del <b>CONTRATO DE CONCESION N° 14007</b> bajo apremio de multa para que presente las correcciones y/o complementos descritos en el numeral 2.9 del presente concepto técnico. Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</li> </ul> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <b>INFORMAR</b> al titular del <b>CONTRATO DE CONCESION N° 14007</b> que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero – FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <b>INFORMAR</b> al titular del <b>CONTRATO DE CONCESION N° 14007</b> que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara de fondo y en acta debidamente fundamentado frente a la evaluación del Plan de Gestión Social allegado por el titular minero el día 05 de febrero de 2020 con radicado No. 20209010388362, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 7.12 de la cláusula séptima del contrato de concesión suscrito el 8 de mayo de 2019.</li> <li>✓ <b>INFORMAR</b> al titular del <b>CONTRATO DE CONCESION N° 14007</b> que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara de fondo y en acta debidamente fundamentado frente a la suspensión de actividades de explotación minera para el contrato de concesión No. 14007,</li> <li>✓ <b>INFORMAR</b> al titular del <b>CONTRATO DE CONCESION N° 14007</b> que el Programa de Trabajos y Obras integrado para los títulos mineros 14007 y 14008 allegado por el titular minero el día 23 de noviembre del 2016, mediante radicado N° 20169010035932, no será objeto de evaluación hasta que se apruebe la integración de áreas.</li> <li>✓ <b>INFORMAR</b> al titular del <b>CONTRATO DE CONCESION N° 14007</b> que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara de fondo y en acta debidamente fundamentado frente a la evaluación de obligaciones económicas emitida mediante concepto económico N° GRCE 0020-2020 de fecha 07 de abril de 2020, emitido por el Grupo de Contraprestaciones Económicas de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera.</li> <li>✓ <b>INFORMAR</b> al titular del <b>CONTRATO DE CONCESION N° 14007</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 649 del 02 de julio de 2020.</li> <li>✓ <b>INFORMAR</b> a los titulares del <b>CONTRATO DE CONCESION N° 14007</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ul>
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>IGU-10441</b>	<b>MAURICIO MARTINEZ MORALES</b>	<b>9</b>	<b>03-07-2020</b>	<b>A-PARI-802</b>	<p><b>2.4 REQUERIMIENTOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <b>REQUERIR</b> al titular del <b>CONTRATO DE CONCESION N° IGU-10441</b> bajo apremio de multa para que allegue Formato Básico Minero (FBM) Semestral</li> </ul>

					<p>de 2019, a través del Sistema de Información SIMINERO habilitado para tal fin, en virtud de lo establecido mediante Resolución N° 40144 del 15 de febrero de 2016. Toda vez que revisado, el expediente, el sistema de gestión documental y la plataforma SI.MINERO no se evidencia el cumplimiento de dichos requerimientos. Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.5 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <b>INFORMAR</b> al titular del <b>CONTRATO DE CONCESION N° IGU-10441</b> que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero – FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</li> <li>✓ <b>INFORMAR</b> al titular del <b>CONTRATO DE CONCESION N° IGU-10441</b> que a través los siguientes actos administrativos: : i) <b>Auto PAR-I No. 0274 del 31 de octubre de 2013</b>, ii) <b>Auto PAR-I No. 767 del 29 de agosto de 2014</b>, iii) <b>Auto PAR-I No. 776 del 18 de julio de 2017</b>, iv) <b>Auto PAR-I N° 0397 de 6 de marzo de 2019</b>, v) <b>Auto PAR-I No. 0179 del 11 de marzo de 2016</b>, vi) <b>AUTO PAR-I No. 470 del 29 de abril de 2015</b>, vii) <b>Auto PAR-I N° 1135 del 19 de octubre del 2018</b>, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad, que a la fecha persisten por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar en cada uno de ellos.</li> <li>✓ <b>INFORMAR</b> al titular del <b>CONTRATO DE CONCESION N° IGU-10441</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 632 del 30 de Junio de 2020.</li> <li>✓ <b>INFORMAR</b> a los titulares del <b>CONTRATO DE CONCESION N° IGU-10441</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p>1634</p>	<p><b>RODRIGO PERDOMO TOVAR Y BOLIVARIANA DE MINERALES LIMITADA</b></p>	<p>27</p>	<p>02-07-2020</p>	<p>A-PARI- 803</p>	<p><b>2.6 APROBACIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <b>APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No. 61-43-101000379, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se encuentra bien constituida.</li> <li>✓ <b>INFORMAR</b> al titular que dicho FBM anual 2019 no será objeto de evaluación, toda vez que el Ministerio de Minas y Energía dispuso una nueva herramienta de presentación de los formatos básicos mineros (Sistema Integral de Gestión Minera, SIGM) a partir del FBM anual 2019, conforme a la resolución 40925 del 31/12/2019 "POR LA CUAL SE ADOPTA UN NUEVO FORMATO BASICO MINERO FBM Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES". por lo tanto, Se les recuerda a los titulares que deben estar pendiente de las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía y de la autoridad minera, para así dar cumplimiento a la presentación del Formato Básico minero Anual de 2019.</li> </ul> <p><b>2.7 REQUERIMIENTOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <b>REQUERIR</b> al titular del CONTRATO DE CONCESION N° 1634 bajo causal de multa según lo dispuesto por el artículo 72 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue el certificado del estado actual de la licencia ambiental, certificado emitido por la autoridad ambiental competente, cuya constancia no debe superar los noventa días de expedición. Lo anterior para que sea presentado dentro del término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</li> <li>✓ <b>REQUERIR</b> al titular del CONTRATO DE CONCESION N° 1634 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el Art. 76 numeral 6) del decreto 2655 de 1988, allegue la declaración y liquidación del I trimestre del año 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa</li> </ul> <p><b>2.8 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>INFORMAR</b> a los titulares del <b>CONTRATO DE CONCESION N° 1634</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses.</li> </ul>
---	-------------	---	-----------	-------------------	------------------------	---

						<p>Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>INFORMAR</b> a los titulares del <b>CONTRATO DE CONCESION N° 1634</b> que a través del <b>auto N° 0407 del 12 de marzo de 2020</b> le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar en cada uno de ellos.</li> <li>• Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 617 del 24 de junio de 2020</li> <li>• <b>INFORMAR a los titulares del CONTRATO DE CONCESION N° 1634</b> que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo frente al trámite pertinente de notificación de la resolución N° 000551, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA POR CAUSA DE MUERTE DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1634.</li> <li>• <b>INFORMAR a los titulares del CONTRATO DE CONCESION N° 1634</b> que la <b>Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo frente</b> al trámite pertinente de notificación de la resolución N° 000552, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA CORRECCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 1634".</li> <li>• <b>INFORMAR a los titulares del CONTRATO DE CONCESION N° 1634</b>, que se encuentra próximo a vencer la obligación de declaración y liquidación de regalía del II trimestre del año 2020.</li> <li>• <b>INFORMAR a los titulares del CONTRATO DE CONCESION N° 1634</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ul>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	UEN-12381	UNION TEMPORAL VIAS 2019	3	10-07-2020	A-PARI-804	<p><b>2.9 REQUERIMIENTOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <b>REQUERIR</b> al titular de la <b>AUTORIZACION TEMPORAL N° UEN-12381</b> bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2000 para que allegue el acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorgó la Licencia Ambiental o el estado</li> </ul>

						<p>del trámite de la misma. Lo anterior toda vez, que no se evidencia su presentación en el sistema de gestión documental (SGD). Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <b>REQUERIR</b> al titular de la <b>AUTORIZACION TEMPORAL N° UEN-12381</b> bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2000 para que allegue la declaración y liquidación de las regaláis del IV trimestre del año 2019. Lo anterior toda vez, que no se evidencia su presentación en el sistema de gestión documental (SGD). Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</li> <li>✓ <b>REQUERIR</b> al titular de la <b>AUTORIZACION TEMPORAL N° UEN-12381</b> bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2000 para que allegue la declaración y liquidación de las regaláis del I trimestre del año 2020. Lo anterior toda vez, que no se evidencia su presentación en el sistema de gestión documental (SGD). Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</li> </ul> <p><b>2.10 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <b>INFORMAR</b> al titular de la <b>AUTORIZACION TEMPORAL N° UEN-12381</b> que debe pendiente de las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía y de la autoridad minera, a partir de la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, para dar cumplimiento a la presentación del Formato Básico minero Anual de 2019.</li> <li>✓ <b>INFORMAR</b> al titular de la <b>AUTORIZACION TEMPORAL N° UEN-12381</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 658 del 06 de julio de 2020.</li> <li>✓ <b>INFORMAR</b> a los titulares de la <b>AUTORIZACION TEMPORAL N° UEN-12381</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ul>
<b>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</b>	<b>TCG-09581</b>	<b>UNION TEMPORAL VIAS DEL CAQUETÁ</b>	<b>3</b>	<b>08-07-2020</b>	<b>A-PARI-805</b>	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero (FBM) Semestral de 2019, allegado por los titulares el 26 de noviembre de 2019, a través de la plataforma SI.MINERO, mediante solicitud N° FBM2019112646228,</p>



					<p><b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III, IV de 2018 y I de 2019, Teniendo en cuenta que se presentan en ceros (0), y que según los informes de visita no se han desarrollado actividades mineras en el área.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el plano de labores mineras anexo, correspondiente al Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2018 allegado el, 26 de noviembre de 2019, mediante solicitud N° FBM2019112646227 a través del Sistema de Información SIMINERO habilitado par a tal fin. Para lo cual se otorga el término de treinta 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Informar que mediante AUTO PAR-I N° 0281 (notificado por estado jurídico N° 08 del 20 de febrero de 2019), en cuanto a, REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal, bajo Apremio de Multa, para que presente la respectiva licencia ambiental o certificado de estado de trámite por parte de la autoridad ambiental competente. que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Informar que existe un tramite pendiente de solicitud realizada por la sociedad beneficiara de la Autorización Temporal N° TCG-09581, allegada el 27 de noviembre de 2019, mediante radicado N° 20195500966142, en el cual, solicita la terminación de la misma. se debe tener en cuenta que la Autorización Temporal N° TCG-09581, se encuentra vencida desde el 16 de marzo de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>1. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--

AUTORIZACION TEMPORAL	RH1 – 15381	MUNICIPIO DE GARZÓN	4	07-05-2020	A-PARI-806	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2018 con su respectivo plano anexo, allegado por los titulares el 15 de marzo de 2019, el beneficiario, a través de la plataforma SI.MINERO, mediante solicitud N° FBM2019031538957, teniendo en cuenta que se encuentra diligenciado dentro de los parámetros establecidos y la información allí consignada es responsabilidad de los beneficiarios de la Autorización Temporal N° RH1-15381.</li> <li>➤ <b>INFORMAR</b> al beneficiario que frente al Formato Básico Minero (FBM) Semestral de 2019, allegado el 20 de septiembre de 2019, por el beneficiario, a través de la plataforma SI.MINERO, mediante solicitud N° FBM2019092045254, no se emitirán recomendaciones de aprobación o de rechazo hasta tanto el titular allegue en su totalidad los formularios para la declaración de producción para los trimestres correspondientes.</li> <li>➤ <b>RECORDAR</b> al titular que deberá estar alerta a las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía y de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a la presentación del Formato Básico minero Anual de 2019, teniendo en cuenta la Resolución N° 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.</li> <li>➤ <b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2018, Teniendo en cuenta que se presentan en ceros (0), y que según los informes de visita no se han desarrollado actividades mineras en el área. La información allí consignada es responsabilidad del beneficiario de la Autorización Temporal N° RH1-15381.</li> <li>➤ <b>REQUERIR</b> al beneficiario de la Autorización Temporal <b>No. RH1-15381</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 <i>para que allegue el acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental o certificado de estado de trámite con una vigencia no mayo a noventa (90) días.</i></li> </ul> <p>Por lo anterior, se le concede al beneficiario de la autorización temporal <i>el término de treinta (30) días</i> contados a partir del surtimiento de la notificación del presente auto para que subsane lo requerido y/o presente las pruebas o sus argumentos de defensa.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>REQUERIR</b> al beneficiario de la Autorización Temporal <b>No. RH1-15381</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue <i>para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2019 y I de 2020. Toda vez que revisado el expediente y el sistema de gestión documental, a la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico no se observa su presentación.</i></li> </ul>
-----------------------	-------------	---------------------	---	------------	------------	--

						<p>Por lo anterior, se le concede al beneficiario de la autorización temporal <i>el término de treinta (30) días</i> contados a partir del surtimiento de la notificación del presente auto para que subsane lo requerido y/o presente las pruebas o sus argumentos de defensa.</p> <p>Poner en conocimiento al beneficiario de la autorización temporal <b>No. RH1-15381</b> del <b>Concepto Técnico No. 433 de fecha 06 de mayo de 2020</b>, dentro del expediente contentivo.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GJ3 - 082	JUAN MANUEL GALVES CARDONA Y CARLOS MANUEL GALVES LONDOÑO	7	22-06-2020	A-PARI-807	<p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SIMINERO el 22 de octubre de 2019, con número de solicitud <b>FBM2019102245577</b>, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</li> <li><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SIMINERO el 15 de marzo de 2019, con número de solicitud <b>FBM2019031538951</b>, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado.</li> <li><b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres III y IV de los años 2017 y 2018 allegados mediante el radicado ANM No. <b>20199010346962</b> del 04 de abril de 2019.</li> <li><b>APROBAR</b> los formularios de regalías de los trimestres I, II, III del año 2019 allegados mediante el radicado ANM No. <b>20199010374692</b> del 24 de octubre de 2019, toda vez que se presentan en ceros y de acuerdo a los informes de visita que reposan dentro del expediente no se ha evidenciado actividad minera en el área.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>CADUCIDAD</b> al titular minero del contrato de concesión No. <b>GJ3-082</b> en los términos del artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001 para que presente la renovación de la póliza minero ambiental, toda vez que el contrato de concesión se encuentra desamparado desde el 17 de febrero de 2020. Lo anterior, conforme a las conclusiones del <b>concepto técnico PAR – I 604 del 17 de junio de 2020</b>. Para lo cual se otorga el término de <b>quince (15) días</b> contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li><b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular minero del contrato de concesión No. <b>GJ3 - 082</b> en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue los formularios</li> </ul>

						<p>de declaración de regalías de los trimestres IV de 2019 y I de 2020 para gravas y arenas. Lo anterior, conforme a las conclusiones del <b>concepto técnico PAR – I 604 del 17 de junio de 2020</b>. Para lo cual se otorga el término de <b>treinta (30) días</b> contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>RECORDAR</b> al titular minero que presenta incumplimiento frente a lo requerido mediante Auto PAR I No. 1092 del 12 de octubre de 2018, en lo que respecta a la justificación técnica de la inactividad, para lo cual se debe tener en cuenta que el titular no dio respuesta puntual al requerimiento pero dentro del expediente se evidencia respuesta a la misma solicitud en el 2016 mediante el radicado N° 20169010038352 del 22 de diciembre de 2016 y mediante radicado N° 20199010374692 del 24 de octubre de 2019, se presentan las regalías de los trimestres I, II, III de 2019 y se informa que se presentan en ceros debido a que se están tramitando las servidumbres mineras. Razón por la cual, la autoridad minera se pronunciará en su oportunidad imponiendo la sanción de ley una vez acredite la inactividad objeto del requerimiento.</li> <li><b>INFORMAR</b> a los titulares del contrato de concesión N° <b>GJ3-082</b>, que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se encuentra próxima a vencer la presentación del Formato Básico Minero anual 2019 y Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2020.</li> <li><b>RECORDAR</b> a los titulares atender las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía y de la autoridad minera, a partir de la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, para dar cumplimiento a la presentación del Formato Básico minero Anual de 2019.</li> <li><b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HEN - 111	ERNESTO POLANIA ANDRADE	7	30-06-2020	A-PARI-808	<p><b>APROBACIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>APROBAR</b> la póliza minero ambiental N° 07-DL001005 y certificado N° 07 DL001361, presentada por el titular del contrato de concesión mediante radicado ANM No. <b>20199010364302</b>, teniendo en cuenta que cumple en cuanto al valor asegurado, tomador, beneficiario, objeto, así como presentar el comprobante de pago. Por lo que la póliza cumple con las características necesarias.</li> </ul>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al 2016, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 26 de abril de 2019, con número de solicitud <b>FBM2019042620469</b>, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</li> <li>• <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al 2017, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 26 de abril de 2019, con número de solicitud <b>FBM2019042620471</b>, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</li> <li>• <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al 2018, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 29 de abril de 2019, con número de solicitud <b>FBM2019042939755</b>, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</li> <li>• <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual correspondiente al 2016, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 26 de abril de 2019, con número de solicitud <b>FBM2019042620470</b>, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado.</li> <li>• <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual correspondiente al 2017, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 26 de abril de 2019, con número de solicitud <b>FBM2019042639754</b>, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado.</li> <li>• <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual correspondiente al 2018, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 29 de abril de 2019, con número de solicitud <b>FBM2019042939756</b>, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado.</li> </ul> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>CADUCIDAD</b> al titular minero del contrato de concesión No. <b>HEN - 111</b> en los términos del artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001 para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, junto con su respectivo comprobante de pago. Lo anterior, conforme a las conclusiones del <b>concepto técnico PAR – I 629 del 26 de junio de 2020</b>. Para lo cual se otorga el término de <b>quince (15) días</b> contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

				<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular minero del contrato de concesión No. <b>HEB-084</b> en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) Semestral de 2019, a través del Sistema de Información SIMINERO habilitado par a tal fin, en virtud de lo establecido mediante Resolución No. 40144 del 15 de febrero de 2016. Lo anterior, conforme a las conclusiones del <b>concepto técnico PAR-I 515 del 22 de mayo de 2020</b>. Para lo cual se otorga el término de <b>treinta (30) días</b> contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> </ul> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> al titular minero que presenta incumplimiento respecto a:</p> <p><i>A los requerimientos realizados bajo causal de caducidad, mediante:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>AUTO PAR-I N° 792 del 04 de julio de 2019 (notificado por estado jurídico N° 34 del 10 de julio de 2019) en cuanto a, REQUERIR al para que presente:</i> <p><i>El saldo pendiente por valor de <b>MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$1.542) M/CTE</b>, más los intereses causados por concepto de regalías del Trimestre IV de 2013.</i></p> <p><i>El saldo pendiente por valor de <b>SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$64.514) M/CTE</b>, por concepto del I trimestre de 2019 de grava, junto con los intereses causados a la fecha de pago.</i></p> </li> <li>• <i>AUTO PAR-I N° 0408 del 07 de marzo de 2019 (notificado por estado jurídico N° 11 del 13 de marzo de 2019) en cuanto a, REQUERIR para que presente saldo faltante por concepto de visita de fiscalización por valor de <b>DOS MILLONES DIECIOCHO MIL QUINCE PESOS (\$2.018.015) M/CTE</b>, más los intereses por mora causados desde el 12 de mayo de 2017 hasta la fecha de pago.</i> <p><i>Toda vez que revisado el sistema de gestión documental y el expediente, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de dichos requerimientos. Para lo cual se proferirá el acto administrativo correspondiente.</i></p> </li> </ul> <p><b>2. INFORMAR</b> a los titulares del contrato de concesión N° HEN-111, que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se encuentra próxima a vencer la presentación del</p>
--	--	--	--	---

						<p>Formato Básico Minero anual 2019 y Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2020.</p> <p><b>3. RECORDAR</b> a los titulares atender las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía y de la autoridad minera, a partir de la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, para dar cumplimiento a la presentación del Formato Básico minero Anual de 2019.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
<b>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</b>	<b>MK8 - 14431</b>	<b>CONSTRUCCION AP S.A.</b>	<b>5</b>	<b>24-06-2020</b>	<b>A-PARI-809</b>	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1.</b> Conforme al <b>CONCEPTO TÉCNICO PAR IBAGUÉ NO. 612 DEL 23 DE JUNIO DE 2020</b> no se recomiendan aprobaciones por acoger jurídicamente a través de acto administrativo.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1.</b> Conforme al <b>CONCEPTO TÉCNICO PAR IBAGUÉ NO. 612 DEL 23 DE JUNIO DE 2020</b> no se recomiendan requerimientos por acoger jurídicamente a través de acto administrativo.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> al titular minero que se presenta incumplimiento respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Al requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante AUTO PAR-I No. 1537 del 13 de diciembre de 2018, para que presente los formatos básicos mineros semestral y anual de los años 2012 y 2013, toda vez que, revisado el expediente y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación. Además, se aclara que mediante la resolución No. VSC 000488 del 28 de junio de 2019, con la cual se declara la terminación de la autorización temporal, no se estipula dicha obligación.</li> <li>Al requerimiento efectuado mediante AUTO PAR-I No. 1537 del 13 de diciembre de 2018, para que allegue el pago de <b>CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$149.458) M/CTE.</b>, por concepto de</li> </ul>

						<p>saldo faltante de regalías de arenas del II trimestre de 2013; el pago de <b>NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$927.568) M/CTE.</b>, por concepto de regalías de gravas de río del III trimestre de 2013 y el pago de <b>UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$1.855.991) M/CTE.</b>, por concepto de regalías de arenas de río del III trimestre de 2013, y el requerimiento realizado mediante la resolución No. VSC 000488 del 28 de junio de 2019, mediante la cual se declara la terminación de la autorización temporal y se declaran las deudas de regalías de los trimestres II y III de 2013, lo anterior teniendo en cuenta que, revisado el expediente y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia cumplimiento a dicha obligación.</p> <p>En caso de no aportarse el pago de los saldos mencionados, la autoridad minera proferirá acto administrativo declarando los valores adeudados los cuales será objeto de la prerrogativa de cobro coactivo por parte de la administración.</p> <p><b>3. RECORDAR</b> a los titulares atender las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía y de la autoridad minera, a partir de la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, para dar cumplimiento a la presentación del Formato Básico minero Anual de 2019.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JKK - 08061	SAID CUENCA SALAZAR	7	05-05-2020	A-PARI-810	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>2.</b> No se acogen aprobaciones dado que el <b>CONCEPTO TÉCNICO PAR IBAGUÉ NO. 420 DEL 04 DE MAYO DE 2020</b> no las recomienda.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Requerir bajo apremio de <b>CADUCIDAD</b> al titular minero del contrato de concesión No. <b>JKK - 08061</b>, de conformidad a lo establecido en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que <b>ALLEGUE LA REPOSICIÓN de la Póliza Minero Ambiental de acuerdo a la vigencia de la anualidad contractual, ya que se encuentra vencida desde el 12 de junio de 2013.</b></p>



				<p>Por lo anterior, se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> al titular minero que se presenta incumplimiento respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>A los requerimientos realizados, el 19 de febrero de 2019, mediante AUTO PAR-I N° 298 (notificado por estado jurídico N° 09 del 01 de marzo de 2019), acogiendo las conclusiones y recomendaciones plasmadas en el concepto técnico N° 291 del 13 de febrero de 2019, en cuanto a: <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> <b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. JKK-08061, bajo apremio de multa, para que presente modificación al Formato Básico Minero anual de 2015 y 2016, y allegue su plano anexo.</li> <li><input type="checkbox"/> <b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. JKK-08061, bajo apremio de multa, para que presente Formato Básico Minero Anual del año 2018, junto con su plano anexo.</li> </ul> </li> <li>A los requerimientos realizados, el 11 de octubre de 2018, mediante AUTO PAR-I N° 1080 (notificado por estado jurídico N° 39 del 16 de octubre de 2018), acogiendo las conclusiones y recomendaciones plasmadas en el concepto técnico N° 396 del 03 de julio de 2018 y el 19 de febrero de 2019, mediante AUTO PAR-I N° 298 (notificado por estado jurídico N° 09 del 01 de marzo de 2019), acogiendo las conclusiones y recomendaciones plasmadas en el concepto técnico N° 291 del 13 de febrero de 2019, en cuanto a: <b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. JKK-08061, bajo apremio de multa, para que presente el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental correspondiente o certificado de estado de trámite con una vigencia no superior a noventa (90) días contados a partir de su presentación. Toda vez que revisado el sistema de gestión documental y el expediente minero no se evidencia su presentación.</li> </ul> <p><b>2. RECORDAR</b> a los titulares atender las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía y de la autoridad minera, a partir de la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, para dar cumplimiento a la presentación del Formato Básico minero Anual de 2019.</p> <p><b>3. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--

						4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HID - 09071	STELLA ANDRADE DE CARVAJAL, NORMA PIEDAD CARVAJAL ANDRADE, LUZ STELLA CARVAJAL DE GAITAN, MARTHA CECILIA CARVAJAL ANDRADE, DANIEL CARVAJAL ANDRADE, FRANCY ELENA ALVAREZ CARVAJAL y FELIPE ALVAREZ CARVAJAL	8	27-06-2020	A-PARI-811	<p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>APROBAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2016; III y IV trimestre 2018 y I trimestre de 2019 para recebo, allegados por el titular el 28 de febrero de 2019, el 12 de octubre de 2018, 11 de febrero de 2019 y 13 de junio de 2019, mediante radicado N° <b>20199010341712</b>, <b>20189010323712</b>, <b>20199010339352</b> y <b>20195500829942</b> respectivamente. La información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato de Concesión N° HID-09071.</li> <li><b>APROBAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestre 2019 para recebo, allegados por el titular el 12 de marzo de 2020 mediante radicado N° <b>20209010394372</b>. La información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato de Concesión N° HID- 09071.</li> <li><b>APROBAR</b> los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2017 y I y II de 2018, recomendada a su vez mediante Concepto Técnico N° 563 del 17 de septiembre de 2018”</li> <li><b>APROBAR</b> los pagos por concepto de inspección de campo por \$1.791.608 más los intereses de mora causados, requerido mediante Resolución PAR-I N° 004 del 06 de marzo de 2013 e informar al titular que existe un mayor valor pagado de TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$31.400), que será tenido en cuenta para futuras obligaciones”</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Requerir bajo apremio de <b>CADUCIDAD</b> a los titulares mineros del contrato de concesión No. <b>HID-09071</b>, de conformidad a lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el comprobante de pago de los siguientes valores:</p> <p><b>DOS MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$2.904.698) M/CTE</b>, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago.</p>

					<p><b>NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$9.640.320) M/CTE.</b>; por concepto del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p><b>ONCE MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$11.172.343) M/CTE.</b>; por concepto de del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p><b>ONCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL SETENTA Y TRES PESOS (\$11.821.073) M/CTE.</b>; por concepto del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Por lo anterior, se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Requerir bajo apremio de <b>MULTA</b> a los titulares mineros del contrato de concesión No. <b>HID-09071</b>, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen la modificación de la Póliza Minero Ambiental N° 62-43-101000712 presentada mediante radicado ANM No. <b>20199010380712</b>, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por un valor inferior. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir bajo apremio de <b>MULTA</b> a los titulares mineros del contrato de concesión No. <b>HID-09071</b>, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>
--	--	--	--	--	--

						<p><b>1. RECORDAR</b> a los titulares atender las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía y de la autoridad minera, a partir de la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, para dar cumplimiento a la presentación del Formato Básico minero Anual de 2019.</p> <p>2. Informar a los titulares del contrato de concesión N° HID-09071, que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se encuentra próxima a vencer la presentación del Formato Básico Minero anual 2019 y Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2020.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>ELF-152</b>	<b>MININCOL S.A.S.</b>	<b>6</b>	<b>05-05-2020</b>	<b>A-PARI- 812</b>	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>3. APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual de 2016 y su plano anexo, allegado mediante Solicitud N°<b>FBM202001099397</b> de 9 enero de 2020, en la plataforma SI.MINERO, toda vez que se encuentra bien diligenciado y cumple con lo requerido mediante AUTO PAR-I N°001278 de 8 de noviembre de 2017, teniendo en cuenta que la información reportada es responsabilidad del titular minero y del profesional que la refrenda, de acuerdo a la evaluación realizada en el numeral 2.1 del <b>CONCEPTO TÉCNICO PAR IBAGUÉ NO. 422 DEL 04 DE MAYO DE 2020.</b></p> <p><b>4. APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual de 2017 y su plano anexo, allegado mediante Solicitud N°<b>FBM2020010924048</b> de 9 enero de 2020, en la plataforma SI.MINERO, toda vez que se encuentra bien diligenciado y cumple con lo requerido mediante AUTO PAR-1045 de 8 de octubre de 2018, teniendo en cuenta que la información reportada es responsabilidad del titular minero y del profesional que la refrenda, de acuerdo a la evaluación realizada en el numeral 2.1 del <b>CONCEPTO TÉCNICO PAR IBAGUÉ NO. 422 DEL 04 DE MAYO DE 2020.</b></p> <p><b>5. APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual de 2018 y su plano anexo, allegado mediante Solicitud N°<b>FBM2020010946685</b> de 9 enero de 2020, en la plataforma SI.MINERO, toda vez que se encuentra bien diligenciado y cumple con lo requerido mediante Auto PAR-I N° 0485 del 15 de marzo de 2019, teniendo en cuenta que la información reportada es responsabilidad del titular minero y del profesional que la</p>

					<p>refrenda, de acuerdo a la evaluación realizada en el numeral 2.1 del <b>CONCEPTO TÉCNICO PAR IBAGUÉ NO. 422 DEL 04 DE MAYO DE 2020.</b></p> <p>6. <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Semestral 2019, allegado mediante Solicitud N° <b>FBM2020010946686</b> de 9 enero de 2020, en la plataforma SI.MINERO, toda vez que se encuentra bien diligenciado y cumple con lo requerido mediante AUTO PAR-I N°001204 de 20 de septiembre de 2019, teniendo en cuenta que la información reportada es responsabilidad del titular minero y del profesional que la refrenda, de acuerdo a la evaluación realizada en el numeral 2.1 del <b>CONCEPTO TÉCNICO PAR IBAGUÉ NO. 422 DEL 04 DE MAYO DE 2020.</b></p> <p>7. <b>APROBAR</b> el Formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV Trimestre de 2018, diligenciados en ceros, allegado radicado N° <b>20199010367842</b> con fecha de sello del 19 de septiembre de 2019, toda vez que se encuentra diligenciado, firmado por el declarante y corresponden con la situación actual del título minero, teniendo en cuenta que no cuenta con viabilidad ambiental, de acuerdo a la evaluación realizada en el numeral 2.6 del <b>CONCEPTO TÉCNICO PAR IBAGUÉ NO. 422 DEL 04 DE MAYO DE 2020.</b></p> <p>8. <b>APROBAR</b> los Formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes al III y IV Trimestre de 2019, diligenciados en ceros, allegados mediante Radicado N°<b>20209010383442</b> de 9 de enero de 2020, toda vez que se encuentran diligenciados, firmados por el declarante y corresponden con la situación actual del título minero, teniendo en cuenta que no cuenta con viabilidad ambiental, de acuerdo a la evaluación realizada en el numeral 2.6 del <b>CONCEPTO TÉCNICO PAR IBAGUÉ NO. 422 DEL 04 DE MAYO DE 2020.</b></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Requerir bajo apremio de <b>CADUCIDAD</b> al titular minero del contrato de concesión No. <b>ELF - 152</b>, de conformidad a lo establecido en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que <b>ALLEGUE LA REPOSICIÓN de la Póliza Minero Ambiental de acuerdo a la vigencia de la anualidad contractual, ya que se encuentra vencida desde el 15 de febrero de 2020.</b></p> <p>Por lo anterior, se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Requerir bajo apremio de <b>MULTA</b> a los titulares mineros del contrato de concesión No. <b>ELF - 152</b>, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>que allegue el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental correspondiente o certificado de estado de trámite con una vigencia no superior a noventa días (90) días contados a partir de su presentación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir bajo apremio de <b>MULTA</b> a los titulares mineros del contrato de concesión No. <b>ELF - 152</b>, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la presentación del Formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondientes al I Trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> al titular minero que se presenta incumplimiento respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>A la omisión en el cumplimiento por parte del titular del Contrato de Concesión N°ELF-152, del requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante AUTO PAR- I N°001278 de 8 de noviembre de 2017, para que allegue: la modificación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2007, 2014, 2015 toda vez que, revisado el expediente digital , el Sistema de Gestión Documental – SGD y la plataforma SI.MINERO, no se evidencia su presentación.</li> </ul> <p><b>2. RECORDAR</b> a los titulares atender las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía y de la autoridad minera, a partir de la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, para dar cumplimiento a la presentación del Formato Básico minero Anual de 2019.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>IEU - 15311</b>	<b>CARLOS ALBERTO TOBAR RODRIGUEZ</b>	<b>6</b>	<b>30-06-2020</b>	<b>A-PARI-813</b>	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. APROBAR</b> el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 12 de septiembre de 2019, con número de solicitud</p>

					<p>FBM2019091245094, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</p> <p>2. <b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2016 y 2017, radicados en la herramienta del SIMINERO el 12 de septiembre de 2019, con número de solicitud FBM2019091212505 y FBM2019091224889 respectivamente, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado.</p> <p>3. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I y IV del año 2018, I, II, III del 2019 toda vez que se concuerda con la realidad del expediente al no contar con la viabilidad ambiental para efectuar explotación.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. Requerir bajo apremio de <b>CADUCIDAD</b> al titular minero del contrato de concesión No. <b>IEU-15311</b>, de conformidad a lo establecido <b>en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001</b>, para que allegue la renovación o reposición de la póliza minero ambiental, toda vez que el contrato se encuentra desamparado desde el día 09 de febrero de 2020. Por lo anterior, se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular minero del contrato de concesión No. <b>IEU-15311</b> en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente copia del acto administrativo mediante el cual se otorgue la viabilidad ambiental o certificado de estado de tramite no mayor a 90 días. Lo anterior, conforme a las conclusiones del <b>concepto técnico PAR – I 622 del 25 de junio de 2020</b>. Para lo cual se otorga el término de <b>treinta (30) días</b> contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular minero del contrato de concesión No. <b>IEU-15311</b> en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente modificación al Formato Básico Minero Anual de 2018. Lo anterior, conforme a las conclusiones del <b>concepto técnico PAR – I 622 del 25 de junio de 2020</b>. Para lo cual se</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>otorga el término de <b>treinta (30) días</b> contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular minero del contrato de concesión No. <b>IEU-15311</b> en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente el formulario de declaración de regalías del I trimestre de 2020. Lo anterior, conforme a las conclusiones del <b>concepto técnico PAR – I 622 del 25 de junio de 2020</b>. Para lo cual se otorga el término de <b>treinta (30) días</b> contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. <b>REQUERIR</b> al titular minero la presentación del formulario de declaración de regalías del IV trimestre de 2019, toda vez que mediante Auto PAR-I No. 001397 del 21 de octubre de 2019, con base en el informe de visita se requiere el pago de regalías del material explotado a lo cual el titular da respuesta mediante radicado No. 20195500954912 del 12 de noviembre de 2019, pero sigue sin presentar el respectivo amparo administrativo razón por la cual no es claro si el titular da o no permiso para efectuar dichas labores, por lo que no es procedente aprobar hasta que el titular tome las medidas del caso o realice el correspondiente pago. Cabe indicar que fue requerido en su oportunidad bajo apremio de CADUCIDAD (Auto PAR-I No. 001397 del 21 de octubre de 2019; notificado por estado jurídico 58 del 25 de octubre de 2019).</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> al titular minero que frente al requerimiento de presentar el pago de regalías y suspender las actividades de explotación, teniendo en cuenta que el titular da respuesta a lo requerido informando que el no ha sido responsable de dicha actividad y nombra a dos personas, a quienes señala de ser los responsables (Jesús Álvarez González y José Jacobo Bulla), deberá formular un amparo administrativo frente a las perturbaciones ocasionadas en el título minero por parte de terceros, so pena de imponerse la sanción de <b>CADUCIDAD</b> e informar a las autoridades competentes sobre la explotación de minerales sin el cumplimiento de los requisitos legales (sin licenciamiento ambiental); aunado a lo anterior, deberá aportar el pago de las regalías causadas con ocasión de la explotación de minerales en el Título minero, todo ello conforme al artículo 45 inc. 2° y el artículo 99 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2. <b>RECORDAR</b> a los titulares atender las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía y de la autoridad minera, a partir de la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, para dar cumplimiento a la presentación del Formato Básico minero Anual de 2019.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--



						4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HK1-12161X	CONSORCIO MINERO VALES S.A.S.	12	07-07-2020	A-PARI-814	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de <b>MULTA</b> en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue la presentación de la póliza de cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales en los términos del artículo SEXTO de la Resolución No. VSC 000019 del 04 de enero de 2016 confirmada por la Resolución N° VSC 001117 de 30 de octubre de 2017, toda vez que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental - SGD, no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de <b>treinta (30) días</b> contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>NO ACOGER JURÍDICAMENTE</b> la recomendación dispuesta en el numeral 3.1 del acápite de conclusiones y recomendaciones del <b>CONCEPTO TÉCNICO PAR IBAGUÉ NO. 648 DEL 02 DE JULIO DE 2020</b> EN CUANTO AL PRONUNCIAMIENTO referente a dejar sin efectos <i>la Resolución N° VSC 001117 de 30 de octubre de 2017, puntualmente el ARTÍCULO SEGUNDO</i>. Al respecto, se indica lo siguiente:</p> <p>La Resolución N° VSC 001117 de 30 de octubre de 2017 mediante la cual “se resuelve un recurso de reposición dentro del Contrato de Concesión No. HK1 – 12161X” quedo en firme desde el <b>día 18 de diciembre de 2017</b>. Dicho acto administrativo se encuentra en gestión de recaudo por parte del Grupo de Cobro Coactivo – OAJ de la Agencia Nacional de Minería. Todo ello conforme al oficio de cobro persuasivo radicado ANM No. <b>20191220336211 del 19 de abril de 2019</b></p> <p>Cabe indicar que conforme a lo dispuesto en el artículo 95 de la ley 1437 de 2011, la oportunidad para acceder a la Revocatoria de los actos administrativos de carácter particular y concreto, la administración está condicionada al término indicado por el ordenamiento jurídico para la presentación de la demanda (artículo 164 CPACA), que para el caso particular sería el determinado en el artículo 138 inc. 2° de la ley 1437 de 2011, es decir, dentro de los cuatro (04) meses siguientes a su notificación.</p> <p>En consecuencia, la autoridad minera <b>no</b> acogerá jurídicamente a esta recomendación técnica, ya que el plazo previsto para presentar el medio de control ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo a través de demanda contra <i>la Resolución N° VSC</i></p>

				<p>001117 de 30 de octubre de 2017 ha caducado, y su presunción de la legalidad no ha sido desvirtuada (Art. 88 CPACA). Razón por la cual no será acogida jurídicamente la recomendación del <b>Concepto Técnico No. 648 del 02 de julio de 2020</b>.</p> <p>2. <b>NO ACOGER JURÍDICAMENTE</b> la recomendación dispuesta en el numeral 3.2 del acápite de recomendaciones y conclusiones del <b>CONCEPTO TÉCNICO PAR IBAGUÉ NO. 648 DEL 02 DE JULIO DE 2020 EN CUANTO A NO APROBAR Y DECLARAR</b> el saldo pendiente del <b>canón superficiario de la primera anualidad de Construcción y Montaje</b>, ya que conforme al <b>ARTÍCULO SEGUNDO; PARÁGRAFO TERCERO</b> de la Resolución No. VSC 001117 del 30 de octubre de 2017 se aprobó el <b>canón de la primera anualidad de Construcción y Montaje</b>.</p> <p>Al respecto, existe pronunciamiento jurídico por parte de la autoridad minera. Cabe indicar que conforme a lo dispuesto en el artículo 95 de la ley 1437 de 2011, la oportunidad para proceder a la Revocatoria de los actos administrativos de carácter particular y concreto esta condicionada al término indicado por el ordenamiento jurídico para la presentación de la demanda (artículo 164 CPACA), que para el caso particular sería el determinado en el artículo 138 inc. 2° de la ley 1437 de 2011, es decir, dentro de los cuatro (04) meses siguientes a su notificación.</p> <p>3. <b>NO ACOGER JURÍDICAMENTE</b> la recomendación dispuesta en el numeral 3.3. del acápite de recomendaciones y conclusiones del <b>CONCEPTO TÉCNICO PAR IBAGUÉ NO. 648 DEL 02 DE JULIO DE 2020 EN CUANTO A NO APROBAR Y DECLARAR</b> el saldo pendiente del <b>canón superficiario de la segunda anualidad de Construcción y Montaje</b>, ya que conforme al <b>ARTÍCULO SEGUNDO; PARÁGRAFO TERCERO</b> de la Resolución No. VSC 001117 del 30 de octubre de 2017 se aprobó el <b>canón de la segunda anualidad de Construcción y Montaje</b>.</p> <p>En consecuencia, existe pronunciamiento jurídico por parte de la autoridad minera. Cabe mencionar que conforme a lo indicado en el artículo 95 de la ley 1437 de 2011, la oportunidad para proceder a la Revocatoria de los actos administrativos de carácter particular y concreto está condicionada al término para la presentación de la demanda (artículo 164 CPACA), que para el caso particular sería el determinado en el artículo 138 inc. 2° de la ley 1437 de 2011, es decir, dentro de los cuatro (04) meses siguientes a su notificación.</p> <p>4. <b>NO ACOGER JURÍDICAMENTE</b> la recomendación dispuesta en el numeral 3.4 del acápite de conclusiones y recomendaciones del <b>CONCEPTO TÉCNICO PAR IBAGUÉ NO. 648 DEL 02 DE JULIO DE 2020 EN CUANTO A NO APROBAR Y DECLARAR</b> el saldo pendiente del <b>canón superficiario de la tercera anualidad de Construcción y Montaje</b>. Para lo cual, se indica lo siguiente:</p>
--	--	--	--	---

					<p>La tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje fue objeto de modificación y pronunciamiento a través de la Resolución No. VSC 001117 del 30 de octubre de 2017. En este acto administrativo se declaró un saldo de <b>UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$1.885.383) M/CTE</b>, Por concepto de saldo pendiente de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad a lo concluido mediante Concepto Técnico No. 477 de 24 de noviembre de 2016. <b><u>Dicha suma económica se encuentra en gestión de cobro según oficio de persuasivo radicado ANM No.20191220336211 del 19 de abril de 2019.</u></b></p> <p>5. <b>NO ACOGER JURÍDICAMENTE</b> la recomendación dispuesta en el numeral 3.6 del acápite de conclusiones y recomendaciones del <b>CONCEPTO TÉCNICO PAR IBAGUÉ NO. 648 DEL 02 DE JULIO DE 2020 EN CUANTO AL PRONUNCIAMIENTO</b> referente a dejar parcialmente sin efectos <i>la Resolución N° VSC 001117 de 30 de octubre de 2017, puntualmente el ARTÍCULO SEGUNDO</i> respecto:</p> <p>A la multa impuesta mediante Resolución N°GSC-ZO 0014 de fecha 5 de febrero de 2014, por valor de <b>UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1'271.998,77) M/CTE</b>. En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 95 de la ley 1437 de 2011, la oportunidad para proceder a la Revocatoria de los actos administrativos de carácter particular y concreto está condicionada al término para la presentación de la demanda (artículo 164 CPACA), que para el caso particular sería el determinado en el artículo 138 inc. 2° de la ley 1437 de 2011, es decir, dentro de los cuatro (04) meses siguientes a su notificación.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> al titular minero que conforme al oficio de cobro persuasivo radicado ANM No.20191220336211 del 19 de abril de 2019 se efectuó la liquidación de la multa impuesta en el ARTÍCULO TERCERO de la <b>Resolución No. VSC 000019 del 04 de enero de 2019 confirmada por la Resolución No. VSC 001117 del 30 de octubre de 2017</b> y en firme desde el día <b>18 de diciembre de 2017</b>. Razón por la cual el PAR IBAGUÉ pierde competencia para pronunciarse respecto a la disposición de los saldos pendientes por pagar de parte del titular minero.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>3. <b>INFORMAR</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para efectos de adelantar el proceso de liquidación del Contrato de Concesión Minera.</p> <p>4. <b>CORRER TRASLADO</b> de los conceptos técnicos PAR I No. 588 del 10 de abril de 2019 y el concepto técnico PAR I No. 692 del 06 de noviembre de 2018 al Titular Minero.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GDF-083	SERGIO QUINTERO CRUZ	8	07-07-2020	A-PARI-815	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III Trimestre de 2019 diligenciado en ceros, allegado mediante Radicado N°20199010372732 de 16 de octubre de 2019, toda vez que se encuentra bien diligenciado y corresponde con la situación actual del título minero.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión N°GDF-083 para que presente la reposición de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental en los términos del artículo TERCERO, de la Resolución VSC N°000066 de 12 de febrero de 2020 la cual resuelve:</p> <p><b>A)</b> Declarar viable la solicitud de renuncia presentada por parte del titular del Contrato de Concesión N°GDF-083. Declarar la terminación del Contrato de Concesión N°GDF-083 cuyo titular es el señor SERGIO QUINTERO CRUZ.</p> <p><b>B)</b> Requerir al titular que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, procede a:</p> <p>a) Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión.</p> <p>b) Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula VIGÉSIMA del Contrato suscrito. La Resolución en mención se encuentra surtiendo el proceso de notificación, lo anterior, toda vez que la última Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental perdió su vigencia el día 29 de enero de 2020.</p> <p>Para lo cual en caso de <b>no</b> aportarse la póliza minero ambiental en los términos del artículo TERCERO de la Resolución VSC N°000066 de 12 de febrero de 2020 una vez en firme el acto administrativo, el titular minero será requerido bajo apremio de <b>MULTA</b> en</p>

						<p>los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001. Lo anterior por incumplimiento de las obligaciones contractuales.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>INFORMAR</b> que con relación al Radicado N°20199010378112 de 19 de noviembre de 2019, por medio del cual el titular minero presenta el desistimiento a la solicitud radicada el pasado 6 de noviembre 2019, concerniente al desistimiento de la solicitud de renuncia, e informa que debido a una fuerza mayor le impide definitivamente proseguir con el proyecto minero, solicita proseguir con el trámite de renuncia e inscripción de las anotaciones en el Registro Minero Nacional, <i>deberá para el efecto renunciar a los términos de ejecutoria dispuestos por la Resolución VSC N°000066 de 12 de febrero de 2020. <u>Resolución en trámite de notificación.</u></i></li> <li><b>INFORMAR</b> al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</li> <li>Las obligaciones pendientes de cumplimiento serán objeto de evaluación en la respectiva acta de liquidación que suscriban las partes por virtud del contrato de concesión.</li> <li>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ILS-11581	CARLOS GAVIRIA GAVIRIA	8	02-07-2020	A-PARI-816	<p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>APROBAR</b>  - <b>APROBAR</b> el pago por <b>VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$23.943.623) M/CTE.</b> y los intereses de mora</li> </ol>

					<p>por <b>CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$5.489.673 M/CTE.)</b>, correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.</p> <p>- <b>APROBAR</b> el pago por <b>VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$25.333.927) M/CTE</b> y los intereses de mora por <b>DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$2.759.553) M/CTE</b>, correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.</p> <p>- <b>APROBAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2017 correspondiente al material de <b>oro</b> aportado mediante el radicado ANM No. <b>20189020314442</b>. Lo anterior de conformidad a las recomendaciones del <b>CONCEPTO ECONOMICO NO. GRCE 0247 DEL 26 DE JUNIO DE 2020</b>.</p> <p>- <b>APROBAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II de 2017 correspondiente al material de <b>oro</b> aportado mediante el radicado ANM No. <b>20189020314442</b>. Lo anterior de conformidad a las recomendaciones del <b>CONCEPTO ECONOMICO NO. GRCE 0247 DEL 26 DE JUNIO DE 2020</b>.</p> <p>- <b>APROBAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2017 correspondiente al material de <b>plata</b> aportado mediante el radicado ANM No. <b>20189020314442</b>. Lo anterior de conformidad a las recomendaciones del <b>CONCEPTO ECONOMICO NO. GRCE 0247 DEL 26 DE JUNIO DE 2020</b>.</p> <p>- <b>APROBAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II de 2017 correspondiente al material de <b>plata</b> aportado mediante el radicado ANM No. <b>20189020314442</b>. Lo anterior de conformidad a las recomendaciones del <b>CONCEPTO ECONOMICO NO. GRCE 0247 DEL 26 DE JUNIO DE 2020</b>.</p> <p>-<b>APROBAR</b> el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2019 correspondiente al material de <b>oro</b> aportado mediante el radicado ANM No. <b>20199020383152</b>. Lo anterior de conformidad a las</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>recomendaciones del <b>CONCEPTO ECONOMICO NO. GRCE 0247 DEL 26 DE JUNIO DE 2020.</b></p> <p>- <b>APROBAR</b> el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2019 correspondiente al material de <u>plata</u> aportado mediante el radicado ANM No. <b>20199020383152</b>. Lo anterior de conformidad a las recomendaciones del <b>CONCEPTO ECONOMICO NO. GRCE 0247 DEL 26 DE JUNIO DE 2020.</b></p> <p>- <b>APROBAR</b> el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II de 2019 correspondiente al material de <u>oro</u> aportado mediante el radicado ANM No. <b>20199020397902</b>. Lo anterior de conformidad a las recomendaciones del <b>CONCEPTO ECONOMICO NO. GRCE 0247 DEL 26 DE JUNIO DE 2020.</b></p> <p>- <b>APROBAR</b> el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II de 2019 correspondiente al material de <u>plata</u> aportado mediante el radicado ANM No. 20199020397902. Lo anterior de conformidad a las recomendaciones del <b>CONCEPTO ECONOMICO NO. GRCE 0247 DEL 26 DE JUNIO DE 2020.</b></p> <p>- <b>APROBAR</b> el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III de 2019 correspondiente al material de oro aportado mediante el radicado ANM No. 20199020418162. Lo anterior de conformidad a las recomendaciones del <b>CONCEPTO ECONOMICO NO. GRCE 0247 DEL 26 DE JUNIO DE 2020.</b></p> <p>- <b>APROBAR</b> el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III de 2019 correspondiente al material de plata aportado mediante el radicado ANM No. 20199020418162. Lo anterior de conformidad a las recomendaciones del <b>CONCEPTO ECONOMICO NO. GRCE 0247 DEL 26 DE JUNIO DE 2020.</b></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Requerir bajo apremio de <b>CADUCIDAD</b> a los titulares mineros del contrato de concesión No. <b>ILS - 11581</b>, de conformidad a lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue el saldo pendiente por pagar el cual asciende a <b>TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS (\$354.821) M/CTE.</b> más</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>los intereses de mora hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración.</p> <p>Por lo anterior, se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Requerir bajo apremio de <b>CADUCIDAD</b> a los titulares mineros del contrato de concesión No. <b>ILS - 11581</b>, de conformidad a lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue el saldo pendiente por pagar, el cual asciende a la suma de <b>SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$627.981) M/CTE.</b> más los intereses de mora hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración.</p> <p>Por lo anterior, se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Requerir bajo apremio de <b>CADUCIDAD</b> a los titulares mineros del contrato de concesión No. <b>ILS - 11581</b>, de conformidad a lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue el saldo pendiente por pagar, el cual asciende a la suma de <b>OCHO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$8.098.498) M/CTE.</b> <i>correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.</i></p> <p>Por lo anterior, se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Requerir bajo apremio de <b>MULTA</b> a los titulares mineros del contrato de concesión No. <b>ILS -11581</b>, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, <i>para que allegue la siguiente información:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2019 correspondiente al material de oro.</li> <li>• El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2019 correspondiente al material de plata.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--



						<ul style="list-style-type: none"> <li>El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2020 correspondiente al material de oro.</li> <li>El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2020 correspondiente al material de plata.</li> </ul> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. RECORDAR</b> a los titulares atender las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía y de la autoridad minera, a partir de la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, para dar cumplimiento a la presentación del Formato Básico minero Anual de 2019.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>0891-73</b>	<b>TIGER AMERICAN GOLD S.A.S.</b>	<b>4</b>	<b>08-07-2020</b>	<b>A-PARI-817</b>	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de oro y plata correspondientes a los trimestres IV del año 2019 y I de 2020, toda vez que se encuentran en ceros y este corresponde a la realidad del expediente ya que no cuenta con licencia ambiental y en las visitas no se reporta actividad.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> al titular del contrato de concesión bajo apremio de <b>CADUCIDAD</b> en los términos del artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001 para que presente la renovación de la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta que la presentada mediante radicado</p>

						<p>No. <b>20209020432652</b> del 17 de enero de 2020 perdió vigencia desde el 26 de febrero de 2020.</p> <p>Por lo anterior, se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2. Las obligaciones pendientes de cumplimiento serán objeto de evaluación en la respectiva acta de liquidación que suscriban las partes por virtud del contrato de concesión.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	21600	MILLER LASSO CARLOSAMA, DARÍO CABEZAS HOYOS y SOCIEDAD CATERSTONE S.A.S	21	02-06-2020	A-PARI-818	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p>AÑO 2012</p> <p>1. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y pagos respectivos para mineral de mármol en rajón correspondientes a los <b>trimestres I, II, III y IV del año 2012</b>, allegados mediante Radicado N°<b>20199010369122</b> de 27 de septiembre de 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p>

					<p>AÑO 2013</p> <p>2. <b>NO APROBAR</b> el <b>Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2013</b>, allegado mediante Radicado N°<b>20199010379022</b> de 27 de noviembre de 2019, teniendo en cuenta que los volúmenes reportados no coinciden con los volúmenes declarados para este periodo según la evaluación realizada Concepto Técnico N°500 de 19 de marzo de 2019.</p> <p>3. <b>APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y pago respectivo para mineral de mármol en rajón correspondiente al <b>trimestre I del año 2013</b>, allegado mediante Radicado N°<b>20199010369122</b> de 27 de septiembre de 2019, toda vez que se encuentran bien liquidado y en el expediente reposa el soporte de pago.</p> <p>4. <b>NO APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de mármol en rajón correspondiente al <b>trimestre II del año 2013</b>, diligenciado en ceros, allegado mediante Radicado N°<b>20199010369122</b> de 27 de septiembre de 2019, toda vez que no se encuentra diligenciado conforme a la evaluación realizada Concepto Técnico N°500 de 19 de marzo de 2019, <b>ni se evidencia en el expediente el soporte de pago correspondiente requerido mediante Resolución VSC N°000527 de 23 de julio de 2019.</b></p> <p>5. <b>NO APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de mármol en rajón correspondiente al <b>trimestre III del año 2013</b>, diligenciado en ceros, allegado mediante Radicado N°<b>20199010369122</b> de 27 de septiembre de 2019, toda vez que no se encuentra diligenciado conforme a la evaluación realizada Concepto Técnico N°500 de 19 de marzo de 2019, <b>ni se evidencia en el expediente el soporte de pago correspondiente requerido mediante Resolución VSC N°000527 de 23 de julio de 2019.</b></p> <p>6. <b>APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de mármol en rajón correspondiente al <b>trimestre IV del año 2013</b>, diligenciado en ceros allegado mediante Radicado N°<b>20199010369122</b> de 27 de septiembre de 2019, toda vez que se encuentra bien diligenciado y la información declarada es responsabilidad del titular minero.</p> <p>AÑO 2014</p> <p>7. <b>APROBAR</b> el <b>Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2014</b>, allegado mediante Radicado N°<b>20179010268682</b> de 24 de octubre de 2017, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>8. <b>APROBAR</b> el <u>Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2014</u>, allegado mediante Radicado N°<b>20179010268682</b> de 24 de octubre de 2017, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado.</p> <p>9. <b>APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de mármol en rajón correspondiente al <u>trimestre I del año 2014</u>, diligenciado en ceros allegado mediante Radicado N°<b>20199010369122</b> de 27 de septiembre de 2019, toda vez que se encuentra bien diligenciado y la información declarada es responsabilidad del titular minero.</p> <p>10. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y pagos respectivos para mineral de mármol en rajón correspondientes a los <u>trimestres II y III del año 2014</u>, allegados mediante Radicado N°<b>20199010369122</b> de 27 de septiembre de 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>AÑO 2015</p> <p>11. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y pagos respectivos para mineral de mármol en rajón correspondientes a los <u>trimestres I y II del año 2015</u>, allegados mediante Radicado N°<b>20199010369122</b> de 27 de septiembre de 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>AÑO 2016</p> <p>12. <b>APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y pago respectivo para mineral de mármol en rajón correspondiente a los <u>trimestres I del año 2016</u>, allegados mediante Radicado N°<b>20199010369122</b> de 27 de septiembre de 2019, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposa el soporte de pago.</p> <p>AÑO 2017</p> <p>13. <b>NO APROBAR</b> el <u>Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017</u>, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 21 de noviembre de 2019, con número de solicitud FBM2019112126770, teniendo en cuenta que los volúmenes reportados no coinciden con los volúmenes declarados para este periodo según la evaluación realizada Concepto Técnico N°500 de 19 de marzo de 2019.</p> <p>14. <b>APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y pago respectivo para mineral de mármol en rajón correspondiente al <u>trimestre II del año 2017</u>,</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>allegado mediante Radicado N°20199010369122 de 27 de septiembre de 2019, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposa el soporte de pago.</p> <p>15. <b>NO APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de mármol en rajón correspondiente al <u>trimestre III del año 2017</u>, diligenciado en ceros, allegado mediante Radicado N°20199010369882 de 01 de octubre de 2019, toda vez que no se encuentra diligenciado conforme a la evaluación realizada Concepto Técnico N°500 de 19 de marzo de 2019, ni se evidencia en el expediente el soporte de pago correspondiente requerido mediante Resolución VSC N°000527 de 23 de julio de 2019.</p> <p>16. <b>NO APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de mármol en rajón correspondiente al <u>trimestre IV del año 2017</u>, diligenciado en ceros, allegado mediante Radicado N°20199010369882 de 01 de octubre de 2019, toda vez que no se encuentra diligenciado conforme a la evaluación realizada Concepto Técnico N°500 de 19 de marzo de 2019, ni se evidencia en el expediente el soporte de pago correspondiente requerido mediante Resolución VSC N°000527 de 23 de julio de 2019.</p> <p>AÑO 2018</p> <p>17. <b>NO APROBAR</b> el <u>Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018</u>, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 21 de noviembre de 2019, con número de solicitud FBM2019112146154, teniendo en cuenta que los volúmenes reportados no coinciden con los volúmenes declarados para este periodo según la evaluación realizada Concepto Técnico N°500 de 19 de marzo de 2019.</p> <p>18. <b>APROBAR</b> el pago para mineral de mármol en rajón correspondiente al <u>trimestre I del año 2018</u>, allegado mediante Radicado N°20199010369882 de 01 de octubre de 2019 y Radicado N°20199010375272 de 29 de octubre de 2019, toda vez que se encuentra conforme a la evaluación realizada en el Concepto Técnico N°500 de 19 de marzo de 2019 ni a lo requerido en la Resolución VSC N°000527 de 23 de julio de 2019.</p> <p>19. <b>NO APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de mármol en rajón y su respectivo pago correspondiente al <u>trimestre II del año 2018</u>, allegado mediante Radicado N°20199010369882 de 01 de octubre de 2019 y Radicado N°20199010375272 de 29 de octubre de 2019, toda vez que no se encuentra conforme a la evaluación realizada Concepto Técnico N°500 de 19 de marzo de 2019, ni con lo requerido mediante Resolución VSC N°000527 de 23 de julio de 2019.</p> <p>20. <b>NO APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de mármol en rajón y sus pagos respectivos correspondientes al <u>trimestre</u></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>III del año 2018</b>, allegados mediante Radicado N°20199010369882 de 01 de octubre de 2019 y Radicado N°20199010375272 de 29 de octubre de 2019, teniendo en cuenta el análisis realizado para el Caso 1 de los Trimestres I y II de 2018, por lo tanto los pagos aportados no serían suficientes para cubrir el valor de la producción declarada en el Formulario de regalías del III Trimestre de 2018.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>12. Requerir bajo apremio de <b>MULTA</b> a los titulares mineros de la licencia de explotación No. 21600, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b><u>Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2013;</u></b></li> <li>• <b><u>Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017;</u></b></li> <li>• <b><u>Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018.</u></b></li> </ul> <p>Se concede el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>Nota:</b> El análisis y correspondiente aprobación de los Formatos Básicos Mineros quedará supeditado al cumplimiento y coherencia de la información entregada en los Formularios para la declaración y producción de regalías en las anualidades correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>Informar a los titulares mineros que presentan incumplimiento respecto al pago de las siguientes contraprestaciones económicas:</p> <p><b>UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.278.552) M/CTE</b>, por concepto de falta de pago de las regalías causadas para el <b><u>II Trimestre de 2013</u></b> más los intereses generados a partir de la fecha efectiva de pago.</p> <p><b>CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$59.937) M/CTE</b>, por concepto de falta de pago de las regalías causadas para el <b><u>III Trimestre de 2013</u></b>, más los intereses generados a partir de la fecha efectiva de pago.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2'488.250) M/CTE</b> por concepto de falta de pago de las regalías causadas para el <b>III Trimestre de 2017</b>, más los intereses generados a partir de la fecha efectiva de pago, teniendo en cuenta que no se evidencia soporte de pago.</p> <p><b>DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2'488.250) M/CTE</b> por concepto de falta de pago de las regalías causadas para el <b>IV Trimestre de 2017</b>, más los intereses generados a partir de la fecha efectiva de pago.</p> <p><b>DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$2.165.336) M/CTE</b>, por concepto de falta de pago de las regalías causadas para el <b>II Trimestre de 2018</b>, más los intereses que se generen hasta su fecha efectiva de pago, teniendo en cuenta que una vez realizada la evaluación respectiva con los valores aportados por el titular al valor adeudado y declarado mediante Resolución VSC N°000527 de 23 de julio de 2019, se determina que no son suficientes.</p> <p><b>UN MILLÓN QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$1.015.481) M/CTE</b> por concepto de falta de pago de las regalías causadas para el <b>III Trimestre de 2018</b>, de acuerdo a la producción declarada en el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías allegado mediante Radicado N°20199010369882 de 01 de octubre de 2019, teniendo en cuenta el análisis realizado para el Caso 1 de los Trimestres I y II de 2018. Por lo tanto, los pagos aportados no serían suficientes para cubrir el valor de la producción declarada en el Formulario de regalías del III Trimestre de 2018.</p> <p><b>UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$1.722.726) M/CTE</b>, más los intereses que se causen hasta su fecha efectiva de pago, por concepto del saldo faltante al pago de la inspección de campo, teniendo en cuenta la evaluación realizada en el numeral 2.12 del <b>Concepto Técnico PAR – I No. 544 del 29 de mayo de 2020</b>.</p> <p><b>ACEPTAR</b> la información allegada por los titulares mediante Radicado N°20199010369882 de 01 de octubre de 2019, por medio de la cual adjunta copia de la Resolución N°2548 de 24 de agosto de 2018 mediante la cual la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM resuelve imponer suspensión inmediata de todas las actividades de explotación minera en la zona comprendida en las coordenadas planas X:754.550 Y:694.088 más tres metros de precisión y terminada en las coordenadas</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>X:754.529 Y:694.099 más tres metros de precisión, Vereda Argelia, municipio de San Agustín y la copia de la Resolución N°1066 de 30 de abril de 2019, notificada el 19 de mayo de 2019, por medio de la cual esta medida fue levantada, teniendo en cuenta que la información es técnicamente aceptable.</p> <p><b>ACEPTAR</b> la información allegada mediante Radicado N°20199010382502 de 24 de diciembre de 2019 por medio de la cual el titular allega cumplimiento al AUTO PAR-I N°001547 de 22 de noviembre de 2019, sin embargo, se debe informar al titular minero que la información allegada será objeto de verificación en la próxima inspección de campo</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>JE2-11412X</b>	<b>CONSTRUDISEÑOS AGROEQUIPOS COMERCIAL- CONACOM LTDA</b>	<b>11</b>	<b>02-07-2020</b>	<b>A-PARI- 819</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión N° JE2-11412X bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie a través de la plataforma electrónica del SI.MINERO el Formato Básico Minero semestral 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li><b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión N° JE2-11412X bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que la presentación de los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2019, y I Trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa</li> </ol>



					<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N° JE2 -11412X que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero – FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</li> <li>2. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N° JE2 -11412X que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</li> <li>3. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N° JE2 -11412X que mediante Auto PAR-1 No. 658 del 5 de junio de 2015, notificado por estado jurídico No. 27 del 12 de junio de 2015 le fueron realizado requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. <ul style="list-style-type: none"> <li>- El pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$2.352.520,68), el cual ya fue requerido bajo causal de caducidad en Auto PAR-1 No. 007 del 28 de enero de 2013, notificado por estado jurídico 006 del 31 de enero de 2013.</li> <li>- El pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS CON CINCUENTA Y UNO CENTAVOS M/CTE (\$2.446.621,51), el cual ya fue requerido bajo causal de caducidad en</li> </ul> </li> </ol>
--	--	--	--	--	---

						<p>Auto PAR-1 434 del 9 de mayo de 2014, notificado por estado jurídico 029 del 16 de mayo de 2014.</p> <p>- El pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$2.588.686,36), el cual ya fue requerido bajo causal de caducidad en Auto PAR-1 434 del 9 de mayo de 2014, notificado por estado jurídico 029 del 16 de mayo de 2014.</p> <p>- El pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$2.692.836,79), el cual ya fue requerido bajo causal de caducidad en Auto PAR-1 434 del 9 de mayo de 2014, notificado por estado jurídico 029 del 16 de mayo de 2014.</p> <p>- El pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$2.813.888,82), el cual ya fue requerido bajo causal de caducidad en Auto PAR-] 529 del 11 de mayo de 2015. Toda vez que, a la fecha del presente Concepto Técnico, no se evidencia su presentación.</p> <p><b>4. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión Nº JE2 -11412X que mediante Auto PAR-I No. 000668 del 22 de junio de 2017, le fueron realizado requerimiento bajo causal de caducidad, para que allegue saldo faltante de la primera anualidad de exploración por valor de \$83.879 pesos más intereses, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>5. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión Nº JE2 -11412X que mediante Auto PAR-I No. 000658 del 05 de junio de 2015, le fueron realizado requerimiento bajo apremio de multa, para que presente la renovación de la póliza minero ambiental, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>6. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N° JE2 -11412X que mediante AUTO PAR- I N°001205 de 11 de septiembre de 2019 y Auto PAR-I No. 434 del 09 de mayo de 2014, le fueron realizado requerimiento bajo apremio de multa, la preentacion del Programa de Trabajos y Obras, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N° JE2 -11412X que mediante Auto PAR-I No. 434 del 09 de mayo de 2014 y AUTO PAR- I N°001205 de 11 de septiembre de 2019, le fueron realizado requerimiento bajo apremio de multa, la presentación del Programa de Trabajos y Obras, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>8. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N° JE2 -11412X que mediante Auto PAR-I No. 434 del 9 de mayo de 2014, y el AUTO PAR-I N°001205 de 11 de septiembre de 2019, le fueron realizado requerimiento bajo apremio de multa, la Licencia ambiental o la constancia de encontrarse en trámite, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>9. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N° JE2 -11412X que mediante Auto PAR-I No. 658 del 5 de junio de 2015, notificado por estado jurídico No. 27 del 12 de junio de 2015, Auto PAR No. 434 del 9 de mayo de 2014 y Auto PAR-I 529 del 11 de mayo de 2015 se le requirió bajo apremio de multa para que presentara los Formatos Básicos Mineros Anual de 2009, así como los semestrales y anuales correspondientes a los periodos 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>10. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N° JE2 -11412X que mediante Auto PAR- I No. 000668 del 22 de junio de 2017 se le requirió bajo apremio de multa para que presentara los FBM semestral y anual de 2015 y 2016, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>11. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N° JE2 -11412X que mediante AUTO PAR-I N°0401 de 7 de marzo de 2019 se le requirió bajo apremio de multa requirió para que presente a través de la plataforma del SIMINERO el Formato Básico Minero semestral y anual de 2017 y 2018 junto con sus respectivos</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>planos anexos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>12. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N° JE2 -11412X que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p><b>13. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N° JE2 -11412X que mediante Auto PAR-1 No. 658 del 5 de junio de 2015 se requirió bajo causal de caducidad los formularios de regalías y pagos correspondientes del IV trimestre de 2015, I, II, III y IV de 2016 y I de 2017, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>14. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N° JE2 -11412X que mediante AUTO PAR-I N°0401 de 7 de marzo de 2019 se requirió bajo apremio de multa los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2017, y de los trimestres I, II, III y IV de 2018, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>15. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N° JE2 -11412X que a través del presente acto se acoge el CONCEPTO TÉCNICO PARI No.639 del 01 de julio de 2020.</p> <p><b>16. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N° JE2 -11412X Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>17. INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N° JE2 -11412X que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESION	JB6-15371	ELIZABETH RODRIGUEZ DE DIAZ	7	06-07-2020	A-PARI- 820	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión N° JB6-15371 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 200, para que para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, la cual, deberá amparar la tercera (03) anualidad de la etapa de Explotación, periodo comprendido desde el 22 de septiembre de 2019 hasta el 22 de septiembre de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li>• <b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión N° JB6-15371 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 200, para que presente el Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li>• <b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión N° JB6-15371 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 200, para que allegue la resolución ejecutoriada por medio de la cual, la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental correspondiente o la certificación que se encuentra en trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li>• <b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión N° JB6-15371 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 200, para que allegue los respectivos Formularios para la Declaración de producción y liquidación de regalías, junto con su respectivo comprobante de pago (sí hay lugar) correspondientes a los trimestres I II, III, IV de 2019 y I de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> </ul> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</b></p> <p><b>1. INFOMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N° JB6-15371 que mediante <i>AUTO PAR-I N° 502 del 19 de marzo de 2019 (notificado por estado jurídico N° 15 del 28 de marzo de 2019)</i>, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><i>AUTO PAR-I N° 502 del 19 de marzo de 2019 (notificado por estado jurídico N° 15 del 28 de marzo de 2019), en cuanto a, "REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. JB6-15371, bajo apremio de multa, para que</i></p>
--------------------------	-----------	--------------------------------	---	------------	----------------	--

				<p>presente, a través de la plataforma SI.MINERO, Formato Básico Minero (FBM) anual de 2017 y 2018, junto con su plano anexo, y FBM semestral de 2018". Toda vez que revisado el sistema de gestión documental, el expediente minero y la plataforma SI.MINERO, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de dichos requerimientos</p> <p><b>2. INFOMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N° JB6-15371 que se realizar el debido proceso de notificación de la Resolución VSC N° 00346 del 30 de abril de 2019.</p> <p><b>3. INFOMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N° JB6-15371 que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p><b>4. INFOMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N° JB6-15371 que mediante <b>AUTO PAR-I N° 502 del 19 de marzo de 2019 (notificado por estado jurídico N° 15 del 28 de marzo de 2019)</b>, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>AUTO PAR-I N° 502 del 19 de marzo de 2019 (notificado por estado jurídico N° 15 del 28 de marzo de 2019)</b>, en cuanto a, "REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. JB6-15371, bajo apremio de multa, para que presente Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías, y su respectivo pago de ser pertinente, correspondiente al IV trimestre de 2017 y I, II, III, IV trimestre de 2018". Toda vez que revisado el sistema de gestión documental y el expediente minero a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de dichos requerimientos</li> </ul> <p><b>5. INFOMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N° JB6-15371 que a través del presente acto se acoge el <b>CONCEPTO TÉCNICO PAR Ibagué No. 641 del 01 de julio de 2020</b></p> <p><b>INFOMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N° JB6-15371 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	---

						<p>2. <b>INFOMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N° JB6-15371 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>GF2-152</b>	<b>JOSE RAMON GARZON Y JOSE RAMON GARZON NIÑO</b>	<b>14</b>	<b>06-07-2020</b>	<b>A-PARI-821</b>	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p>4. <b>APROBAR</b> la declaración y liquidación de regalías del I trimestre del año 2020.</p> <p>5. <b>ACEPTA</b> la información allegada por el titular por medio del correo <a href="mailto:contactenos@anm.gov.co">contactenos@anm.gov.co</a> respecto al plan de contingencia ante la emergencia sanitaria (COVID-19) para el desarrollo de las actividades del título minero GF2-152.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>6. <b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión N° GF2-152 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten las correcciones y/o modificaciones correspondientes de la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101022883, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por un valor inferior. Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N° GF2-152 que hasta tanto no sea realizada la modificación de la licencia ambiental conforme al aumento de producción aprobado en el PTO mediante el Auto N° 088 del 20/01/2020, el titular no deberá aumentar los volúmenes de producción en el proyecto minero.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N° GF2-152 que deben estar pendiente de las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía y de la autoridad minera, a partir de la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, para dar cumplimiento a la presentación del Formato Básico minero Anual de 2019.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N° GF2-152 que se encuentra próximo a causar la obligación de declaración y liquidación de regalías del II trimestre del año 2020.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N° GF2-152 que a través del presente acto se acoge el <b>CONCEPTO TÉCNICO PARI No. 638 del 30 de junio de 2020</b></p>

						<p>5. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N° GF2-152 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N° GF2-152 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	00028-73	FELIZ ANTONIO MARTINEZ SENDOYA	15	06-07-2020	A-PARI-822	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 00028-73 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a I trimestre de 2020, junto con su respectivo comprobante de pago (sí hay lugar). Para lo cual se otorga el término de treinta días (30) contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 00028-73 que mediante Auto PAR-I No. 000167 del 31 de marzo del 2017, Auto 0399 de 12 de marzo de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Auto PAR-I No. 000167 del 31 de marzo del 2017, se requirió bajo apremio de multa para que presente la actualización del Plan de Trabajos e Inversiones (PTI), una vez revisado el Sistema de Gestión Documental SGD se evidencio que a la fecha el titular no dado cumplimiento a esta obligación.</li> <li>Auto 0399 de 12 de marzo de 2020, <b>INFORMAR Y ADVERTIR</b> al titular de la Licencia de Explotación N° 00028-73 que se realizará pronunciamiento jurídico motivado y que será notificado en debida forma, respecto al incumplimiento del requerimiento realizado bajo a premio de MULTA mediante Auto PAR-I No. 000167 del 31 de marzo de 2017, en cuanto que se requirió para que presente la actualización el Plan de trabajos e inversiones (PTI), de acuerdo a lo estipulado en el concepto técnico No. 869 del 29 de octubre de 2019. Lo anterior conforme <b>Concepto Económico No. GRCE 0028-2020 del 28 de febrero de 2020.</b></li> </ul> <p>2. <b>INFORMAR</b> al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 00028-73 que mediante Auto PAR-I No. 000167 del 31 de marzo del 2017, Auto 0399 de 12 de marzo de 2020, Auto PAR – I N° 0003 de 8 de enero de 2020, Auto 0399 de 12 de marzo de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten</p>



					<p>dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Auto PAR-I No. 000167 del 31 de marzo del 2017, donde se requirió bajo apremio de multa el acto administrativo que otorgue licencia ambiental o constancia del trámite y a la fecha el titular no dado cumplimiento a esta obligación.</i></li> <li>• <i>Auto PAR – I N° 0003 de 8 de enero de 2020, <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. 00028-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control Y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto al Incumplimiento del requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante AUTO PAR-I N° 000167 del 31 de marzo de 2017, en cuanto a que se requirió para que presente el acto administrativo que otorgue licencia ambiental o constancia del trámite, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 869 del 29 de octubre de 2019.</i></li> <li>• <i>Auto 0399 de 12 de marzo de 2020, <b>Requerir</b> al titular de la Licencia de Explotación N° 00028-73 bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Acto Administrativo que prorrogue la licencia ambiental concedida por CORTOLIMA (venció el 20/01/2015), Lo anterior conforme <b>Concepto Económico No. GRCE 0028-2020 del 28 de febrero de 2020</b>. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído.</i></li> </ul> <p><b>3. INFORMAR</b> al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 00028-73 que mediante <i>Auto 0399 de 12 de marzo de 2020</i>, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Auto 0399 de 12 de marzo de 2020, <b>INFORMAR Y ADVERTIR</b> al titular de la Licencia de Explotación N° 00028-73 que se realizará pronunciamiento jurídico motivado y que será notificado en debida forma, frente al incumplimiento a lo requerido mediante PAR-I 1170 del 13 de septiembre de 2019, para que presente la declaración de producción liquidación de regalías del IV trimestre de 2018, a la fecha no ha dado cumplimiento. Lo anterior conforme Concepto Económico No. GRCE 0028-2020 de 28 de febrero de 2020.</i></li> <li>• <i>Auto 0399 de 12 de marzo de 2020, <b>REQUERIR</b> al titular de la Licencia de Explotación N° 00028-73 bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los formularios de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres del I al IV de 2019. Lo anterior conforme Concepto Económico No. GRCE 0028-2020 de 28 de febrero de 2020.</i></li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído.</i></p> <p><b>4. INFORMAR</b> al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 00028-73 que mediante <i>Auto 0399 de 12 de marzo de 2020</i>, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, establecida en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular del Contrato de Concesión No. 00028-73, para que cancele la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE, (\$452.669), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago desde el 26 de noviembre de 2014, por concepto de pago de visita de fiscalización, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 869 del 29 de octubre de 2019 por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</i></li> </ul> <p><b>5. INFORMAR</b> al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 00028-73 que se realizara el <i>proceso de notificación de la Resolución VSC N° 001177 de 2018 de 15 de noviembre 2018. POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION N° 00028-73.</i></p> <p><b>6. INFORMAR</b> al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 00028-73 que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p><b>7. INFORMAR</b> al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 00028-73, que se encuentra próximo a vencerse la presentación del formulario para declaración y liquidación de producción de regalías correspondiente a II trimestre de 2020.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><b>8. INFORMAR</b> al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 00028-73 Informar que a través del presente acto se acoge el <b>CONCEPTO TÉCNICO PARI No.640</b> del 01 de julio de 2020.</p> <p><b>9. INFORMAR</b> al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 00028-73 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>10. INFORMAR</b> al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 00028-73 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0523-73	ALBERTO SÁNCHEZ RUBIANO	2	06-05-2020	A-PARI-823	Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al Titular del <b>Contrato de Concesión 0523-73</b> , lo concluido en <b>Informe de Visita de seguimiento No. 149</b> del 3/04/2020.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SCV-10251	ALCALDÍA PAICOL HUILA	3	08-07-2020	A-PARI-824	<p>Informar al beneficiario de la Autorización Temporal No. SCV-10251, que de acuerdo a la solicitud de prórroga de la vigencia de la autorización temporal radicada el con número 20201000495552 del 14 de mayor de 2020, esta no podrá tramitarse hasta tanto el beneficiario allegue lo requerido en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, toda vez que los documentos allegados no cumplen con los requisitos exigidos por la Ley, el cual dispone:</p> <p><i>“Artículo 116. Autorización temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, <b>con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.</b></i></p> <p>(...)”</p> <p>Así las cosas, es necesario que allegue certificación expedida por la Secretaria de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Paicol-Huila, la misma que le sirvió de sustento jurídico para el otorgamiento de la autorización temporal, por lo anterior se le concede el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes, conforme a lo</p>

						<p>establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015, que establece:</p> <p><i>“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.”</i></p> <p>De acuerdo a lo anterior, se le otorga el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>Así mismo se entiende que con el presente auto se da respuesta a la solicitud con radicado No. 20201000495552 del 17 de mayo de 2020.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SCV-10021	ALCALDÍA PAICOL HUILA	3	08-07-2020	A-PARI-825	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resolución N° 00708 del 27 de abril de 2017 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Informar al beneficiario de la Autorización Temporal No. SCV-10021, que de acuerdo a la solicitud de prórroga de la vigencia de la autorización temporal radicada el con número 20201000495552 del 14 de mayo de 2020, esta no podrá tramitarse hasta tanto el beneficiario allegue lo requerido en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, toda vez que los documentos allegados no cumplen con los requisitos exigidos por la Ley, el cual dispone:</p> <p><i>“Artículo 116. Autorización temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, <b>con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.</b></i></p> <p>(...)”</p>

						<p>Así las cosas, es necesario que allegue certificación expedida por la Secretaria de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Paicol-Huila, la misma que le sirvió de sustento jurídico para el otorgamiento de la autorización temporal, por lo anterior se le concede el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015, que establece:</p> <p><i>“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.”</i></p> <p>De acuerdo a lo anterior, se le otorga el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>Así mismo se entiende que con el presente auto se da respuesta a la solicitud con radicado No. 20201000495552 del 17 de mayo de 2020.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR AL TITULAR del Autorización Temporal No. SCV-10021, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</b></p>
<b>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</b>	<b>SBO-16331</b>	<b>ALCALDÍA PAICOL HUILA</b>	<b>3</b>	<b>08-07-2020</b>	<b>A-PARI-826</b>	<p>Informar al beneficiario de la Autorización Temporal No. SBO-16331, que de acuerdo a la solicitud de prórroga de la vigencia de la autorización temporal radicada el con número 20201000495552 del 14 de mayo de 2020, esta no podrá tramitarse hasta tanto el beneficiario allegue lo requerido en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, toda vez que los documentos allegados no cumplen con los requisitos exigidos por la Ley, el cual dispone:</p> <p><i>“Artículo 116. Autorización temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o</i></p>

						<p><i>aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, <b>con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.</b></i></p> <p>(...)"</p> <p>Así las cosas, es necesario que allegue certificación expedida por la Secretaria de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Paicol-Huila, la misma que le sirvió de sustento jurídico para el otorgamiento de la autorización temporal, por lo anterior se le concede el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015, que establece:</p> <p><i>“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.”</i></p> <p>De acuerdo a lo anterior, se le otorga el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>Así mismo se entiende que con el presente auto se da respuesta a la solicitud con radicado No. 20201000495552 del 17 de mayo de 2020.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR AL TITULAR</b> del Autorización Temporal No. <b>SBO-16331</b>, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	LIO-08472X	LUIS FERNANDO TRUJILLO Y LUZ STELLA LÓPEZ LEGUIZAMO	3	08-06-2020	A-PARI-827	<p><b>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</b></p> <p><b>1. APROBAR</b> el pago con cargo a la segunda anualidad de la etapa de exploración, toda vez que se evidencia pago de la anualidad con los respectivos intereses con el comprobante N° 20200512113355 del 12/05/2019 por valor de \$111.743.</p>

						<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR AL TITULAR</b> de la <b>Contrato de Concesión No. LIO-08472X</b>, que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Económico N° GRCE 0224 del 13 de mayo de 2020.</b></p> <p><b>2. INFORMAR AL TITULAR</b> del Contrato de Concesión No. <b>LIO-08472X</b>, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IKR-14591	JUAN CARLOS HERNÁNDEZ CASTRO, MISAEL ROA RICO, ORLANDO BUSTOS, JOSE GREGORIO HERNÁNDEZ	2	26-03-2020	A-PARI-828	<p>Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al Titular del <b>Contrato de Concesión IKR-14591</b>, lo concluido en <b>Informe de Visita de seguimiento No. 126 del 10/03/2020.</b></p>
CONTRATO DE CONCESION	IJP-15151	MIGUEL ANGEL MONSALVE CARDONA	7	07-05-2020	A-PARI-829	<p><b>2.1 Disposiciones</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2010, allegado por los titulares el 17 de abril de 2019 mediante radicado N° 20195500783782, de acuerdo al <b>Concepto Técnico No. 298 del 27/03/2020.</b></li> <li>➤ <b>APROBAR</b> el Formatos Básicos Minero (FBM) Anual de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 allegado por los titulares el 17 de abril de 2019 mediante radicado N° 20195500783782, de acuerdo al <b>Concepto Técnico No. 298 del 27/03/2020.</b></li> <li>➤ <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2016 con su respectivo plano anexo, allegado por los titulares el 03 de diciembre de 2018, a través de la plataforma SI.MINERO, mediante solicitud N° FBM2018120333742, de acuerdo al <b>Concepto Técnico No. 298 del 27/03/2020.</b></li> <li>➤ <b>APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías allegado por el titular por el titular mediante radicado N° 20195500783782 de 17 de abril de 2019 gravas de cantera en cerros, para el trimestre I trimestre de 2016 y IV trimestre del año 2018, de acuerdo al <b>Concepto Técnico No. 298 del 27/03/2020.</b></li> <li>➤ <b>APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías allegado por el titular por el titular mediante radicado N° 20209010385132 de 1 de enero de 2020, para los trimestres I, II, III y IV del año 2019, de acuerdo al <b>Concepto Técnico No. 298 del 27/03/2020.</b></li> </ul>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>APROBAR</b> el pago de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, de acuerdo al <b>Concepto Técnico No. 298 del 27/03/2020</b></li>   <li>➤ <b>RECOMENDAR</b> al titular del <b>Contrato de Concesión No. IJP-15151</b> que debe estar alerta a las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía y de la Agencia Nacional de Minería para dar cumplimiento a la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, teniendo en cuenta la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, de acuerdo al <b>Concepto Técnico No. 298 del 27/03/2020</b>.</li>   <li>➤ <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>IJP-15151</b> que posee un saldo a favor por mayor valor pagado de regalías de DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$217) que será tenido en cuenta para futuras obligaciones, de acuerdo al <b>Concepto Técnico No. 298 del 27/03/2020</b>.</li>   <li>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR</b> del Contrato de Concesión No. <b>IJP-15151</b>, que la <b>Vicepresidencia de Seguimiento, Control Y Seguridad Minera</b> de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto a los incumplimientos evidenciados, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico No. 298 del 27/03/2020</b>.</li> </ul> <p><b>2.2 Requerimientos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. <b>IJP-15151</b>, para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) Semestral de 2019, a través de la plataforma SI.MINERO, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. <b>298 del 27/03/2020</b>, puesto que si bien es cierto el titular los allegó planos de FBM de 2010 a 2018, mediante radicado No. 20199010352172 del 15 de mayo de 2019, dicha comunicación no cumple con lo requerido, toda vez que el cumplimiento de esta obligación se verificara con el cargue de dichos planos a la plataforma SI.MINERO, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</li>   <li>✓ <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del <b>Contrato de Concesión No. IJP-15151</b>, para que modifique la póliza minero ambiental N° 63-43-101000757; teniendo en cuenta las observaciones del numeral 2.3, de acuerdo al <b>Concepto Técnico No. 298 del 27/03/2020</b>, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la</li> </ul>
--	--	--	--	--	---



						<p>notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>✓ <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. <b>IJP-15151</b>, para que allegue acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia ambiental al título minero o certificado de estado de trámite con una fecha no mayor a (90) noventa días, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico No. 298 del 27/03/2020</b>, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al Titular del <b>Contrato de Concesión No. IJP-15151</b>, lo concluido en el <b>Concepto Técnico No. 298 del 27/03/2020</b>.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EE8-091	RAFAEL HERNÁN LARA OJEDA	7	06-07-2020	A-PARI-830	<p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. APROBAR</b> el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 11 de julio de 2019, con número de solicitud FBM2019071140731, de acuerdo al <b>Concepto Técnico No. 646 del 2 de julio de 2020</b>.</li> <li><b>2. NO APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual de 2019 radicado en la herramienta del SI.MINERO el 12 de febrero de 2020, con número de solicitud FBM2020021248145, de acuerdo al <b>Concepto Técnico No. 646 del 2 de julio de 2020</b>.</li> <li><b>3. APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondientes al III y IV trimestre del año 2018, allegadas mediante radicados No. 20189010323202 del 11 de octubre de 2018 y 20199010344022 del 15 de marzo de 2019 respectivamente, de acuerdo al <b>Concepto Técnico No. 646 del 2 de julio de 2020</b>.</li> <li><b>4. APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2019, allegados mediante radicados No. 20195500834952 del 18 de junio de 2019, 20199010361792 del 01 de agosto de 2019, 20199010374942 del 25 de octubre de 2019 y 20209010385292 del 21 de enero de 2020 respectivamente, de acuerdo al <b>Concepto Técnico No. 646 del 2 de julio de 2020</b>.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p>

					<p><b>1. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. <b>EE8-091</b>, para que presente el el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico No. 646 del 2 de julio de 2020</b>, razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas".</p> <p><b>2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del <b>Contrato de Concesión No. EE8-091</b>, para que constituya la póliza minero ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones minero ambientales; de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico No. 646 del 2 de julio de 2020</b>, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1.</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2. Informar que mediante Auto PAR-I No. 0417 del 11 de marzo de 2019 notificado por estado jurídico No. 11 del 13/03/2019, Auto PAR-I No. 003 del 04 de enero de 2018, notificado por estado jurídico No. 01 del 05/01/2018, Auto PAR-I No. 0417 del 11 de marzo de 2019 notificado por estado jurídico No. 11 del 13/03/2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>3. Informar que según lo evaluado en el concepto técnico <b>PAR Ibagué No. 646 del 2 de julio de 2020</b>, se registra un mayor valor pagado, los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular, los valores son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• \$3.334 del pago realizado el 11/07/2015, por concepto de pago de regalías del II trimestre de 2015.</li> <li>• \$28.269 del pago realizado el 03/10/2015, por concepto de pago de regalías correspondientes al III trimestre de 2015.</li> <li>• \$18.852 del pago realizado el 13/01/2016, por concepto de pago de regalías correspondientes al IV trimestre de 2015.</li> <li>• \$24.104 del pago realizado el 13/07/2016, por concepto de pago de regalías correspondientes al II trimestre de 2016.</li> <li>• \$1 del pago realizado el 01 de abril de 2017, por concepto de pago de regalías correspondientes al 1 trimestre de 2017.</li> <li>• \$1 del pago realizado el 13 de julio de 2018, por concepto de pago de regalías correspondientes al II trimestre de 2018.</li> </ul> <p>4. <b>INFORMAR AL TITULAR</b> de la <b>Contrato de Concesión No. EE8-091</b>, que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 646 del 2 de julio de 2020</b>.</p> <p>5. <b>INFORMAR AL TITULAR</b> del Contrato de Concesión No. <b>EE8-091</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>DFS-081</b>	<b>JOSÉ ALEJANDRO RIVERA SILVA</b>	<b>7</b>	<b>09-07-2020</b>	<b>A-PARI- 831</b>	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>ACEPTAR</b> el pago de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, de acuerdo al <b>Concepto Técnico No. 662 del 7 de julio de 2020</b>.</p> <p>2. <b>ACEPTAR</b> la póliza de cumplimiento No. 0633101-2 con vigencia desde el 15/07/2019 hasta el 09/06/2020, sin embargo, no se emite concepto de aprobación toda vez que la misma perdió vigencia el 10 de junio de 2020, de acuerdo al <b>Concepto Técnico No. 662 del 7 de julio de 2020</b>.</p>

						<p>3. <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2009, radicado mediante oficio No. 20189010285312 del 13 de marzo de 2018, de acuerdo al <b>Concepto Técnico No. 662 del 7 de julio de 2020</b></p> <p>4. <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2010, radicado mediante oficio No. 20189010285312 del 13 de marzo de 2018, de acuerdo al <b>Concepto Técnico No. 662 del 7 de julio de 2020</b></p> <p>5. <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2012, radicado mediante oficio No. 20189010285312 del 13 de marzo de 2018, de acuerdo al <b>Concepto Técnico No. 662 del 7 de julio de 2020</b></p> <p>6. <b>NO APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual de 2016 radicado en la herramienta del SI.MINERO el 05 de marzo de 2019, con número de solicitud FBM2019030510926, de acuerdo al <b>Concepto Técnico No. 662 del 7 de julio de 2020</b></p> <p>7. <b>NO APROBAR</b> el Formato Básico Minero Semestral de 2017 radicado en la herramienta del SI.MINERO el 05 de marzo de 2019, con número de solicitud FBM2019030518216, de acuerdo al <b>Concepto Técnico No. 662 del 7 de julio de 2020</b></p> <p>8. <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 02 de julio de 2019, con número de solicitud FBM2019070240548, de acuerdo al <b>Concepto Técnico No. 662 del 7 de julio de 2020</b></p> <p>9. <b>ACEPTAR</b> la modificación a los formularios de regalías del III y IV trimestre de 2008 para mineral arcillas cerámicas y misceláneas, I y II trimestre DE 2010 para mineral arcillas cerámicas reportados en ceros (0), III y IV trimestre de 2010 para mineral arcillas cerámicas y misceláneas reportados en ceros (0) y IV trimestre de 2012 para mineral arcillas cerámicas, allegados por el titular mediante oficio con radicado No. 20189010285312 del 13 de marzo de 2018, de acuerdo al <b>Concepto Técnico No. 662 del 7 de julio de 2020</b></p> <p>10. <b>APROBAR</b> el pago por concepto de regalías y sus respectivos formularios debidamente diligenciados, correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2011, de acuerdo al <b>Concepto Técnico No. 662 del 7 de julio de 2020</b></p> <p>11. <b>APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcillas cerámicas y arcillas misceláneas correspondiente a I trimestre del año 2018, de acuerdo al <b>Concepto Técnico No. 662 del 7 de julio de 2020</b></p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p><b>12. APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para arcillas cerámicas y arcillas misceláneas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2019, de acuerdo al <b>Concepto Técnico No. 662 del 7 de julio de 2020</b></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> establecida en el Art. 112, literal f) de la Ley 685 de 2011, al titular del <b>Contrato de Concesión No. DFS-071</b>, para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico No. 662 del 7 de julio de 2020</b>, razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p><b>2. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. <b>DFS-071</b>, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico No. 662 del 7 de julio de 2020</b>, razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas".</p> <p><b>3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. <b>DFS-071</b>, para que justifique técnicamente las causales o motivos por los que NO ha dado cumplimiento al volumen total de explotación de (5659 ton/año) acorde a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras –PTO, toda vez que los volúmenes reportados en los formularios de regalías del año 2019 son inferiores a lo aprobado en el PTO, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico No. 662 del 7 de julio de 2020</b>, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente, así mismo INFORMAR que de considerarlo pertinente manifieste la necesidad de modificar el Programa de Trabajos y Obras –</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>PTO acorde a los volúmenes de su explotación actual o en su defecto se acoja a lo consagrada en el Artículo 54 de la ley 685 de 2001 el cual establece lo relacionado respecto a las solicitudes de "SUSPENSIÓN O DISMINUCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN"</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que según lo evaluado en <b>Concepto Técnico No. 662 del 7 de julio de 2020</b>, se registra un mayor valor pagado, los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular, los valores son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$47.600), por concepto del pago de regalías del año 2011.</li> <li>• OCHO PESOS M/CTE (\$8), por concepto del pago de regalías del III trimestre de 2019.</li> </ul> <p><b>3. INFORMAR AL TITULAR</b> de la <b>Contrato de Concesión No. DFS-081</b>, que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 662 del 7 de julio de 2020</b>.</p> <p><b>4. INFORMAR AL TITULAR</b> del Contrato de Concesión No. <b>DFS-081</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	14007	SECTOR RESOURCES LTDA	2	06-07-2020	A-PARI-832	<p>1.1 <u>Disposiciones</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <b>SUBSANAR</b> los requerimientos efectuados mediante Auto PAR-I No. 001741 del 19 de diciembre de 2019, el cual acogió el informe de visita No. 759 de fecha 17 de</li> </ul>

						<p>diciembre de 2019, atendiendo a lo descrito en el numeral 4, de acuerdo a lo estipulado en el Informe de Visita y Seguimiento No. 46 del 14/02/2020</p> <p>Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al Titular del <b>Contrato de Concesión 14007</b>, lo concluido en <b>Informe de Visita de seguimiento No. 46 del 14/02/2020</b>.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	13318	BERNARDO ANTONIO FORERO GONZÁLEZ	3	09-07-2020	A-PARI-833	<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>INFORMAR AL TITULAR</b> del <b>Contrato de Concesión No. 13318</b> allegar lo requerido mediante la Resolución VSC No. 000002 del 24 de 2020, respecto a la presentación de la póliza minero ambiental, de acuerdo al <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 666 del 9 de julio de 2020</b>.</li> <li><b>INFORMAR AL TITULAR</b> de la <b>Contrato de Concesión No. 13318</b>, que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 666 del 9 de julio de 2020</b>.</li> <li><b>INFORMAR AL TITULAR</b> del Contrato de Concesión Para Mediana Minería No. <b>13318</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	6823	CEMEX COLOMBIA S.A	4	14-05-2020	A-PARI-834	<p><b>1.1 Disposiciones</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>APROBAR</b> formulario de declaración y producción de regalías de los trimestres I, II, III, IV 2011; I, II 2014 para piedra caliza, de acuerdo al <b>Concepto Económico No. GRCE 0392 del 26/04/2020 y Concepto Técnico No. 499 del 16/09/2014</b>.</li> <li>➤ <b>APROBAR</b> formulario de declaración y producción de regalías para CALIZA trimestre III 2014 que se radico 10/07/2014 con el No. 2014-52-3499, de acuerdo al <b>Concepto Económico No. GRCE 0392 del 26/04/2020</b></li> <li>➤ Aprobar formulario de declaración y producción de regalías para CALIZA trimestre IV 2014 que se radico el 08/01/2015 con el No. 2015-52-19, de acuerdo al <b>Concepto Económico No. GRCE 0392 del 26/04/2020</b></li> <li>➤ Aprobar formulario de declaración y producción de regalías para CALIZA trimestre II 2015 que se radico el 10/07/2015 con el No. 20159010020962, de acuerdo al <b>Concepto Económico No. GRCE 0392 del 26/04/2020</b></li> </ul>

						<p>➤ Aprobar formulario de declaración y producción de regalías para CALIZA IV 2019 que se radico el 14/01/2020 con el No. 20209010383922, de acuerdo al <b>Concepto Económico No. GRCE 0392 del 26/04/2020</b></p> <p><b>1.2 Requerimientos</b></p> <p>➤ <b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> establecida en el Art. 76 del Decreto 2655 de 1988, al titular del Contrato de Concesión No. <b>6823</b>, para que presente los formularios de declaración y producción de regalías hechas y soportes de pagos hechos en su momentos a la autoridad minera de la época de para los trimestres II,III,IV 1995 I, II, III, IV 1996; I, II,III,IV 1997; I, II,III,IV 1998; I, II,III,IV 1999; I, II,III,IV 2000; I, II,III,IV 2001; I, II,III,IV 2002 mineral piedra Caliza, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Económico No. GRCE 0392 del 26/04/2020</b>, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas".</p> <p>Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al Titular del <b>Contrato de Concesión No. 6823</b>, lo concluido en el <b>Concepto Económico No. GRCE 0392 del 26/04/2020</b>.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0884-73	SOCIEDAD TRIAR S.A.S	7	09-07-2020	A-PARI-835	<p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No.21-43-101020973, expedida por Seguros del Estado S.A., allegada mediante Radicado N°20199010376952 de 12 de noviembre de 2019, de acuerdo al <b>Concepto Técnico No. 665 del 9 de julio de 2020</b>.</li> <li><b>2. ACEPTAR</b> el certificado de trámite de actualización del Plan de manejo ambiental expedido por CORTOLIMA allegado por la sociedad titular mediante Radicado N°20199010376952 de 12 de noviembre de 2019 con fecha de 31 de octubre de 2019, de acuerdo al <b>Concepto Técnico No. 665 del 9 de julio de 2020</b>.</li> <li><b>3. APROBAR</b> el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 27 de agosto de 2019, con número de solicitud FBM2019082743912, de acuerdo al <b>Concepto Técnico No. 665 del 9 de julio de 2020</b>.</li> </ol>



						<p>4. <b>APROBAR</b> Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2004, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 10 de marzo de 2017, con número de solicitud FBM201703108078, de acuerdo al <b>Concepto Técnico No. 665 del 9 de julio de 2020.</b></p> <p>5. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres III, IV de 2004; I, II, III y IV del año 2005, 2006, 2007, 2008, I, II Trimestre de 2009, diligenciados en ceros allegados mediante Radicado N°20199010346972 de 4 de abril de 2019, de acuerdo al <b>Concepto Técnico No. 665 del 9 de julio de 2020.</b></p> <p>6. <b>APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas y sus comprobantes de pago correspondientes a los trimestres IV de 2018, allegados mediante Radicado N°20199010346972 de 4 de abril de 2019, de acuerdo al <b>Concepto Técnico No. 665 del 9 de julio de 2020.</b></p> <p>7. <b>APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas y sus comprobantes de pago correspondientes a los trimestres I de 2019, allegados mediante Radicado N°20199010355342 de 5 de junio de 2019, de acuerdo al <b>Concepto Técnico No. 665 del 9 de julio de 2020.</b></p> <p>8. <b>APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas y sus comprobantes de pago correspondientes a los trimestres II de 2019, allegados mediante Radicado N°20199010360202 de 19 de julio de 2019, de acuerdo al <b>Concepto Técnico No. 665 del 9 de julio de 2020.</b></p> <p>9. <b>APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas y sus comprobantes de pago correspondientes a los trimestres III de 2019, allegados mediante Radicado N°20199010376952 de 12 de noviembre de 2019, de acuerdo al <b>Concepto Técnico No. 665 del 9 de julio de 2020.</b></p> <p>10. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres IV de 2019, diligenciados en ceros allegados mediante Radicado N°20209010385172 de 20 de enero de 2020, de acuerdo al <b>Concepto Técnico No. 665 del 9 de julio de 2020.</b></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular del <b>Contrato de Concesión Para Mediana Minería No. 0884-73</b> para que allegue la modificación de la licencia ambiental conforme a las características de la Actualización del PTI, o la certificación que se encuentra en trámite con vigencia no superior a noventa (90) días, de acuerdo al <b>Concepto Técnico No. 665 del 9 de</b></p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p><b>julio de 2020</b>, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p><b>2. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> establecida en el Art. 76, numeral 6) del Decreto 2655 de 1988, al titular del <b>Contrato de Concesión Para Mediana Minería No. 0884-73</b>, para que allegue los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondiente al I Trimestre de 2020 junto con sus pagos respectivos, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico No. 665 del 9 de julio de 2020</b>, razón por la cual se le concede el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p><b>3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular del <b>Contrato de Concesión Para Mediana Minería No. 0884-73</b>, para que justifique técnica de la sobreexplotación de mineral de arenas para el año 2019, de acuerdo a las declaraciones de regalías allegadas para este año, toda vez que, se evidencia que sobrepasa los volúmenes aprobados para este mineral en la última actualización del Programa de Trabajos e Inversiones- PTI, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico No. 665 del 9 de julio de 2020</b>, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente, así mismo <b>INFORMAR</b> que de considerarlo pertinente manifieste la necesidad de modificar el Programa de Trabajos e Inversiones- PTI. acorde a los volúmenes de su explotación actual.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que según lo evaluado en <b>Concepto Técnico No. 665 del 9 de julio de 2020</b>, se registra un mayor valor pagado, los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular, los valores son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$190.272) por concepto del pago de regalías de I Trimestre de 2019 de mineral de Gravas de Río, del pago efectuado el día 24 de mayo de 2019.</li> <li>• CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$132.499) por concepto del pago de intereses regalías de I Trimestre de 2019, del pago efectuado el día 24 de mayo de 2019.</li> <li>• CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$179.488) por concepto del pago de regalías de I Trimestre de 2019 de mineral de Arenas de Río, del pago efectuado el día 24 de mayo de 2019.</li> <li>• SIETE PESOS M/CTE (\$7) por concepto del pago de regalías de II Trimestre de 2019 de mineral de Gravas de Río, del pago efectuado el día 10 de julio de 2019.</li> <li>• VEINTINUEVE OCHO PESOS M/CTE (\$29) por concepto del pago de regalías de II Trimestre de 2019 de mineral de Arenas de Río, del pago efectuado el día 10 de julio de 2019.</li> <li>• CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$489) por concepto del pago de regalías de IV Trimestre de 2018, del pago efectuado el día 21 de enero de 2019.}</li> </ul> <p><b>3. INFORMAR AL TITULAR</b> de la <b>Contrato de Concesión Para Mediana Minería No. 0884-73</b>, que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 665 del 9 de julio de 2020</b>.</p> <p><b>4. INFORMAR AL TITULAR</b> del Contrato de Concesión Para Mediana Minería No. <b>0884-73</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	0881-73	GARCO S.A.S.	2	08-05-2020	A-PARI-836	Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al Titular del <b>Contrato de Concesión 0881-73</b> , lo concluido en <b>Informe de Visita de seguimiento No. 142 del 27/03/2020</b> .
CONTRATO DE CONCESIÓN	0820-73	SOCIEDAD GARCO S.A.S	7	10-07-2020	A-PARI-837	APROBACIONES

						<p>13. <b>NO APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101007462, de acuerdo al <b>Concepto Técnico No. 670 del 9 de julio de 2020.</b></p> <p>14. <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018 radicado en la herramienta del SI.MINERO el 21 de marzo de 2019 con número de solicitud N FBM2019032134506, de acuerdo al <b>Concepto Técnico No. 670 del 9 de julio de 2020.</b></p> <p>15. <b>APROBAR</b> el pago del saldo faltante y Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I del año 2016, allegado mediante Radicado N°20199010342822 de 7 de marzo de 2019, de acuerdo al <b>Concepto Técnico No. 670 del 9 de julio de 2020.</b></p> <p>16. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al trimestre I del año 2019, allegado mediante Radicado N°20195500776122 de 11 de abril de 2019, de acuerdo al <b>Concepto Técnico No. 670 del 9 de julio de 2020.</b></p> <p>17. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al trimestre II del año 2019, allegado mediante Radicado N°20199010358322 de 9 de julio de 2019, de acuerdo al <b>Concepto Técnico No. 670 del 9 de julio de 2020.</b></p> <p>18. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al trimestre III del año 2019, allegado mediante Radicado N°20199010371212 de 7 de octubre de 2019, de acuerdo al <b>Concepto Técnico No. 670 del 9 de julio de 2020.</b></p> <p>19. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al trimestre IV del año 2019, allegado mediante Radicado N°20209010384432 de 15 de enero de 2020, de acuerdo al <b>Concepto Técnico No. 670 del 9 de julio de 2020.</b></p> <p>20. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al trimestre I del año 2020, allegado mediante Radicado N°20201000474792 de 04 de abril de 2020, de acuerdo al <b>Concepto Técnico No. 670 del 9 de julio de 2020.</b></p> <p>21. <b>ACEPTAR</b> la información allegada mediante Radicado N°20201000519102 de 3 de marzo de 2020, por medio de la cual Informa que actualmente no se cuenta con un plan de contingencia para operar en periodo de emergencia sanitaria COVID-19, debido a que no se ejerce actividad de explotación en el Contrato de Concesión 0820-73 en razón a que la Autoridad ambiental CORTOLIMA expidió la Resolución</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>3664 del 14 de noviembre del 2018 “Por la cual se adoptan medidas preventivas sobre la cuenca de los ríos Cucuana y Coello en marco de la función de control y seguimiento de la Corporación como Máxima Autoridad Ambiental en el Departamento del Tolima”, de acuerdo al <b>Concepto Técnico No. 670 del 9 de julio de 2020.</b></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del <b>Contrato de Concesión No. 0820-73</b>, para que modifique la póliza minero ambiental N° 11-43-101007462; de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico No. 670 del 9 de julio de 2020</b>, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</li> <li><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. <b>0820-73</b>, para que allegue el del Formato Básico Minero Semestral de 2019 a través de la plataforma electrónica SI.MINERO, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico No. 670 del 9 de julio de 2020</b>, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</li> </ol> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>vigencia determinada.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Informar que según lo evaluado en <b>Concepto Técnico No. 670 del 9 de julio de 2020</b>, se registra un mayor valor pagado, los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular, los valores son los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>• CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$499) por concepto de pago del saldo faltante de regalías de I Trimestre de 2016, del pago efectuado el día 19 de febrero de 2019.</li> </ul> </li> <li>3. Informar que mediante AUTO PAR-I No. 1483 del 10 de diciembre del 2018, notificado por estado jurídico 49 de 11 de diciembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li> <li>4. <b>INFORMAR AL TITULAR</b> de la <b>Contrato de Concesión No. 0820-73</b>, que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 670 del 9 de julio de 2020</b>.</li> <li>5. <b>INFORMAR AL TITULAR</b> del Contrato de Concesión No. <b>0820-73</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	14007	SECTOR RESOURCES LTDA	5	06-05-2020	A-PARI-0838	<p><b>APROBAR</b> los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y sus respectivos pagos del II y IV trimestre de 2011, para el mineral ORO, conforme a lo evaluado en el Concepto Económico No. <b>GRCE 0020-2020</b> de fecha <b>7/04/2020</b>.</p> <p><b>APROBAR</b> los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y sus respectivos pagos del III trimestre de 2014, para el mineral ORO, conforme a lo evaluado en el Concepto Económico No. <b>GRCE 0020-2020</b> de fecha <b>7/04/2020</b></p> <p><b>APROBAR</b> los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y sus respectivos pagos del I trimestre de 2016, para el mineral ORO, conforme a lo evaluado en el Concepto Económico No. <b>GRCE 0020-2020</b> de fecha <b>7/04/2020</b></p> <p><b>APROBAR</b> los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y sus respectivos pagos del III y IV trimestre de 2018, para el mineral ORO, conforme a lo evaluado en el Concepto Económico No. <b>GRCE 0020-2020</b> de fecha <b>7/04/2020</b></p> <p><b>APROBAR</b> los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y sus respectivos pagos del I, II, III y IV trimestre de 2019, para el mineral ORO, conforme a lo evaluado en el Concepto Económico No. <b>GRCE 0020-2020</b> de fecha <b>7/04/2020</b></p>

					<p><b>APROBAR</b> los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y sus respectivos pagos del III trimestre de 2005, para el mineral PLATA, conforme a lo evaluado en el Concepto Económico No. <b>GRCE 0020-2020</b> de fecha <b>7/04/2020</b></p> <p><b>APROBAR</b> los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y sus respectivos pagos del I trimestre de 2011, para el mineral PLATA, conforme a lo evaluado en el Concepto Económico No. <b>GRCE 0020-2020</b> de fecha <b>7/04/2020</b></p> <p><b>APROBAR</b> los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y sus respectivos pagos del II y IV trimestre de 2012, para el mineral PLATA, conforme a lo evaluado en el Concepto Económico No. <b>GRCE 0020-2020</b> de fecha <b>7/04/2020</b></p> <p><b>APROBAR</b> los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y sus respectivos pagos del III trimestre de 2014, para el mineral PLATA, conforme a lo evaluado en el Concepto Económico No. <b>GRCE 0020-2020</b> de fecha <b>7/04/2020</b></p> <p><b>APROBAR</b> los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y sus respectivos pagos del I trimestre de 2016, para el mineral PLATA, conforme a lo evaluado en el Concepto Económico No. <b>GRCE 0020-2020</b> de fecha <b>7/04/2020</b></p> <p><b>APROBAR</b> los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y sus respectivos pagos del III y IV trimestre de 2018, para el mineral PLATA, conforme a lo evaluado en el Concepto Económico No. <b>GRCE 0020-2020</b> de fecha <b>7/04/2020</b></p> <p><b>APROBAR</b> los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y sus respectivos pagos del I, II, III y IV trimestre de 2019, para el mineral PLATA, conforme a lo evaluado en el Concepto Económico No. <b>GRCE 0020-2020</b> de fecha <b>7/04/2020</b></p> <p><b>NO APROBAR</b> las Declaraciones de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales oro y plata, de los Trimestres II, III y IV de 1995, I, II, III, IV de 1996 y I, II y III de 1997 presentados en ceros por el actual titular, por las razones expuestas en el numeral 3.1.2 del e Concepto Económico, No. <b>GRCE 0020-2020</b> de fecha <b>7/04/2020</b>.</p> <p><b>NO APROBAR</b> la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del tercer trimestre de 2009 del mineral oro, pues las cantidades reportadas no coinciden con las facturas reportadas por el titular.</p> <p>Se recomienda requerir al titular para que aclare la existencia de dos documentos de compra de metales identificados con un mismo número consecutivo el 20117 por 541.30 gramos netos.”</p> <p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p>
--	--	--	--	--	--

						<p><b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. 14007, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115, para que corrija el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2009, para el mineral Oro, en el sentido que aclare la existencia de documentos de compra de metales identificados con un mismo consecutivo el 20117 por 541.30 gramos neto. Por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p>Poner en conocimiento al titular del Contrato de Concesión No.14007, que se expidió el <b>Concepto Económico No. GRCE 0020-2020</b> de fecha <b>7/04/2020</b>, por parte del Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, dentro del expediente contentivo</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13536	<p>EDUARDO IPUZ RAMIREZ, RUBIELA IPUZ RAMIREZ, ALBINO IPUZ RAMIREZ, ANA JOVA DE IPUZ RAMIREZ, GABRIEL IPUZ CHALA Y MARLENY IPUZ RAMIREZ</p>	7	02-07-2020	A-PARI-839	<p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2012, I, II, III trimestre de 2013 y I y II trimestre de 2014, allegados por el titular el 09 de marzo de 2020 mediante radicado N° <b>20209010393682</b>. La información allí consignada es responsabilidad del titular de la Licencia de Explotación N° 13536.</li> <li><b>APROBAR</b> el Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2019, allegado por el titular el 05 de marzo de 2020 mediante radicado N° <b>20209010393112</b>. La información allí consignada es responsabilidad del titular de la Licencia de Explotación N° 13536.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Requerir bajo apremio de <b>CANCELACIÓN</b> a los titulares mineros de la licencia de explotación No. 13536, de conformidad a lo establecido en el artículo 76 numeral 4° del decreto 2655 de 1988, para que allegue lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>El comprobante de pago por valor el saldo faltante del IV trimestre de 2019 por un valor de CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.396) más los intereses que se causen desde el 10 de marzo de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago. Adicionalmente los intereses que no se cubrieron con el valor mayor pagado y causados desde el 17 de enero de 2020 hasta el 28 de febrero de 2020 por un valor de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.287).</li> </ul> </li> </ol>



					<ul style="list-style-type: none"> <li>El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, junto con su respectivo comprobante de pago. Toda vez que revisado el expediente y el sistema de gestión documental, a la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico no se observa su presentación.</li> </ul> <p>Se concede el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>12. INFORMAR</b> al titular que frente al Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2018 y semestral 2019, allegado por el titular el 22 de marzo de 2019 y el 15 de septiembre de 2019, a través de la plataforma SI.MINERO, mediante solicitud N° <b>FBM2019032239124</b> y <b>FBM2019091545138</b> respectivamente, no se emitirán recomendaciones de aprobación o de rechazo hasta tanto el titular allegue en su totalidad los formularios para la declaración de producción para los trimestres correspondientes.</p> <p><b>13. CORRER TRASLADO DEL PRESENTE</b> concepto técnico a LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA (CAM), fundamentado en que la vigencia de la Licencia de Ambiental esta vencida desde el 17 de abril de 2014, en la explotación evidenciada en el informe de visita de fiscalización integral N° 618 del 07 de noviembre de 2019 y en la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías presentada por el titular desde III trimestre de 2014 hasta la fecha.</p> <p><b>14. INFORMAR</b> al titular de la Licencia de explotación N° 13536, que no se dará ningún pronunciamiento con respecto a los saldos faltantes de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente II, III y IV trimestre de 2004; I, II, III y IV trimestre de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011; I, II y III trimestre de 2012, hasta tanto se de respuesta a la solicitud de acuerdo de pago dado por el titular mediante radicado N° 20189010317822 del 17 de septiembre de 2018.</p> <p><b>15. INFORMAR</b> a los titulares de la Licencia de Explotación N° 13536, que los requerimientos realizados mediante AUTO PAR-I N° 001502 del 11 de diciembre de 2019 (notificado por estado jurídico N° 62 del 15 de noviembre de 2019). Serán verificados en la siguiente visita de inspección técnica programada por la Agencia Nacional de Minería.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><b>16. INFORMAR</b> a los titulares mineros que la solicitud de acuerdo de pago con radicado ANM No. 20189010317822 fue objeto de respuesta por parte del Grupo de Cobro Coactivo mediante radicado ANM No. <b>20191220338941</b> y por parte del Punto de Atención Regional Ibagué mediante radicado ANM No. <b>20189010318011</b>. Hasta la fecha <b>no</b> existe evidencia del cumplimiento a la información solicitada por parte de la autoridad minera en los radicados mencionados razón por la cual se proferirá el acto administrativo correspondiente. Cabe indicar que conforme al artículo al artículo 53 parágrafo 1° de la ley 1753 de 2015 el titular minero deberá estar al día con sus obligaciones para efectos de la viabilidad del trámite dispuesto por la <b>Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016</b>.</p> <p><b>17.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>18.</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18890	ROSENDO HERNANDEZ ROJAS	6	02-07-2020	A-PARI-840	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1.</b> Conforme al <b>CONCEPTO TÉCNICO PAR IBAGUÉ NO. 461 DEL 11 DE MAYO DE 2020</b> no se presentan recomendaciones encaminadas a aprobar trámites y/o documentos en el título minero No. <b>18890</b>.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> al titular de la Licencia de Explotación N° 18890 bajo apremio de MULTA en los términos del artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2016; III y IV trimestre de 2019 y el I trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de <b>treinta (30) días</b> contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>

						<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>RECORDAR</b> a los titulares atender las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía y de la autoridad minera, a partir de la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, para dar cumplimiento a la presentación del Formato Básico minero Anual de 2019.</li> <li>2. La autoridad minera impondrá la sanción jurídica correspondiente con ocasión del incumplimiento al requerimiento realizado mediante el Auto N° 625 del 26 de abril de 2019 notificado por estado jurídico 22 del 30 de abril de 2019, donde se <b>REQUIRIÓ</b> a los titulares bajo apremio de multa para que alleguen el Certificado del estado actual de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 2570 de 28 de octubre de 2014, expedida por la Autoridad Ambiental Competente. Lo anterior, considerando la pérdida de vigencia de la licencia de explotación y el cambio de modalidad por virtud del Contrato de Concesión inscrito en el Registro Minero Nacional el día 1 de junio de 2018.</li> <li>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	20321	CMO COLOMBIA S.A.S	7	04-07-2020	A-PARI-841	<p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de oro de filón correspondientes a los trimestres III y IV del año 2019 y I de 2020, toda vez que se presentaron en ceros lo cual concuerda con el estado actual del expediente, al no contar con el lleno de los requisitos legales, dicha información se presentó con los radicados No. <b>20195500919082</b> del 01 de octubre de 2019 y <b>20201000469482</b> del 06 de mayo de 2020.</li> <li>2. <b>NO APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101002371 presentada con el radicado ANM No. <b>20195500953872</b> del 08 de noviembre de 2019, expedida por Seguros del Estado S.A.,</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular minero del contrato de concesión No. <b>20321</b> en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 <i>para que modifique</i> la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101002371 presentada con el radicado ANM No. <b>20195500953872</b> del 08 de noviembre de 2019. Lo anterior, conforme a las conclusiones del <b>concepto técnico PAR – I 631 del 30 de junio de 2020</b>. Para lo cual se otorga el término de <b>treinta (30) días</b> contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> </ol>

						<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> al titular minero que presenta incumplimiento respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• A lo requerido mediante el Auto Par-I No. 176 del 07 de diciembre de 2018 en lo que respecta a la presentación del acto administrativo mediante el cual se otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero y/o el certificado de estado de trámite no mayor a 90 días, ya que las respuestas presentadas mediante los radicados No. <b>20195500696132</b> del 10 de enero de 2019 y <b>20199010338122</b> del 05 de febrero de 2019, no se consideran válidas de acuerdo al análisis realizado en el numeral 2.4 del <b>concepto técnico PAR – I 631 del 30 de junio de 2020</b>.</li> <li>• A lo requerido mediante el Auto PAR-I No. 1476 del 07 de diciembre de 2018, en cuanto a la presentación de la modificación de los FBM anual de 2017 y semestral de 2018, a través de la plataforma del SIMINERO, lo anterior teniendo en cuenta que revisada dicha plataforma no se evidencia al cumplimiento a dicha obligación.</li> <li>• A lo requerido mediante el Auto PAR-I No. 1476 del 07 de diciembre de 2018 respecto a la presentación del plan de gestión social, toda vez que la prórroga solicitada para su presentación mediante el radicado No. 20195500696132 del 10 de enero de 2019, fue negada, y revisado el expediente y el sistema de gestión social no se evidencia que se haya dado cumplimiento a dicha obligación.</li> </ul> <p>2. <b>INFORMAR</b> al titular minero que esta próximo a generarse la obligación de presentar el formulario de declaración de regalías del II trimestre de 2020, dicha obligación deberá acatarse dentro de los 10 primeros días hábiles del mes de julio.</p> <p>3. <b>CORRER TRASLADO</b> a la vicepresidencia de contratación y titulación de la Agencia Nacional de Minería, para que se pronuncie respecto de la solicitud de autorización para celebrar un subcontrato de formalización, presentada mediante radicado No. <b>20205501021592</b> del 14 de febrero de 2020.</p> <p>4. <b>RECORDAR</b> a los titulares atender las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía y de la autoridad minera, a partir de la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 para dar cumplimiento a la presentación del Formato Básico minero Anual de 2019.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JIJ -15111	MARIA ZAIDA NIÑO	5	03-07-2020	A-PARI-842	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>3. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>CADUCIDAD</b> al titular minero del contrato de concesión No. <b>JIJ-15111</b> en los términos del artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001 para que presente la renovación de la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta que el contrato de concesión se encuentra desamparado desde el 09 de mayo de 2019. Lo anterior, conforme a las conclusiones del <b>concepto técnico PAR – I 637 del 30 de junio de 2020</b>. Para lo cual se otorga el término de <b>quince (15) días</b> contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>CADUCIDAD</b> al titular minero del contrato de concesión No. <b>JIJ-15111</b> en los términos del artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001 para que presente los formularios de declaración de regalías junto con su respectivo pago, de los trimestres I, II, III, IV de 2019 y el I trimestre de 2020.. Lo anterior, conforme a las conclusiones del <b>concepto técnico PAR – I 637 del 30 de junio de 2020</b>. Para lo cual se otorga el término de <b>quince (15) días</b> contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. En caso de no aportar la información requerida la autoridad minera verificará y si es del caso liquidará los volúmenes correspondientes en la próxima visita de fiscalización</p> <p>5. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular minero del contrato de concesión No. <b>JIJ-15111</b> en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente el <b>FBM semestral de 2019</b>, a través de la plataforma del SIMINERO. Lo anterior teniendo en cuenta que, revisado el expediente, el sistema de gestión documental y la plataforma del SIMINERO, no se evidencia el cumplimiento a dicha obligación.. Para lo cual se otorga el término de <b>treinta (30) días</b> contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>6. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular minero del contrato de concesión No. <b>JIJ-15111</b> en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente los <b>formularios de declaración de regalías de los trimestres II, III, IV de 2017</b>, teniendo en cuenta mediante radicado N° 20189010286162 de 20 de marzo de 2018, se presentan consignaciones las cuales informan que corresponden a los pagos de regalías de los trimestres II, III, IV de 2017 pero no se presentan los formularios, lo cual impide la evaluación.. Para lo cual se otorga el término de <b>treinta (30) días</b> contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>

						<p><b>1. INFORMAR</b> al titular minero que presenta incumplimiento respecto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Al requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante AUTO PAR-I No. 001444 de 11 de diciembre de 2017, para que allegara el formato básico minero anual del año 2015 y 2016, así como el formato básico minero semestral del año 2017, toda vez que, revisado el expediente y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación.</li> <li>A la presentación de los FBM anual de 2017 y semestral y anual de 2018, requerimiento efectuado mediante Auto PAR-I No. 0082 del 17 de enero de 2019. Lo anterior teniendo en cuenta que, revisado el expediente, el sistema de gestión documental y la plataforma del SIMINERO, no se evidencia el cumplimiento a dicha obligación.</li> </ul> <p><b>2. INFORMAR</b> al titular minero que esta próximo a generarse la obligación de presentar el formulario de declaración de regalías del II trimestre de 2020, dicha obligación deberá acatarse dentro de los 10 primeros días hábiles del mes de julio.</p> <p><b>3. RECORDAR</b> a los titulares atender las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía y de la autoridad minera, a partir de la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 para dar cumplimiento a la presentación del Formato Básico minero Anual de 2019.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite r.</p> <p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	DF7 - 082	DAVID ROMERO MENDEZ	9	12-06-2020	A-PARI-843	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p>➤ <b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente a los años 2018 y 2019, radicados en la herramienta del SIMINERO el 24 de febrero de 2020, con número de solicitud <b>FBM2020022448355</b> y <b>FBM2020022448357</b>, respectivamente, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</p>

					<p>➤ <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres II, III, IV de 2017, I, II, III, IV de 2018 y I, II, III de 2019, toda vez que se encuentran en ceros y aun no se cuenta con la aprobación del PTO ni el otorgamiento de la licencia ambiental, estos fueron presentados mediante radicado No. <b>20209010392122</b> del 27 de febrero de 2020.</p> <p>➤ <b>NO APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual de 2016, conforme al análisis expuesto en el <b>Concepto Técnico PAR IBAGUÉ No. 593 del 11 de junio de 2020</b> acápite de conclusiones.</p> <p>➤ <b>NO APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual de 2017, conforme al análisis expuesto en el <b>Concepto Técnico PAR IBAGUÉ No. 593 del 11 de junio de 2020</b> acápite de conclusiones.</p> <p>➤ <b>NO APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual de 2018, conforme al análisis expuesto en el <b>Concepto Técnico PAR IBAGUÉ No. 593 del 11 de junio de 2020</b> acápite de conclusiones.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>14. Requerir bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular minero del contrato de concesión No. <b>DF7-082</b>, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración de regalías de los trimestres IV de 2019 y I de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>15. Requerir bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular minero del contrato de concesión No. <b>DF7-082</b>, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación del <b>Formato Básico Minero Anual de 2016; Formato Básico Minero Anual de 2017 y Formato Básico Minero Anual de 2018</b>. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. DEJAR SIN EFECTO</b> lo requerido mediante Auto PAR-I No. 001396 del 21 de octubre de 2019, principalmente en cuanto a la presentación de las correcciones de los formularios de declaración de regalías de los trimestres III, IV 2011, I, II, III, IV de 2013, 2014, 2015,</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2016 y I de 2017, lo anterior teniendo en cuenta que ya se encuentran aprobados mediante los Autos, Auto PAR-I No. 000164 del 30/03/2017 y Auto PAR-I No. 1517 del 12/12/2018.</p> <p><b>2. RECORDAR</b> a los titulares atender las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía y de la autoridad minera, a partir de la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, para dar cumplimiento a la presentación del Formato Básico minero Anual de 2019.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> al titular minero que frente al incumplimiento por parte del titular en lo referente al pago de la visita de inspección de campo por valor de <b>SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$683.820) M/CTE.</b>, el cual fue requerido mediante auto PAR-I No. 004 del 06 de marzo de 2013, AUTO PAR-I No. 000766 del 14 de julio de 2015 y Auto PAR-I No. 001396 del 21 de octubre de 2019 la autoridad minera declarará la suma adeudada mediante acto administrativo motivado. Cabe indicar que el valor requerido en su oportunidad por concepto de visita no se declaró en la <b>resolución No. VSC 001160 del 10 de diciembre de 2019</b>, (mediante la cual se declara la caducidad del contrato de concesión).</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
<b>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN</b>	<b>ELF-152-001</b>	<b>JAIRO DUQUE CARDENAS</b>	<b>6</b>	<b>24-06-2020</b>	<b>A-PARI-844</b>	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>1. APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de oro correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. Información presentada mediante los radicados No. 20199010378712 del 25 de noviembre de 2019 y radicado No. 20199010387562 del 31 de enero de 2020.</p> <p><b>2. ACEPTAR</b> los formularios para la declaración de producción de regalías para el mineral de Plata, correspondientes a los trimestres I, II, III, IV de 2019, toda vez que la obligación de</p>



					<p>pagar las regalías se da por el hecho de haberla extraído mas no por tenerla aprobada en los documentos correspondientes.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>REQUERIR</b> al beneficiario del subcontrato de formalización para que presente el formulario de declaración de regalías del I trimestre de 2020, lo anterior teniendo en cuenta que revisado el expediente y el sistema de gestión documental no se evidencia al cumplimiento a dicha obligación.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> al beneficiario del subcontrato de formalización que la respuesta presentada con radicado No. 20199010373102 del 17 de octubre de 2019, a lo requerido mediante el Auto PAR-I No. 001105 del 03 de septiembre de 2019, con relación a requerimientos de visita según el informe de visita No. 347 del 02 de septiembre de 2019, se considera valida y aceptable, pero el cumplimiento y aplicación, será verificado en la próxima visita de campo.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> al beneficiario del subcontrato de formalización que mediante el radicado ANM No. <b>20201000538762</b> del 19 de junio de 2020 el representante legal de la sociedad concesionaria en el titulo minero ELF-152 presenta solicitud de terminación del subcontrato de formalización minera. Para lo cual se correrá traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a fin de pronunciarse al respecto.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> al beneficiario del subcontrato de formalización que mediante el radicado ANM No. <b>20209010390541</b> (con acuse de recibido por parte de la empresa de correo) se solicito la siguiente información en aras de continuar con el trámite correspondiente respecto al amparo administrativo formulado mediante radicado ANM No. <b>20209010389142</b>:</p> <p>Se solicito en su oportunidad lo siguiente:</p> <p><b><u>Comunicación por escrito informando al titular del Contrato de Concesión Minera sobre la perturbación en el área objeto del subcontrato junto con la respectiva autorización para la formulación del amparo administrativo. Todo ello, dado que el Concesionario es el único legitimado para formular el amparo administrativo.</u></b></p>
--	--	--	--	--	--

						<p><i>Para lo cual, en su oportunidad al solicitante se le concedió el término de un (01) mes para que subsane lo requerido y/o presente las pruebas o sus argumentos de defensa.</i></p> <p>A la fecha no existe pronunciamiento y/o documentación asociada por parte del peticionario encaminada a subsanar el requerimiento. En consecuencia, la autoridad minera se pronunciará mediante acto administrativo motivado en razón a que existe un desistimiento tácito de la solicitud radicado ANM No. <b>20209010389142</b>.</p> <p><b>4. RECORDAR</b> a los titulares atender las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía y de la autoridad minera, a partir de la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, para dar cumplimiento a la presentación del Formato Básico minero Anual de 2019.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>6.</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GHC-101	TIGER AMERICAN GOLD S.A.S.	9	02-07-2020	A-PARI-845	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>10. APROBAR</b> el FBM semestral de 2010 allegado Mediante oficio con radicado No. <b>2011-425-000453-2 del 11 de febrero de 2011</b> teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado dentro de los parámetros establecidos y la información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato de concesión No. GHC-101.</p> <p><b>11. ACEPTAR</b> la información presentada por la empresa titular mediante radicado No. 20199010352242 del 14 de mayo de 2019 en lo que se refiere - Complemento al Programa Único de Exploración y Explotación. No obstante, la misma <b>no</b> será objeto de evaluación hasta tanto exista un pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para efectos de determinar el cumplimiento de los requisitos dispuestos por el artículo 101 de la ley 685 de 2001. Lo anterior, conforme al artículo quinto de la resolución 209 del 14 de abril de 2015. En consecuencia, se correrá traslado al área competente conforme al procedimiento dispuesto por la entidad.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular minero del contrato de concesión No. <b>HEB - 084</b> en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 <i>para que modifique la Póliza de cumplimiento No. 42-43-101008057, expedida por Seguros del Estado</i></p>

						<p>S.A., con vigencia desde el 06/02/2020 hasta el 06/02/2021, en su objeto el cual debe amparar el QUINTO AÑO de la etapa de explotación (periodo comprendido entre el 07/02/2020 hasta el 06/02/2021) allegada mediante radicado ANM No. 20209020440892; y además deberá presentarse el soporte de pago de la prima. Lo anterior, conforme a las conclusiones del <b>concepto técnico PAR – I 515 del 22 de mayo de 2020</b>. Para lo cual se otorga el término de <b>treinta (30) días</b> contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> al titular minero que se encuentra al día con la obligación de formatos básicos mineros. Lo anterior conforme a las conclusiones del <b>CONCEPTO TÉCNICO PAR IBAGUÉ NO. 515 DEL 22 DE MAYO DE 2020</b>.</p> <p><b>2. INFORMAR</b> al titular minero que se encuentra al día con la obligación contractual de canon superficialario. Lo anterior conforme a las conclusiones del <b>CONCEPTO TÉCNICO PAR IBAGUÉ NO. 515 DEL 22 DE MAYO DE 2020</b>.</p> <p><b>3. INFORMAR</b> al titular minero que su solicitud de suspensión de obligaciones presentada el radicado No. 20205501031692 del 28 de febrero de 2020 se encuentra en filtro jurídico. Para lo cual se conmina al concesionario a verificar su trámite personalmente en el Punto de Atención Regional o través de los medios de contacto dispuestos por la autoridad minera para la consulta. Todo ello para efectos de surtir el trámite de notificación correspondiente.</p> <p><b>4. RECORDAR</b> a los titulares atender las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía y de la autoridad minera, a partir de la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, para dar cumplimiento a la presentación del Formato Básico minero Anual de 2019.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HEB-084	TIGER AMERICAN GOLD S.A.S.	5	02-07-2020	A-PARI-846	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>12. APROBAR</b> la declaración y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2019 para los minerales de oro y plata, toda vez que se encuentra bien diligenciado el formato.</p>

					<p><b>13. APROBAR</b> la declaración y liquidación de regalías del I trimestre del año 2020 para los minerales de oro y plata, toda vez que se encuentra bien diligenciado el formato.</p> <p><b>14. ACEPTAR</b> la información presentada por la empresa titular mediante radicado No. <b>20209010388072</b> del 04 de febrero de 2020 en lo que se refiere - Complemento al Programa Único de Exploración y Explotación. No obstante, la misma <b>no</b> será objeto de evaluación hasta tanto exista un pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para efectos de determinar el cumplimiento de los requisitos dispuestos por el artículo 101 de la ley 685 de 2001. Lo anterior, conforme al artículo quinto de la resolución 209 del 14 de abril de 2015. En consecuencia, se correrá traslado al área competente conforme al procedimiento dispuesto por la entidad.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> al titular minero que se encuentra al día con la obligación de formatos básicos mineros. Lo anterior conforme a las conclusiones del <b>CONCEPTO TÉCNICO PAR IBAGUÉ NO. 516 DEL 22 DE MAYO DE 2020.</b></p> <p><b>2. INFORMAR</b> al titular minero que se encuentra al día con la obligación contractual de canon superficiario. Lo anterior conforme a las conclusiones del <b>CONCEPTO TÉCNICO PAR IBAGUÉ NO. 516 DEL 22 DE MAYO DE 2020.</b></p> <p><b>3. INFORMAR</b> al titular minero que el título cuenta con póliza minero ambiental vigente y debidamente APROBADA. Lo anterior conforme a las conclusiones del <b>CONCEPTO TÉCNICO PAR IBAGUÉ NO. 516 DEL 22 DE MAYO DE 2020.</b></p> <p><b>4. INFORMAR</b> al titular minero que su solicitud de suspensión de obligaciones presentada mediante los radicados N° 20195500760412, 20195500839022, 20195500968892 y 20205501016172 del 27/03/2019, 21/06/2019, 29/11/2019 y 07/02/2020 respectivamente se encuentra en filtro jurídico. Para lo cual se conmina al concesionario a verificar su trámite personalmente en el Punto de Atención Regional o través de los medios de contacto dispuestos por la autoridad minera para la consulta. Todo ello para efectos de surtir el trámite de notificación correspondiente.</p> <p><b>5. RECORDAR</b> a los titulares atender las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía y de la autoridad minera, a partir de la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, para dar cumplimiento a la presentación del Formato Básico minero Anual de 2019.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>IHM – 08191</b>	<b>EMPERATRIZ SANCHEZ MORENO</b>	<b>7</b>	<b>02-06-2020</b>	<b>A-PARI- 847</b>	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p>3. <b>APROBAR</b> la póliza minero ambiental No. 14-43-101005842, con vigencia hasta el 02 de septiembre de 2020. La cual fue presentada mediante radicado No. <b>20199010367942</b> del 23 de septiembre de 2019.</p> <p>4. <b>APROBAR</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcilla miscelánea correspondiente al trimestre IV del año 2019 con radicado ANM No. <b>20209010385002</b>, del 20 de enero de 2020, toda vez que se encuentra en ceros lo que concurda con el estado del título al no contar con la viabilidad ambiental.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> al titular minero que presenta incumplimiento respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Al requerimiento efectuado mediante Auto PAR-I No. 0002 del 07 de enero de 2020, donde se procede a Requerir, Bajo Apremio de Multa, al Titular del Contrato de Concesión No. IHM-08191, para que allegue copia del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental otorga Licencia Ambiental o Constancia actual de su trámite no mayor a 90 días, lo anterior teniendo en cuenta que revisado el expediente y el sistema de gestión documental no se evidencia cumplimiento por parte del titular frente a esta obligación.</li> <li>Al incumplimiento por parte del titular frente a lo requerido mediante Auto PAR-I No. 0002 del 07 de enero de 2020, donde se requiere la presentación de la modificación del plan de gestión social otorgando un mes para su cumplimiento. Lo anterior teniendo en cuenta que revisado el expediente y el sistema de gestión documental no se evidencia que se haya dado cumplimiento a lo requerido.</li> </ul> <p>2. <b>RECORDAR</b> a los titulares atender las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía y de la autoridad minera, a partir de la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, para dar cumplimiento a la presentación del Formato Básico minero Anual de 2019.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

						4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JB1-16051	CONSTRUCCIONES LAGO S.A.S.	5	06-07-2020	A-PARI-848	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>JB1 - 16051</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No. 07 DL001032 presentada con radicado ANM No. <b>20209010387482</b> del 31 de enero de 2020 expedida por la compañía de seguros Confianza S.A., para la vigencia desde el 18 de diciembre de 2019 hasta el 18 de diciembre de 2020, lo anterior teniendo en cuenta que cumple con las condiciones técnicas necesarias para su aprobación de acuerdo al análisis efectuado en el numeral 2.2 del <b>concepto técnico PAR – I 651 del 03 de julio de 2020</b></li> </ul> <p>Nota. La póliza se evalúa y calcula con el valor del último año de inversión, toda vez que a la fecha de la presente evaluación no cuenta con viabilidad ambiental, y de acuerdo al concepto de la oficina jurídica con radicado No. <b>2016120033281</b>.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros anual correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SIMINERO el 17 de junio de 2019, con número de solicitud <b>FBM2019061740265</b> y el FBM semestral de 2019, radicado en la herramienta del SIMINERO, con numero de solicitud <b>FBM201910155644</b> del día 15 de octubre de 2019, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</li> <li>• <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres IV del año 2018 y el I trimestre 2019 con presentación radicado de presentación ANM No. <b>20199010353232</b> del 21 de mayo de 2019;</li> <li>• <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al II y III trimestre de 2019 con presentación radicado ANM No. <b>20199010372382</b> del 15 de octubre de 2019.</li> </ul> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p>

						<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular minero del contrato de concesión No. <b>JB1 - 16051</b> en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente el formulario de declaración de regalías del trimestre IV de 2019 y el I trimestre de 2020. Lo anterior, conforme a las conclusiones del <b>concepto técnico PAR – I 651 del 03 de julio de 2020</b>. Para lo cual se otorga el término de <b>treinta (30) días</b> contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li>• <b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular minero del contrato de concesión No. <b>JB1 - 16051</b> en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente la copia del acto administrativo que otorgue la licencia ambiental o su certificado de estado de trámite no mayor a 90 días. Lo anterior, conforme a las conclusiones del <b>concepto técnico PAR – I 651 del 03 de julio de 2020</b>. Para lo cual se otorga el término de <b>treinta (30) días</b> contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> </ul> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. INFORMAR</b> a los titulares del contrato de concesión N° JB1 - 16051, que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se encuentra próxima a vencer la presentación del Formato Básico Minero anual 2019 y Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2020.</li> <li><b>2. RECORDAR</b> a los titulares atender las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía y de la autoridad minera, a partir de la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, para dar cumplimiento a la presentación del Formato Básico minero Anual de 2019.</li> <li><b>3. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> </ol>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>0909-73</b>	<b>MAURICIO DIAZ HERNANDEZ</b>	<b>2</b>	<b>13-07-2020</b>	<b>A-PARI-849</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS,</b></p> <p><b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. 0909-73, para que allegue complemento y/o adicione el Programa de Gestión Social, conforme a la evaluación realizada, por lo anterior se le concede el término de un (1) mes para allegar lo requerido o formular su</p>

						<p>defensa con las pruebas pertinentes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que conforme a la revisión realizada en el Formato de Evaluación Plan de Gestión Social anexo a este acto administrativo, no se aprueba</li> <li>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EEL-082	DULVER ANDRADE RIVERA, NIRZA ANDRADE RIVERA, MERYI ANDRADE RIVERA Y MARLY ANDRADE RIVERA	16	06-05-2020	A-PARI-850	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>INFORMAR</b> al titular del <b>Contrato de Concesión No. EEL-082</b> que deberá estar alerta a las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía, y de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a la presentación del Formato Básico minero Anual de 2019, teniendo en cuenta la Resolución N° 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del <b>Concepto Técnico No. 391 de Fecha 27/04/2020.</b></li> <li>- <b>INFORMAR</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. EEL-082</b> que el área del contrato de concesión se encuentra AMPARADA por la póliza de cumplimiento minero ambiental N°61-43-101000327 adquirida con la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia desde el 17 de junio de 2019 hasta el día 16 de junio de 2020, la cual fue aprobada mediante Auto PAR-I N°000848 del 22 de julio de 2019. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del <b>Concepto Técnico No. 391 de Fecha 27/04/2020.</b></li> <li>- <b>INFORMAR</b> al titular minero del <b>Contrato de Concesión No. EEL-082</b> que dispone de Programa de Trabajos y Obras –PTO aprobado mediante AUTO GLM N°003 del 27 de junio de 2012, el cual estipula la explotación anual de 30.000 metros cúbicos (m<sup>3</sup>) de Materiales de Construcción (Recebo). Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del <b>Concepto Técnico No. 391 de Fecha 27/04/2020.</b></li> <li>- <b>APROBAR</b> el pago (comprobante de N°4948746 y comprobante de pago N°4948830) y la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre III del año 2019 para el mineral Recebo (allegado mediante radicado N°20199010370942 del 07 de octubre de 2019) e <b>INFORMAR</b> al titular del <b>Contrato de Concesión No. EEL-082</b> que dispone de un saldo positivo por valor de Treinta y Ocho Pesos (\$38) por concepto de pago excedente de las regalías del trimestre III de 2019. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del <b>Concepto Técnico No. 391 de Fecha 27/04/2020.</b></li> </ul>



						<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>DESESTIMAR</b> el <b>REQUERIMIENTO</b> surtido mediante Auto PAR-I N°0033 del 13 de enero de 2020 (notificado por estado jurídico N°3 del 17 de enero de 2020), en referencia a: “<b>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. EEL-082, para que presente el pago de Ciento Sesenta y Dos PESOS (\$162) más los intereses generados desde el 16 de octubre de 2019 hasta la fecha oportuna de su pago, por concepto de pago saldo faltante de las regalías del trimestre III de 2019</b>”, teniendo en cuenta que por error involuntario mediante concepto técnico N°41 del 10 de enero de 2020, se requirió lo anteriormente citado, teniendo en cuenta la evaluación de las regalías del trimestre III de 2019. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del <b>Concepto Técnico No. 391 de Fecha 27/04/2020.</b></li>   <li>- <b>INFORMAR</b> al titular del <b>Contrato de Concesión No. EEL-082</b>, que dispone de un saldo positivo de Doscientos Pesos (\$200) por concepto de pago voluntario, allegado mediante radicado N°20201000444432 del 17 de abril de 2020, como respuesta al requerimiento del Auto PAR-I N°0033 del 13 de enero de 2020. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del <b>Concepto Técnico No. 391 de Fecha 27/04/2020.</b></li>   <li>- <b>CORREGIR</b> el mineral <b>APROBADO</b> en las regalías del trimestre IV de 2019 mediante Auto PAR-I N° 0428 del 17 de marzo de 2020, toda vez que por error involuntario se citó el mineral Grava y Arena, siendo el mineral declarado en los formularios de regalías (IV trimestre de 2019) y el aprobado en el Programa de Trabajos y Obras - PTO el de <u>RECEBO</u>, motivo por el cual se recomienda su corrección. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del <b>Concepto Técnico No. 391 de Fecha 27/04/2020.</b></li>   <li>- <b>APROBAR</b> el pago (comprobante de pago N°4957903) y la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I del año 2020 para el mineral Recebo (allegado mediante radicado N°20201000449942 del 22 de abril de 2020) e <b>INFORMAR</b> al titular del <b>Contrato de Concesión No. EEL-082</b> que dispone de un saldo positivo por valor de Cuarenta y Ocho Pesos (\$48) por concepto de pago excedente de las regalías del trimestre I de 2020. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del <b>Concepto Técnico No. 391 de Fecha 27/04/2020.</b></li>   <li>- <b>INFORMAR</b> al titular del <b>Contrato de Concesión No. EEL-082</b>, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Vigilancia de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado en debida forma respecto al incumplimiento del Auto PAR-I N°0352 del 05 de marzo de 2020. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del <b>Concepto Técnico No. 391 de Fecha 27/04/2020.</b></li> </ul>
--	--	--	--	--	--	---

						Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al Titular del <b>Contrato de Concesión No.EEL-082</b> , lo concluido en <b>Concepto Técnico No. 391 de Fecha 27/04/2020</b> .
CONTRATO DE CONCESION	GKS-081	JUAN MANUEL GALVEZ CARDONA, CARLOS MANUEL GALVEZ LONDOÑO	8	13-07-2020	A-PARI-851	<p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 22 de octubre de 2019, con número de solicitud FBM2019102245576.</li> <li><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 22 de octubre de 2019, con número de solicitud FBM 2019102225462.</li> <li><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 15 de marzo de 2019, con número de solicitud FBM 2019031538952.</li> <li><b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas de rio correspondientes a los trimestres III y IV del año 2018; I, II y III trimestre de 2019.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión N° GKS-081 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la resolución ejecutoriada por medio de la cual, la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental correspondiente o la certificación que se encuentra en trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se otorga el término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li><b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión N° GKS-081, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, junto con su respectivo comprobante de pago (sí hay lugar). Para lo cual se otorga el término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N° GKS-081 que mediante Auto No. 0507 del 18 de junio de 2018, Notificado por estado jurídico No. 23 de 21/06/2018, le fueron</li> </ol>

						<p>realizados requerimientos bajo causal de caducidad, (La renovación de la póliza minero ambiental) que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N° GKS-081 que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N° GKS-081 que Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. GKS-081 <b>NO</b> se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N° GKS-081 que se encuentra próximo a vencerse la presentación del formulario para declaración y liquidación de producción de regalías correspondiente a II trimestre de 2020.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N° GKS-081 que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No.GKS-081 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular <b>NO se encuentra al día</b>.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N° GKS-081 Informar que a través del presente acto se acoge el <b>CONCEPTO TÉCNICO PARI No.643</b> del 02 de julio de 2020</p> <p>7. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N° GKS-081 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N° GKS-081 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HIT-08191	JUAN PABLO RAMÍREZ RAMÍREZ	6	13-07-2020	A-PARI-852	REQUERIMIENTOS

					<p><b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión N° HIT-08191 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la reposición de la póliza de garantía que ampara las obligaciones del Contrato. La póliza aportada venció el 05 de abril de 2020. Para lo cual se otorga el término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión N° HIT-08191 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el FBM semestral de 2019. Para lo cual se otorga el término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión N° HIT-08191 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestres de 2019 y del I y II trimestres de 2020. Para lo cual se otorga el término de Treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</b></p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N° HIT-08191 que mediante Auto PAR-I No. 0478 del 18 de marzo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa (copia de Licencia Ambiental o certificación de su trámite con vigencia no superior a (90) días), que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N° HIT-08191 que mediante Autos PAR-I N° 0094 del 28 de febrero de 2018 y Auto PAR-Ibagué No. 0478 del 18 de marzo de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa (los FBMs anual de 2017 y semestral y anual de 2018), que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N° HIT-08191 que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM solo podrá requerir este formato hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre</p>
--	--	--	--	--	--

				<p>los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N° HIT-08191 que mediante Autos PAR-I N° 0094 del 28 de febrero de 2018 y Auto PAR-Ibagué No. 0478 del 18 de marzo de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa (el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017 y el 18 de marzo de 2019 y el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2018), que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N° HIT-08191 que el contrato <i>no debe ser objeto de publicación en los listados del Registro Único de Comercializadores de Minerales RUCOM dado que no cuenta con licencia ambiental.</i></p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N° HIT-08191 que <i>evaluadas las obligaciones de la Contrato causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular no se encuentra al día.</i></p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N° HIT-08191 que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N° HIT-08191 que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N° HIT-08191 que a través del presente acto se acoge el <b>CONCEPTO TÉCNICO PARI No.654</b> del 03 de julio de 2020.</p>
--	--	--	--	---

						<p><b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N° HIT-08191 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N° HIT-08191 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>0651-73</b>	<b>SOCIEDAD ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S</b>	<b>15</b>	<b>12-05-2020</b>	<b>A-PARI-853</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>APROBAR</b> al titular del <b>Contrato de Concesión No. 0651-73</b> el Formato Básico Minero (FBM) Semestral de 2019, allegado el 15 de julio de 2019, a través de la plataforma SI.MINERO, mediante solicitud N° FBM2019071542495, teniendo en cuenta que se encuentra diligenciado dentro de los parámetros establecidos y la información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato de concesión N° 0651-73. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del <b>Concepto Técnico No. 443 de Fecha 07/05/2020</b></li> <li>- <b>APROBAR</b> al titular del <b>Contrato de Concesión No. 0651-73</b> la póliza de cumplimiento minero ambiental N° 11-43- 101007657 allegada por el titular el 12 de septiembre de 2019 mediante radicado No. 20195500907262, expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A., toda vez que se encuentra bien constituida en cuanto a Objeto. Es de aclarar al titular minero que la aprobación de la póliza tendrá vigencia hasta el 29 de mayo de 2020. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del <b>Concepto Técnico No. 443 de Fecha 07/05/2020</b></li> <li>- <b>INFORMAR</b> al titular del <b>Contrato de Concesión No. 0651-73</b>, que para la constitución de las garantías futuras, se deberá tener en cuenta las observaciones descritas en el numeral 2.3 del presente concepto técnico; por lo tanto, la próxima póliza minero ambiental deberá constituirse para amparar la décimo quinta (15) Anualidad de la etapa de explotación, periodo comprendido desde el 30 de mayo de 2020 hasta el 29 de mayo de 2021. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del <b>Concepto Técnico No. 443 de Fecha 07/05/2020</b>.</li> <li>- <b>INFORMAR</b> al titular del <b>Contrato de Concesión No. 0651-73</b>, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado respecto al incumplimiento de AUTO PAR-I N° 897. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del <b>Concepto Técnico No. 443 de Fecha 07/05/2020</b>.</li> </ul>

					<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>APROBAR</b> al titular del <b>Contrato de Concesión No. 0651-73</b> los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, junto con sus respectivos pagos, correspondientes a los trimestres I y II de 2019 allegados el día 15 de julio de 2019, mediante radicado No. 2019071542495, toda vez que se encuentran diligenciados dentro de los parámetros establecidos, y su pago se realizó completamente. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del <b>Concepto Técnico No. 443 de Fecha 07/05/2020</b>.</li>   <li>- <b>REQUERIR</b> al titular del <b>Contrato de Concesión No. 0651-73</b>, bajo causal de caducidad en los términos del artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, con su respectivo comprobante de pago (Sí hay lugar), correspondientes al III y IV trimestre de 2019, toda vez que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se observa su presentación. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del <b>Concepto Técnico No. 443 de Fecha 07/05/2020</b>. Para dar cumplimiento a lo anterior, se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente del surtimiento de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</li>   <li>- <b>INFORMAR</b> al titular del <b>Contrato de Concesión No. 0651-73</b>, que cuenta con los siguientes saldos a favor por mayor valor pagado: <ul style="list-style-type: none"> <li>• DIECIOCHO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$18.149), producto de pago de regalías del I Trimestre de 2019 para el mineral de arenas de río.</li> <li>• VEINTICINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$25.793) producto del pago de regalías del I Trimestre de 2019 para el mineral de gravas de río.</li> <li>• UN PESO M/CTE (\$ 1) producto del pago de regalías del II Trimestre de 2019 para el mineral de arenas de río.</li> <li>• UN PESO M/CTE (\$ 1) producto del pago de regalías del II Trimestre de 2019 para el mineral de gravas de río.</li> </ul> </li> </ul> <p>Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del <b>Concepto Técnico No. 443 de Fecha 07/05/2020</b>.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del <b>Contrato de Concesión No. 0651-73</b>, que la Vicepresidencia de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado respecto a la solicitud del derecho de preferencia con radicado 20189010318622, a la solicitud de prórroga remitiendo el título minero No. 0651-73 a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie en lo pertinente. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del <b>Concepto Técnico No. 443 de Fecha 07/05/2020.</b></p> <p>Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al Titular del <b>Contrato de Concesión No. 0651-73</b>, lo concluido en <b>Concepto Técnico No. 443 de Fecha 07/05/2020.</b></p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>HI7-09411</b>	<b>GOLIAT S.A.S</b>	<b>11</b>	<b>12-05-2020</b>	<b>A-PARI- 854</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>INFORMAR</b> al titular del <b>Contrato de Concesión No. HI7-09411</b>, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería que mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado respecto del incumplimiento del Auto PAR-I No. 0346 del 05 de marzo de 2020 notificado por estado jurídico No. 18 del 10/03/2020 y Auto PAR-I No. 0346 del 05 de marzo de 2020 notificado por estado jurídico No. 18 del 10/03/2020. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del <b>Concepto Técnico No. 416 de Fecha 30/04/2020.</b></li> <li>- <b>APROBAR</b> al titular del <b>Contrato de Concesión No. HI7-09411</b> el Formato Básico Minero Semestral de 2019, diligenciado y refrendado por el titular el 16 de marzo de 2020, a través de la plataforma SI.MINERO, mediante radicado de solicitud No. FBM2020031647029, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado dentro de los parámetros establecidos y la información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato de concesión No. HI7-09411. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del <b>Concepto Técnico No. 416 de Fecha 30/04/2020.</b></li> <li>- <b>INFORMAR</b> al titular del <b>Contrato de Concesión No. HI7-09411</b>, que mediante oficio con radicado No. 20201000426622 del 30 de marzo de 2020, el titular envió vía web al correo electrónico <a href="mailto:contactenos@anm.gov.co">contactenos@anm.gov.co</a>, modificación del PTO, sin embargo no adjuntó ningún archivo, para lo cual se <b>SOLICITA</b> realizar nuevamente el respectivo trámite adjuntando al correo electrónico <a href="mailto:contactenos@anm.gov.co">contactenos@anm.gov.co</a>, el archivo correspondiente que contiene la propuesta de modificación del PTO para su análisis correspondiente. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del <b>Concepto Técnico No. 416 de Fecha 30/04/2020.</b></li> </ul>



						<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>REQUERIR</b> al titular del <b>Contrato de Concesión No. HI7-09411</b>, bajo causal de caducidad en los términos del artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020, junto con su respectivo comprobante de pago, toda vez que revisado el expediente y el Sistema de Gestión Documental, no se observa su presentación. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del <b>Concepto Técnico No. 416 de Fecha 30/04/2020</b>. Para dar cumplimiento a lo anterior, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente del surtimiento de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</li> <li>- <b>RECORDAR</b> al titular del <b>Contrato de Concesión No. HI7-09411</b>, estar pendiente con el diligenciamiento del FBM anual del 2019, de acuerdo con las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía y de la Autoridad Minera, a partir de la Resolución No. 4-0925 del 31/12/2019 en la herramienta ANNA Minería. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del <b>Concepto Técnico No. 416 de Fecha 30/04/2020</b>.</li> </ul> <p>Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al Titular del <b>Contrato de Concesión No. HI7-09411</b>, lo concluido en <b>Concepto Técnico No. 416 de Fecha 30/04/2020</b>.</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	SCU-13591	ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S	6	11-05-2020	A-PARI-855	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>INFORMAR</b> al titular de La <b>Autorización Temporal No.SCU-13591</b>, que la Vicepresidencia de Vigilancia, Control y Seguimiento de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente notificado respecto al incumplimiento u omisión por parte de la Autorización Temporal N° SCU-13591, al AUTO PAR- I N° 0110 del 23 de enero de 2019, donde se INFORMO al beneficiario de la Autorización Temporal que mediante AUTO PAR- I N° 0523 del 18 de junio de 2018, para que diligencie mediante la plataforma de SI. MINERO el FBM anual de 2017. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del <b>Concepto Técnico No. 421 de Fecha 04/05/2020</b>.</li> <li>- <b>INFORMAR</b> al titular de La <b>Autorización Temporal No.SCU-13591</b>, que la Vicepresidencia de Vigilancia, Control y Seguimiento de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente notificado, respecto al incumplimiento u omisión por parte del titular, frente a los requerimientos realizados bajo apremio de multa, mediante <b>AUTO PAR-I N° 0110</b> del 23 de enero de 2019 (notificado por estado jurídico N° 04 del 1 de febrero de 2019), en cuanto a <b>REQUERIR</b> al titular minero para que allegue los Formatos Básicos Mineros Semestral periodo 2018 y Anual de 2018. Toda vez que revisado el sistema de gestión documental, el expediente minero y la plataforma SI.MINERO, a la fecha</li> </ul>

						<p>no se evidencia el cumplimiento de dichos requerimiento. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del <b>Concepto Técnico No. 421 de Fecha 04/05/2020.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>REQUERIR</b> al titular de La <b>Autorización Temporal No.SCU-13591</b>, bajo apremio de multa en los términos del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) Semestral de 2019, a través del Sistema de Información SIMINERO habilitado para tal fin, en virtud de lo establecido mediante Resolución No. 40144 del 15 de febrero de 2016. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del <b>Concepto Técnico No. 421 de Fecha 04/05/2020.</b> Para dar cumplimiento a lo anterior, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente del surtimiento de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</li> <li>- <b>INFORMAR</b> al titular de <b>La Autorización Temporal No.SCU-13591</b>, que deben estar pendiente de las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía y de la autoridad minera, a partir de la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, para dar cumplimiento a la presentación del Formato Básico minero Anual de 2019. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del <b>Concepto Técnico No. 421 de Fecha 04/05/2020.</b></li> <li>- <b>INFORMAR</b> al titular de La Autorización Temporal No.SCU-13591, que la Vicepresidencia de Vigilancia, Control y Seguimiento de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente notificado, respecto al incumplimiento u omisión por parte del titular, frente a los requerimientos realizados bajo apremio de multa, mediante <b>AUTO PAR-I N° 0110</b> del 23 de enero de 2019 (notificado por estado jurídico N° 04 del 1 de febrero de 2019), en cuanto a <b>REQUERIR</b> al titular minero para que presente la licencia ambiental o el certificado del estado de su trámite expedido por la autoridad competente. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del <b>Concepto Técnico No. 421 de Fecha 04/05/2020.</b></li> <li>- <b>INFORMAR</b> al titular de La <b>Autorización Temporal No.SCU-13591</b>, que la Vicepresidencia de Vigilancia, Control y Seguimiento de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente notificado, respecto al incumplimiento u omisión por parte de la Autorización Temporal N° SCU-13591, al <b>AUTO PAR- I N° 0110</b> del 23 de enero d e 2019, donde se <b>INFORMO</b> al beneficiario de la Autorización Temporal que mediante <b>AUTO PAR- I N° 0523</b> del 18 de junio de 2018, para que presentará el formulario para declaración de producción</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>de producción y liquidación de regalías, con su respectivo comprobante de pago del trimestre IV de 2017, a la fecha no se evidencia su cumplimiento por lo cual la Autoridad Minera se emitirá el correspondiente acto administrativo sancionatorio correspondiente. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del <b>Concepto Técnico No. 421 de Fecha 04/05/2020.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2018, Teniendo en cuenta que se presentan en ceros (0), y que según los informes de visita no se han desarrollado actividades mineras en el área. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del <b>Concepto Técnico No. 421 de Fecha 04/05/2020.</b></li> <li>- <b>REQUERIR</b> al titular al titular de La Autorización Temporal No.SCU-13591, bajo causal de caducidad en los términos del artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, junto con su respectivo comprobante de pago (sí hay lugar). Toda vez que revisado el expediente y el sistema de gestión documental, a la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico no se observa su presentación. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del <b>Concepto Técnico No. 421 de Fecha 04/05/2020.</b> Para dar cumplimiento a lo anterior, se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente del surtimiento de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</li> <li>- Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al Titular de la Autorización Temporal No. SCU-13591, lo concluido en <b>Concepto Técnico No. 421 de Fecha 04/05/2020.</b></li> </ul>
AUTORIZACION TEMPORAL	RFA-16131	MUNICIPIO DE GIGANTE-HUILA	5	06-05-2020	A-PARI-856	<p><u>2.1 Disposiciones</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <b>INFORMAR AL TITULAR</b> de la Autorización Temporal No. <b>RFA-16131</b>, que la <b>Vicepresidencia de Seguimiento, Control Y Seguridad Minera</b> de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara respecto de los incumplimientos mencionados en el concepto técnico 292 del 27/03/2020, una vez se resuelva de fondo la solicitud de amparo administrativo allegada por el titular mediante radicado No.</li> </ul>

						<p>20199010374602 del 24 de octubre de 2019, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico No. 292 del 27/03/2020.</b></p> <p>✓ <b>DESESTIMAR</b> el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante AUTO PAR-I No. 0002 del 03 de enero de 2018, para que presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III de 2016, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico No. 292 del 27/03/2020.</b></p> <p>Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al Titular del <b>Autorización Temporal No. RFA-16131</b>, lo concluido en el <b>Concepto Técnico No. 292 del 27/03/2020.</b></p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>20805</b>	<b>DORIS ROSALBA CARRILLO GIL</b>	<b>4</b>	<b>07-04-2020</b>	<b>A-PARI- 857</b>	<p><b>APROBAR</b> Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestres de 2019 para arenas, allegados por el titular mediante radicado N° 20204400998182 de 15 de enero de 2020, Teniendo en cuenta que se encuentran liquidado y pagados de forma oportuna, la información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato de concesión N° 20805.</p> <p><b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestres de 2019 para gravas, allegados por el titular mediante radicado N° 20204400998182 de 15 de enero de 2020, Teniendo en cuenta que se encuentran liquidado y pagados de forma oportuna, la información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato de concesión N° 20805.</p> <p><b>RECOMIENDA</b> a los titulares que deben estar pendiente de las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía y de la autoridad minera, a partir de la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, para dar cumplimiento a la presentación del Formato Básico minero Anual de 2019.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular de contrato de concesión N° 20805 que puede realizar labores de explotación solamente en la alinderación correspondiente al frente de explotación No. 2 de Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera, para la cual la Corporación Autónoma Regional de Alto Magdalena-CAM levantó la medida preventiva de suspender de forma inmediata todas las labores de explotación, impuesta mediante la Resolución No. 1862 de 14 de agosto de 2013 y levantada parcialmente mediante la Resolución No. 1787 de la CAM de 11 de agosto de 2015.</p> <p><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el <b>115 de la ley 685 de 2001</b>, para que allegue los Complementos del Programa de Trabajos y Obras – PTO, con las recomendaciones y/o requerimientos hechos mediante concepto técnico N° 195 del 2 de febrero de 2020, el cual</p>

						<p>fue acogido Mediante Auto PAR-I N°0357 del 04 de marzo de 2020 (notificado por estado jurídico N°19 del 13 de marzo de 2020). Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al titular del contrato de concesión N° 20805, de lo concluido en el concepto técnico No. ° 309 de fecha <b>02 de abril de 2020</b>.</p>
<b>AUTORIZACION TEMPORAL</b>	<b>RID-08561</b>	<b>MUNICIPIO DE OPORAPA - HUILA</b>	<b>4</b>	<b>07-04-2020</b>	<b>A-PARI-858</b>	<p><b>CORRER TRASLADO</b> a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería para que se pronuncie al respecto de los incumplimientos a los Autos AUTO PAR-I No. 1112 del 16 de octubre de 2018, AUTO PAR-I No. 0117 del 24 de enero de 2019, AUTO PAR-I No. 0039 del 14 de enero de 2020, AUTO PAR-I No. 0039 del 14 de enero de 2020,</p> <p><b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACION, para que allegue:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, con sus respectivos comprobantes de pago si a ello hubiere lugar, del trimestre IV de 2019.</li> </ul> <p>Las sumas precedentes más los intereses que se causen, por el pago extemporáneo, hasta la fecha efectiva del pago, calculados a la máxima tasa legal, de conformidad con el artículo 7º de la Resolución 181023 del 15 de junio de 2010 del Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo, y dar click en regalías (también pago de faltantes e intereses).</p> <p>Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de un mes contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p>

						<p>Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al beneficiario de la Autorización Temporal N° RID-08561, de lo concluido en el concepto técnico No. 316 de fecha <b>26 de marzo de 2020</b></p>
<b>AUTORIZACION TEMPORAL</b>	<b>RDI-08562X</b>	<b>MUNICIPIO DE OPORAPA-HUILA</b>	<b>4</b>	<b>07-04-2020</b>	<b>A-PARI-859</b>	<p><b>CORRER TRASLADO</b> a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería para que se pronuncie al respecto de los incumplimientos a los Autos AUTO PAR-I No. 001410 del 04 de diciembre de 2017, AUTO PAR-I No. 1110 del 16 de octubre de 2018, AUTO PAR-I No. 0141 del 24 de enero de 2019, AUTO PAR-I No. 0117 del 17 de enero de 2020</p> <p><b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACION, para que allegue:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, con sus respectivos comprobantes de pago si a ello hubiere lugar, del trimestre IV de 2019.</li> </ul> <p>Las sumas precedentes más los intereses que se causen, por el pago extemporáneo, hasta la fecha efectiva del pago, calculados a la máxima tasa legal, de conformidad con el artículo 7º de la Resolución 181023 del 15 de junio de 2010 del Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo, y dar click en regalías (también pago de faltantes e intereses).</p> <p>Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de un mes contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p>

						Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al beneficiario de la Autorización Temporal N° RID-08562X, de lo concluido en el concepto técnico No. 317 de fecha <b>06 de abril de 2020</b> .
CONTRATO DE CONCESIÓN	HDQ-091	WILLIAM BETANCOURT CARDOZO Y CASAMOTOR S.A.S	5	05-05-2020	A-PARI-860	<p><b>INFORMAR</b> al titular que la Autoridad Minera se pronunciara al respecto de los incumplimientos a los AUTO PAR-I No. 0478 de 27 de junio de 2016, AUTO PAR-I No. 001505 del 20 de diciembre de 2017, AUTO PAR-I No. 1140 19 de octubre de 2018, AUTO PAR-I No. 0375 del 04 de marzo de 2019, AUTO PAR-I No. 0212 de 27 de marzo de 2014 y AUTO PAR-I No. 004 de 5 de enero de 2015, AUTO PAR-I No. 001505 del 20 de diciembre de 2017, AUTO PAR-I No. 0375 del 04 de marzo de 2019.</p> <p>Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado a los titulares del contrato de concesión N° <b>HDQ-091</b>, <b>lo concluido</b> en el concepto técnico técnico 360 de fecha <b>23 de abril de 2020</b>.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	00032-73	AMINTA CARDOZO DE ALCÁZAR, MABEL ALCAZAR CARDOZO, MIRIAM ALCAZAR CARDOZO, JUAN ANTONIO ALCAZAR CARDOZO, ALBA CONSUELO ALCAZAR CARDOZO, JESUS FERNANDO ALCAZAR CARDOZO, Y GLORA ALCAZAR CARDOZO	7	21-05-2020	A-PARI-861	<p><b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión N° 00032-73 que como resultado de la presente evaluación técnica se determina que posee un saldo a favor, de TRECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$383), por mayor valor pagado por concepto de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2018, de acuerdo a lo descrito en el numeral 2.6 del presente concepto técnico.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero que la autoridad minera se pronunciara al respecto del incumplimiento al Auto PAR-I No. 0007 de fecha 08 de enero de 2019,</p> <p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2016 con su respectivo plano anexo, allegado por los titulares el 16 de enero de 2019 a través de la plataforma SI.MINERO, mediante solicitud N° FBM2019011613701</p> <p><b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II Trimestres de 2018, presentados mediante radicado No. 20189010308182 de fecha 18 de julio de 2018; toda vez que mediante radicado No. 20199010337732 de fecha 01 de febrero de 2019, se realizó el pago de los saldos pendientes; y el de sus intereses de mora;</p> <p><b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III Trimestres de 2018, presentados mediante radicado No. 20189010325702 de fecha 25 de octubre de 2018; toda vez que mediante radicado No. 20199010337732 de fecha 01 de febrero de 2019, se realizó el pago de los saldos pendientes;</p>

					<p>y el de sus intereses de mora;</p> <p><b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV Trimestres de 2018, presentados el día 01 de febrero de 2019 con radicado No. 20199010337722</p> <p><b>APROBAR</b> el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2019, allegado en ceros (0), presentado el día 19 de julio de 2019 con radicado No. 20199010360452.</p> <p><b>APROBAR</b> el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2019, allegado en ceros (0), presentado el día 25 de octubre de 2019 con radicado No. 20199010375002</p> <p><b>APROBAR</b> el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019, allegado en ceros (0), presentado el día 26 de febrero de 2020 con radicado No. 20209010391892.</p> <p><b>APROBAR</b> el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2019, allegado en ceros (0), presentado el día 10 de abril de 2019 con radicado No. 20199010348492;</p> <p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2018 con su respectivo plano anexo, allegado por los titulares el 20 de febrero de 2019, a través de la plataforma SI.MINERO, mediante solicitud N° FBM2019022037445.</p> <p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero (FBM) Semestral de 2019 con su respectivo plano anexo, allegado por los titulares el 19 de julio de 2019 a través de la plataforma SI.MINERO, mediante solicitud N° FBM 2019071943171.</p> <p><b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el artículo 112 de ley 685 de 2001,</b> literal f), para que allegue la reposición de la póliza minero ambiental la cual perdió vigencia desde el día 03 de julio de 2019, Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el artículo 112 de ley 685 de 2001,</b> literal d) para que allegue el formulario de declaración liquidación y pago de regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2020.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>Las sumas precedentes más los intereses que se causen, por el pago extemporáneo, hasta la fecha efectiva del pago, calculados a la máxima tasa legal, de conformidad con el artículo 7º de la Resolución 181023 del 15 de junio de 2010 del Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo, y dar click en regalías (también pago de faltantes e intereses).</p> <p>Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al titular de la <b>Contrato de concesión N° 00032-73</b>, lo concluido en el concepto técnico No. 387 del 24 de abril de 2020.</p>
<b>AUTORIZACION TEMPORAL</b>	<b>TBN-11071</b>	<b>CONSORCIO DEUS 2018</b>	<b>5</b>	<b>08-05-2020</b>	<b>A-PARI-862</b>	<p><b>INFORMAR</b> al beneficiario de la Autorización Temporal N° TBN-11071, que la Autoridad minera se pronunciara al respecto del incumplimiento a los AUTOS PAR-I No. 0316 del 25 de febrero de 2019 y AUTO PAR-I No. 000712 del 11 de junio de 2019 y a la solicitud de la Prorroga de la Autorización Temporal presentado por el beneficiario el día 22 de julio de 2019, mediante radicado No. 20195500865792, el beneficiario allega solicitud de ampliar la vigencia de la Autorización Temporal No. TBN-11071, en primera instancia, hasta el 22 de septiembre de 2019 según Otrosí No. 002 suscrito el 31 de mayo de 2019 al Contrato de Obra No. 724 del 29 de diciembre de 2017. Por lo anterior, se recomienda pronunciamiento jurídico respecto a la mencionada solicitud, teniendo en cuenta que la Autorización Temporal No. TBN-11071 se encuentra VENCIDA, en primera instancia, desde el 23 de septiembre de 2019 y además, que el beneficiario allega Otrosí No. 003 suscrito el 18 de septiembre de 2019, que prorroga el contrato de obra hasta el 22 de junio de 2020.</p> <p><b>INFORMAR</b> al beneficiario de la Autorización Temporal No. TBN-11071, que los Formatos Básicos Mineros del I semestre (FBM2020021145887) y anual de 2018 (FBM2020021145888), presentados mediante la plataforma SIMINERO, no pueden ser evaluados, dado que no ha presentado los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, con sus</p>

						<p>respectivos comprobantes de pago si a ello hubiere lugar, de los trimestres correspondientes, estos son, II, III y IV de 2018.</p> <p>Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al beneficiario de la Autorización Temporal <b>TBN-11071</b>, <b>lo concluido</b> en el concepto técnico No 406 de fecha 30 de abril de 2020.</p>
<b>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</b>	<b>RIQ-12395X</b>	<b>MUNICIPIO DE LA PLATA</b>	<b>6</b>	<b>08-05-2020</b>	<b>A-PARI-863</b>	<p><b>NO APROBAR</b> la modificación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II-III-IV de 2018 (allegado mediante radicado N° 20195500785732 del 22 de abril de 2019), toda vez que se considera <b>TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE</b> la presentación del mismo, teniendo en cuenta que es obligación la presentación para cada trimestre de un único formulario de declaración de regalías, en el cual se relacione la producción y el precio base de liquidación establecido por la Unidad de Planeamiento Minero Energético- UPME para dicho trimestre, lo cual <b>NO</b> se cumplió con el formulario de regalías allegado para el trimestre II-III-IV de 2018</p> <p><b>NO APROBAR</b> la licencia ambiental allegada mediante radicado N° 20195500785732 del 22 de abril de 2019.</p> <p><b>APROBAR</b> el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV de 2017 (allegado mediante radicado N° 20195500785732 del 22 de abril de 2019) para el mineral recebo presentado en ceros, toda vez que este es congruente con el estado ambiental de la Autorización Temporal</p> <p><b>APROBAR</b> el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I de 2019 (allegado mediante radicado N° 20195500785732 del 22 de abril de 2019) para el mineral recebo presentado en ceros, toda vez que este es congruente con el estado ambiental de la Autorización Temporal</p> <p><b>INFORMAR</b> al beneficiario de la Autorización Temporal N° RIQ-12395X, de los incumplimientos a los Autos PARI No. 1461 del 7 de diciembre de 2018 (Notificado por estado jurídico 49 del 11/12/2018), y el Formato Básico Minero anual de 2018 requerido mediante Auto PAR-I N° 0437 del 13 de marzo de 2019 (notificado por estado jurídico N°12 del 15 de marzo de 2019).</p> <p><b>INFORMAR</b> al beneficiario de la Autorización Temporal N° RIQ-12395 que los requerimientos surtidos mediante Auto PAR-I N°001624 del 04 de diciembre de 2019 (notificado por estado jurídico N°66 del 06 de diciembre de 2019), serán verificados en la próxima visita de fiscalización minera.</p>

					<p><b>INFORMAR</b> al beneficiario de la Autorización Temporal N° RIQ-12395X que deberá estar alerta a las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía, y de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a la presentación del Formato Básico minero Anual de 2019, de acuerdo a lo estipulado mediante la Resolución N° 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.</p> <p><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue</b> la certificación del certificado del estado de tramite no mayor a noventa días del inicio de tramitología de la Licencia Ambiental o el acto jurídico de aprobación de la misma. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue</b> el Formato Básico Minero Semestral de 2019 con su plano anexo a través de la plataforma digital del SI.MMINERO. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACION, para que allegue la</b> modificación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II-III-IV de 2018 y trimestres II-III-IV de 2019 y I 2020 , (allegado mediante radicado N° 20195500785732 del 22 de abril de 2019), hasta la fecha efectiva del pago, calculados a la máxima tasa legal, de conformidad con el artículo 7º de la Resolución 181023 del 15 de junio de 2010 del Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo, y dar click en regalías (también pago de faltantes e intereses).</p> <p>Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al beneficiario de la Autorización Temporal <b>RIQ-12395X lo concluido</b> en el concepto técnico No <b>05 de mayo de 2020</b>.</p>
AUTORIZACIÓN	REG-13081	MUNICIPIO DE ACEVEDO -HUILA	4	08-05-2020	A-PARI-864	<p><b>INFORMAR</b> al Área de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería para que se pronuncie al respecto de los incumplimientos a la Resolución No.00375 del 20 de diciembre de 2018 se confirmó multa por cinco (5) salarios mínimos impuesta por la Resolución No. VSC 000179 de 07 de marzo de 2018, esto es, por no presentar la licencia ambiental o constancias de su trámite dentro de los términos requeridos, la multa quedó en firme el 2 de enero de 2019.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la beneficiaria de la Autorización Temporal que la Autoridad Minera se pronunciara al respecto de los incumplimientos a los Autos PAR-I No.001419 del 4 de diciembre de 2017 y que mediante Auto PAR-I No. 0405 del 7/03/2019.</p> <p><b>INFORMAR</b> a la beneficiaria de la Autorización Temporal que se debe de abstener de adelantar actividades mineras en tanto no cuente con la autorización ambiental.</p> <p><b>INFORMAR</b> la beneficiaria que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al beneficiario de la Autorización Temporal REG-13081 <b>lo concluido</b> en el concepto técnico No 426 de fecha 05 de mayo de 2020.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	0297-73	MYRIAM PARRA DE CORREA	3	21-05-2020	A-PARI-865	<p><b>INFORMAR</b> al titular minero que la autoridad minera se pronunciara al respecto del incumplimiento al Auto AUTO PAR-I No. 665 del 24 de agosto de 2016, para que presente los Formatos Básicos Mineros anual de 2009 y semestrales y anuales de 2010 y 2011. AUTO PAR-I No. 1220 del 02 de noviembre de 2018, para que presente los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2009 y de 2012, AUTO PAR-I No. 665 del 24 de agosto de 2016, AUTO PAR-I No. 1220 del 02 de noviembre de 2018,</p>

						<p>Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al titular de la LICENCIA DE EXPLOTACION N° 0297-73, lo concluido en el concepto técnico No. 456 del 8 de mayo de 2020.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>13765</b>	<b>FERNANDO TRUJILLO GUTIERREZ</b>	<b>6</b>	<b>21-05-2020</b>	<b>A-PARI- 866</b>	<p><b>APROBAR</b> Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III Trimestres de 2019, presentados para arena y arcillas misceláneas, mediante radicado No. 20199010372692 de fecha 16 de octubre de 2019</p> <p><b>APROBAR</b> los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a los trimestres III y IV de 2017 presentados dentro del contrato de concesión N° 13765 para arcillas misceláneas y arenas de cantera</p> <p><b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV Trimestres de 2019, presentados para arena y arcillas misceláneas, mediante radicado No. 20209010390452 de fecha 17 de febrero de 2020</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión N° 13765 que como resultado de la presente evaluación técnica se determina que posee un saldo a favor, de TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M\CTE (\$346), por concepto de regalías de los trimestres III y IV de 2019,</p> <p><b>ACEPTAR</b> la documentación aportada el día 15 de abril de 2019 mediante radicado No. 20195500780982, donde se anexa la resolución 1009 del 18 de marzo de 2019 expedida por CORTOLIMA;</p> <p><b>INFORMAR</b> a la sociedad titular que frente al Formato Básico Minero (FBM) Semestral de 2019, allegado por la sociedad titular el 03 de julio de 2019, a través de la plataforma SI.MINERO, mediante solicitud N° FBM2019070340723, no se emitirán recomendaciones de aprobación o de rechazo hasta tanto el titular allegue en su totalidad los formularios para la declaración de producción para el I trimestre de 2019. 14 de agosto de 2014, mediante AUTO PAR-I 714</p> <p><b>APROBAR</b> El Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2018 con su respectivo plano anexo, allegado por los titulares el 21 de febrero de 2019, a través de la plataforma SI.MINERO, mediante solicitud N° FBM2019022134113</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero que la autoridad minera se pronunciara respecto a los incumplimientos a los Autos PAR-I No. 1343 del 20 de noviembre de 2017, Auto PAR N° 001343 del 20 de noviembre de 2017, Auto PAR-I N° 1343 del 20 de noviembre de 2017, Auto PAR-I No. 0039 del 14 de enero de 2019,</p> <p><b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> establecida en el artículo 112 de ley 685 de 2001, literal f), para que allegue la reposición de la póliza minero ambiental, Para lo cual se le</p>

						<p>concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> establecida en el artículo 112 de ley 685 de 2001, literal d) para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, junto con su respectivo comprobante de pago (sí hay lugar.)</p> <p>II trimestre de 2019 para arena y arcillas misceláneas</p> <p>Las sumas precedentes más los intereses que se causen, por el pago extemporáneo, hasta la fecha efectiva del pago, calculados a la máxima tasa legal, de conformidad con el artículo 7º de la Resolución 181023 del 15 de junio de 2010 del Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo, y dar click en regalías (también pago de faltantes e intereses).</p> <p>Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al titular de la <b>Contrato de concesión N° 13765</b>, lo concluido en el concepto técnico No. 460 del 11 de mayo de 2020.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>GLG – 101</b>	<b>MINA EL GRAN PORVENIR DE LIBANO S.A.</b>	<b>8</b>	<b>18-06-2020</b>	<b>A-PARI- 867</b>	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Semestral de 2019, allegado mediante radicado N° <b>FBM2019072042567</b> del 20 de julio de 2019 a través de la plataforma SI.MINERO, teniendo en cuenta que se encuentra diligenciado dentro de los</p>

					<p>parámetros técnicos establecidos y la información allí consignada es responsabilidad del titular minero y del profesional que lo refrenda.</p> <p><b>APROBAR</b> del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I de 2020 (allegado mediante radicado N°<b>20201000447042</b> del 20 de abril de 2020), para el mineral Oro – Plata, el cual se diligenció en ceros.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>CADUCIDAD</b> al titular minero del contrato de concesión No. <b>GLG - 101</b> en los términos del artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001 al titular del contrato de concesión N°GLG-101 para que allegue la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental que ampare las obligaciones del título minero, la cual deberá establecerse acorde a los lineamientos técnicos descritos en el ítem 2.3 del <b>CONCEPTO TÉCNICO PAR IBAGUÉ NO. 475 DEL 15 DE MAYO DE 2020</b>. Por lo anterior, se concede el término de <b>quince (15) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular minero del contrato de concesión No. <b>GLG - 101</b> en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que informe y/o certifique el estado actual de la tramitología de la Licencia Ambiental, el cual deberá ser emitido por la autoridad ambiental competente. Para lo cual se otorga el término de <b>treinta (30) días</b> contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> al titular minero del contrato de concesión No. <b>GLG - 101</b> en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I de 2019, con su respectivo soporte de pago si hubiese lugar de ello, teniendo en cuenta que para dicho periodo <b>NO</b> se dispone del otorgamiento de la suspensión de obligaciones. Para lo cual se otorga el término de <b>treinta (30) días</b> contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>
--	--	--	--	--	--

						<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>INFORMAR</b> a la titular del contrato de concesión N°GLG-101 que deberá estar alerta a las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía, y de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a la presentación del Formato Básico minero Anual de 2019, de acuerdo a lo estipulado mediante la Resolución N° 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. Teniendo en cuenta que si bien existe un otorgamiento de suspensión de obligaciones comprendido desde el 27/03/2019 hasta el 27/09/2019, prorrogado desde el 28/09/2019 hasta el 28/03/2020, para el año 2019 se presentaron meses (enero, febrero y 26 días de marzo) en los cuales NO existía el otorgamiento de la suspensión de obligaciones.</li> <li>2. <b>INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión N°GLG-101, que se encuentra al día en el pago causado por concepto canon superficiario de la etapa de exploración, exploración adicional, construcción y montaje.</li> <li>3. <b>INFORMAR</b> al titular minero del contrato de concesión N° GLG-101 que dispone de Programa de Trabajos y Obras -PTO aprobado mediante Auto PAR-I N°0521 del 13 de julio de 2016, el cual tiene prevista una explotación anual de 20.102,4 gramos de Oro y 37.065,6 gramos de Plata y demás características técnicas descritas en el Concepto N°229 del 07 de junio de 2016.</li> <li>4. <b>INFORMAR</b> el titular del contrato de concesión N° GLG-101 que los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres trimestre II de 2019 (allegado mediante radicado N°20199020397832 del 03 de julio de 2019) y trimestre IV de 2019 (allegado mediante radicado N°20209020432702 del 07 de enero de 2020) NO serán objeto de evaluación técnica, toda vez que para dichos periodos el título minero disponía de SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES otorgada mediante la Resolución N°000534 del 08 de agosto de 2019 y la Resolución N°000025 del 20 de enero de 2020, por lo cual NO se hace necesario la presentación de los formularios de regalías de los trimestres II de 2019, III de 2019, IV de 2019.</li> <li>5. <b>RECORDAR</b> a los titulares atender las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía y de la autoridad minera, a partir de la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, para dar cumplimiento a la presentación del Formato Básico minero Anual de 2019.</li> <li>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> </ol>
--	--	--	--	--	--	--



<p><b>CONTRATO DE CONCESION</b></p>	<p><b>GLQ-081</b></p>	<p><b>ASFALTOS GR S.A.S.</b></p>	<p><b>4</b></p>	<p><b>21-05-2020</b></p>	<p><b>A-PARI- 868</b></p>	<p><b>ACEPTAR</b> la información aportada por el titular minero del contrato de concesión No. GLQ-081 en cumplimiento del Auto PAR-I No. 000152 del 28 de marzo de 2017,</p> <p><b>APROBAR</b> el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2019, allegado en ceros (0), presentado el día 26 de abril de 2019 con radicado No. 20199010350022.</p> <p><b>APROBAR</b> el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2019, allegado en ceros (0), presentado el día 10 de julio de 2019 con radicado No. 20199010358782;</p> <p><b>APROBAR</b> el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2019, allegado en ceros (0), presentado el día 18 de octubre de 2019 con radicado No. 20199010373602.</p> <p><b>APROBAR</b> el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019, allegado en ceros (0), presentado el día 03 de febrero de 2020 con radicado No. 20209010387812;</p> <p><b>APROBAR</b> el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020, allegado en ceros (0), presentado el día 15 de abril de 2020 con radicado No. 20201000442002;</p> <p><b>APROBAR</b> recomienda aprobar el Formato Básico Minero (FBM) Semestral de 2019, allegado por los titulares el 04 de julio de 2019 a través de la plataforma SI.MINERO, mediante solicitud N° FBM2019070441079,</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa establecida en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue la modificación del Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2018 y su respectivo plano anexo, allegado por los titulares el 13 de febrero de 2019, a través de la plataforma SI.MINERO, mediante solicitud N° FBM2019021337851. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p><b>REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa establecida en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que allegue la modificación de la licencia ambiental o la certificación que se encuentra en trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p>
---	-----------------------	----------------------------------	-----------------	--------------------------	-------------------------------	---

						<p><b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el artículo 112 de ley 685 de 2001,</b> literal f), para que allegue la reposición de la póliza minero ambiental, Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al titular de la <b>Contrato de concesión N° GLQ-081</b>, lo concluido en el concepto técnico No. ° 500 del 19 de mayo de 2020# de Concepto Técnico.</p>
LICENCIA DE EXPLORACION	0047-73	MISTRATO S.A.	3	14-07-2020	A-PARI-869	<ol style="list-style-type: none"> <li><b>REQUERIR</b> al titular de la LICENCIA DE EXPLORACION No. 0047-73 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente Informe Final de Exploración y el Programa de Trabajos e Inversiones a la terminación de la licencia de exploración. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> <li><b>REQUERIR</b> al titular de la LICENCIA DE EXPLORACION No. 0047-73 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la declaración del impacto ambiental. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>INFORMAR</b> al titular de la LICENCIA DE EXPLORACION No. 0047-73 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma, sobre el vencimiento de la Licencia desde el 02 de febrero de 1998; de acuerdo a el Artículo 32 del Decreto 2655 de 1988.</li> <li><b>INFORMAR</b> al titular de la LICENCIA DE EXPLORACION No. 0047-73 que evaluadas las obligaciones contractuales de la Licencia de Exploración N° 0047-73, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular <b>NO se encuentra al día.</b></li> </ol>

						<p>3. <b>INFORMAR</b> al titular de la LICENCIA DE EXPLORACION No. 0047-73 que a través del presente acto se acoge el <b>CONCEPTO TÉCNICO PARI No. 657 de 06 de julio de 2020</b></p> <p>4. <b>INFORMAR</b> al titular de la LICENCIA DE EXPLORACION No. 0047-73 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> al titular de la LICENCIA DE EXPLORACION No. 0047-73 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
<b>LICENCIA DE ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN</b>	<b>0975-73</b>	<b>SEBASTIÁN RODRÍGUEZ CUBIDES</b>	<b>12</b>	<b>13-07-2020</b>	<b>A-PARI-870</b>	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes allegados el 25 de enero de 2019, mediante radicado N° 20199010336492, correspondientes a los trimestres IV de 2003; II, III, IV de 2004; II de 2005; III y IV de 2006; III de 2011; I, II, III y IV de 2013, teniendo en cuenta que Teniendo en cuenta que se presentan en ceros (0), y que según los informes de visita no se han desarrollado actividades mineras en el área. La información allí consignada es responsabilidad del beneficiario de la Licencia Especial de Explotación N° 0975-73.</p> <p>2. <b>ACEPTAR</b> los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes allegados el 25 de enero de 2019, mediante radicado N° 20199010336482, correspondientes a los trimestres III y IV de 2018 teniendo en cuenta que se encuentran diligenciados dentro de los parámetros establecidos, y que el pago correspondiente al III trimestre de 2018 se realizó de manera completa y oportuna. La información allí consignada es responsabilidad del beneficiario de la Licencia Especial de Explotación N° 0975-73.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> al titular de la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN N° 0975-73. bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la modificación del Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2011 allegado el 2 de febrero de 2012, mediante radicado N° 2012-425-000461-2, teniendo en cuenta que: El beneficiario deberá allegar el Plano de actividades mineras anexo, toda vez que, no se evidencia su presentación, En el Literal F, no aparecen los datos sobre los pagos de seguridad social realizados a los dos (2) trabajadores reportados, Las cantidades de Recebo explotado presentan inconsistencias teniendo en cuenta que, aunque el 25 de enero de 2019, mediante radicado N° 20199010336492, el beneficiario allega, los formularios para la</p>

					<p>declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2011, el en acta de visita de fiscalización realizada el 13/12/2006, la cual, hace parte del Informe de Fiscalización del 15/12/2006, y que fue atendida por el señor Sebastián Rodríguez Cubides se manifestó que “...<b>De acuerdo con lo manifestado en el último trimestre se extrajeron 900 m3...</b>”. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> al titular de la LICENCIA DE ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN N° 0975-73, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Formato Básico Minero (FBM) Semestral de 2011. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. <b>REQUERIR</b> al titular de la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN N° 0975-73, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la modificación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente al IV trimestre de 2011, teniendo en cuenta que el en acta de visita de fiscalización realizada el 13/12/2006, la cual, hace parte del Informe de Fiscalización del 15/12/2006, y que fue atendida por el señor Sebastián Rodríguez Cubides se manifestó que “...<b>De acuerdo con lo manifestado en el último trimestre se extrajeron 900 m3...</b>”, igualmente deberá allegar el recibo de pago correspondiente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. <b>REQUERIR</b> al titular de la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN N° 0975-73, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, IV de 2019 y I de 2020, junto con su respectivo comprobante de pago (sí hay lugar). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> al titular de la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN N° 0975-73 que el programa de trabajos y obras presentado mediante radicado N° 20189010324192 del 16 de octubre de 2018, como soporte al acogimiento al derecho de preferencia, no será objeto de evaluación hasta tanto no se defina la aplicabilidad del derecho de preferencia para las licencias especiales de explotación, teniendo en cuenta que el beneficiario presentó el 20 de noviembre de 2018, mediante radicado N°</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>20195500962732, solicitud de reconsideración de decisión administrativa, y revocatoria directa de la Resolución VSC N° 1388 del 28 de diciembre de 2018. Igualmente, se debe tener en cuenta, lo resuelto en la Resolución N° 000277 del 20 de marzo de 2018 (notificada por conducta concluyente el 26 de abril de 2018).</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> al titular de la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN N° 0975-73 que mediante Auto GTRI N° 278 del 05 de mayo de 2011, Auto PAR-I N° 516 del 20 de junio de 2014 y Auto GSC-ZO N° 000044 del 25 de enero de 2016, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, (la presentación de la modificación de los FBM anuales de 2003, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, la modificación del FBM anual de 2012 y la presentación de los FBM semestral y anual de 2013, la presentación de la modificación del FBM anual de 2012 y la presentación de los FBM semestral de 2013 y el semestral y anual de 2014, 2015), que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> al titular de la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN N° 0975-73 que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> al titular de la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN N° 0975-73, que cuenta con un saldo por mayor valor pagado de OCHENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO pesos m/cte. (\$ 80.358), del pago realizado el día 24 de julio de 2018.</p> <p>5. <b>INFORMAR</b> al titular de la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN N° 0975-73 que se realizara los respectivos tramites respecto a la continuación del proceso de notificación de la RESOLUCIÓN VCT N° 400 del 20 de mayo de 2019.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> al titular de la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN N° 0975-73 que se dará tramite a las solicitudes realizadas por el beneficiario el 20 de noviembre de 2018, mediante radicado N° 20195500962732, y el 14 de febrero de 2020, mediante radicado N° 20205501021712, mediante los cuales el el beneficiario allega derecha de petición, solicitando la reconsideración de decisión administrativa, y revocatoria directa de la Resolución VSC N° 1388 del 28 de diciembre de 2018.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>7. <b>INFORMAR</b> al titular de la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN N° 0975-73, que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se encuentra próximo a vencer el plazo máximo para la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2020.</p> <p>8. <b>INFORMAR</b> al titular de la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN N° 0975-73 que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>9. <b>INFORMAR</b> al titular de la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN N° 0975-73 que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>10. <b>INFORMAR</b> al titular de la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN N° 0975-73 que a través del presente acto se acoge el <b>CONCEPTO TÉCNICO PAR Ibagué No. 656 del 06 de julio de 2020</b></p> <p>11. <b>INFORMAR</b> al titular de la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN N° 0975-73 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. <b>INFORMAR</b> al titular de la LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN N° 0975-73 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>1061</b>	<b>EXPLOTACIONES MINERAS FLOR AMARILLO LTDA.</b>	<b>4</b>	<b>30-06-2020</b>	<b>A-PARI-871</b>	<p><b>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>ACEPTAR</b> el FBM anual de 2007, allegado mediante radicado No. 20195500827122 del 12 de junio de 2019,</p>

						<p>2. <b>ACEPTAR</b> el formulario de regalías del III trimestre de 1994 allegado en ceros (0), mediante oficio con radicado No. 20195500827122 del 12 de junio de 2019</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>2. <b>INFORMAR AL TITULAR</b> del Contrato de Concesión No. 1061, que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 602 del 12 de junio de 2020.</b></p> <p>3. <b>INFORMAR AL TITULAR</b> del Contrato de Concesión No. 1061, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	13736	CEMENTOS CALDAS	2	01-07-2020	A-PARI-872	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> al titular de la Licencia de Exploración No. 13736 bajo apremio de multa, en los términos del Art. 75 del Decreto 2655 de 1988 para que allegue el informe final de exploración y programa de trabajos e inversiones PTI, lo anterior de acuerdo al concepto de técnico No. 636 del 30 de junio de 2020, para dar cumplimiento a lo anterior se le concede el termino de quince (15) días contados a partir del día siguiente del surtimiento de notificación del presente proveído, para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR AL TITULAR</b> de la Licencia de Explotación No. 13736, que la <b>Vicepresidencia de Seguimiento, Control Y Seguridad Minera</b> de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto a la vigencia de la licencia de exploración.</p> <p>2. <b>INFORMAR AL TITULAR</b> de la <b>Licencia de Explotación No. 13736</b>, que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 636 del 30 de junio de 2020.</b></p> <p>3. <b>INFORMAR AL TITULAR</b> del <b>Licencia de Explotación No. 13736</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GLN-095	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.	3	14-07-2020	A-PARI-873	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental N° 400018346 Anexo 1, expedida por Nacional</p>

						<p>de Seguros, teniendo en cuenta que cumple en cuanto al valor asegurado, tomador, beneficiario, objeto, así como presentar el comprobante de pago, la cual cuenta con una vigencia desde el 27 de junio de 2020 hasta el 26 de junio de 2021, para el tercer año de la etapa de explotación. Por lo que la póliza cumple con las características necesarias</p> <p>2. APROBAR los FBM semestral y anual de 2007, conforme a lo señalado en el Concepto Técnico No. 409 del 22 de septiembre de 2016.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</b></p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No.679 del 13 de julio de 2020.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	LFA-08511	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL	4	01-07-2020	A-PARI-874	<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que mediante Auto PAR-I 001204 del 12 de octubre de 2017 notificado por estado jurídico No. 040 del 18/10/2017, Auto PAR-I No. 1533 del 13 de diciembre de 2018 notificado por estado jurídico No. 50 del 14/12/2018 y Auto PAR-I No. 001609 del 02 de diciembre de 2019 notificado por estado jurídico No. 66 del 06/12/2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2. <b>INFORMAR AL TITULAR</b> de la <b>Autorización Temporal No. LFA-08511</b>, que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 614 del 24 de junio de 2020</b>.</p> <p>3. <b>INFORMAR AL TITULAR</b> del Contrato de Concesión No. <b>LFA-08511</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>



AUTORIZACION TEMPORAL	LGJ-10331	UNIÓN TEMPORAL CORREDORES ARTERIALES	4	01-07-2020	A-PARI-875	<p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>APROBAR</b> el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV Trimestre de 2010, de acuerdo a Conceptos Técnicos No. 345 del 21 de febrero de 2019 y 611 de 23 de junio de 2020.</li> <li><b>Aprobar</b> el formulario y pago de regalías correspondiente al segundo trimestre de 2012, de acuerdo al Concepto Técnico No. 611 del 23 de junio de 2020</li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><b>DESESTIMAR</b> parcialmente la actuación jurídica mediante AUTO PAR-I No. 152 de 21 de marzo de 2014 y y AUTO PAR-I N°1290 de 19 de noviembre de 2018 (notificado por estado jurídico N° 46 del 23 de noviembre de 2018) en cuanto a REQUERIR la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anual de 2012 y Semestral y Anual de 2013.</li> <li><b>DESESTIMAR</b> parcialmente la actuación jurídica dada mediante AUTO PAR-I N°152 de 21 de marzo de 2014 y AUTO PAR-I N°1290 de 19 de noviembre de 2018 (notificado por estado jurídico N° 46 del 23 de noviembre de 2018) en cuanto a REQUERIR la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV los trimestres de 2012 y I y II trimestre de 2013.</li> <li><b>INFORMAR AL TITULAR</b> de la <b>Autorización Temporal No. LGJ-10331</b>, que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 611 del 23 de junio de 2020.</b></li> <li><b>INFORMAR AL TITULAR</b> del Contrato de Concesión No. <b>LGJ-10331</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ol>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RLN-12051	MUNICIPIO DE AIPE	5	30-06-2020	A-PARI-876	<p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <p>Requerir bajo apremio de multa, al beneficiario de la Autorización Temporal No. RLN-12051, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2019 con su respectivo plano anexo y el Formato Básico Semestral de 2020, a través de la plataforma del SIMINERO. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, al beneficiario de la Autorización Temporal No. RLN-12051, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de</p>

					<p>2017; I, II, III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</li> <li>2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</li> <li>3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de</li> </ol>
--	--	--	--	--	---

						<p>presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. Informar que mediante Auto PAR-I No. 1509 del 12 de diciembre de 2018 notificado por estado jurídico No. 50 el 14 de diciembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, en lo referente allegar los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2017 y Semestral de 2018.</li> <li>5. Informar que mediante Auto PAR-I No. 0472 del 18 de marzo de 2019 notificado por estado jurídico No. 13 el 19 de marzo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, en lo referente allegar el Formato Básico Minero Anual de 2018 a través de la plataforma del Siminero.</li> <li>6. Informar que mediante Auto PAR-I No. 1509 del 12 de diciembre de 2018 notificado por estado jurídico No. 50 el 14 de diciembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, en lo referente allegar Formulario de regalías del II, III y IV trimestre de 2017; I, II y III trimestre de 2018.</li> <li>7. Informar que mediante Auto PAR-I No. 0472 del 18 de marzo de 2019 notificado por estado jurídico No. 13 el 19 de marzo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, en lo referente allegar el Formulario de regalías del IV trimestre de 2018.</li> <li>8. Informar que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado frente a la vigencia de la Autorización Temporal No. RLN-12051</li> <li>9. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 620 del 25 de junio de 2020.</li> <li>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> </ol>
--	--	--	--	--	--	--

						11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SCV-10021	ALCALDÍA PAICOL HUILA	5	16-06-2020	A-PARI-877	<p><b>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</b></p> <p>2. <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al 2019, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 30 de julio de 2019, con número de solicitud FBM2019073043884</p> <p>3. <b>APROBAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2017, I, II y III y IV trimestre 2018 para recebo, allegados por el titular el 31 de enero de 2019 mediante radicado N° 20199010337302</p> <p>4. <b>APROBAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre 2019 para recebo, allegados por el titular el 30 de septiembre de 2019, mediante radicado N° 20199010369502</p> <p>5. <b>APROBAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre 2019 para recebo, allegados por el titular el 21 de octubre de 2019, mediante radicado N° 20199010374102</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Autorización Temporal No. <b>SCV-10021</b>, para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2018 con su respectivo plano anexo y el Formato Básico Minero (FBM) Semestral de 2018, a través de la plataforma SI.MINERO, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. <b>579 del 8 de junio de 2020</b>, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>2. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Autorización Temporal No. <b>SCV-10021</b> para que el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, junto con su respectivo comprobante de pago (sí hay lugar), de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico No. 579 del 08 de junio de 2020</b>, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días</p>

					<p>contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>4. Informar que mediante Auto PAR-I No. 0176 del 01 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico 05 de 8 de febrero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li> <li>5. Informar que mediante Auto PAR-I No. 1073 del 11 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico 39 de 16 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li> <li>6. <b>INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No. SCV-10021</b> que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará respecto a la solicitud de prórroga allegada mediante radicado N° 20201000495552 del 14 de mayo de 2020.</li> <li>7. <b>INFORMAR AL TITULAR</b> de la <b>Autorización Temporal No. SCV-10021</b>, que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 579 del 8 de junio de 2020</b>.</li> <li>8. <b>INFORMAR AL TITULAR</b> del <b>Autorización Temporal No. SCV-10021</b>, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>9. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</li> </ol> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera –</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p>
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	SCV-10251	ALCALDÍA PAICOL HUILA	5	30-06-2020	A-PARI-878	<p><b>APROBACIONES Y NO APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al 2018 y 2019, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 07 de diciembre de 2018 y el 30 de julio de 2019, con número de solicitud FBM2018120733718 y FBM2019073043886.</li> <li>4. <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 15 de enero de 2019, con número de solicitud FBM2019011535360</li> <li>5. <b>APROBAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre 2019 para recebo, allegados por el titular el 30 de septiembre de 2019, mediante radicado N° 20199010369472</li> <li>6. <b>APROBAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre 2019 para recebo, allegados por el titular el 21 de octubre de 2019, mediante radicado N° 20199010374102</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Autorización Temporal No. <b>SCV-10251</b> para que el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, junto con su respectivo comprobante de pago (sí hay lugar), de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico No. 601 del 12 de junio de 2020</b>, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</li> </ol> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>10. Informar que mediante Auto PAR-I No. 0189 del 6 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico 05 de 8 de febrero de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</li> <li>11. <b>INFORMAR al titular de la Autorización Temporal</b> No. SCV-10251 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará</li> </ol>

						<p>respecto a la solicitud de prórroga allegada mediante radicado N° 20201000495552 del 14 de mayo de 2020.</p> <p><b>12. INFORMAR AL TITULAR</b> de la <b>Autorización Temporal No. SCV-10251</b>, que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 601 del 12 de junio de 2020</b>.</p> <p><b>13. INFORMAR AL TITULAR</b> del <b>Autorización Temporal No. SCV-10251</b>, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>14.</b> Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p>
AUTORIZACION TEMPORAL	SF5-16561	MUNICIPIO DE GIGANTE-HUILA	3	08-05-2020	A-PARI-879	<p><b>2.1 Disposiciones</b></p> <p>✓ <b>INFORMAR AL TITULAR</b> de la Autorización Temporal No. <b>SF5-16561</b>, que la <b>Vicepresidencia de Seguimiento, Control Y Seguridad Minera</b> de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto a los Incumplimientos de los requerimientos realizados mediante AUTO PAR-I No. 1114 del 16 de octubre de 2018, AUTO PAR-I No. 01409 del 04 de diciembre de 2017 y AUTO PAR-I No. 0595 del 17 de abril de 2019, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico No. 303 del 31/03/2020</b>.</p> <p><b>2.2 Requerimientos</b></p>

						<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular de la <b>Autorización Temporal No. SF5-16561</b>, para que allegue el Formato Básico Minero del I semestre de 2019, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. <b>303 del 31/03/2020</b>, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</li> <li>✓ <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular de la <b>Autorización Temporal No. SF5-16561</b>, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, con sus respectivos comprobantes de pago si a ello hubiere lugar, de los trimestres I, II, III y IV de 2019, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. <b>303 del 31/03/2020</b>, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</li> </ul> <p>Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al Titular del <b>Autorización Temporal No. SF5-16561</b>, lo concluido en el <b>Concepto Técnico No. 303 del 31/03/2020</b>.</p>
<b>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</b>	<b>THO-08181</b>	<b>CONSORCIO VIAS DEL TOLIMA</b>	<b>4</b>	<b>30-06-2020</b>	<b>A-PARI-880</b>	<p><b>APROBACIONES.</b></p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 23 de septiembre de 2019, con número de solicitud FBM2019092345293, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</p> <p>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2019 allegados mediante oficio con radicado No. 20195500928842 del 11 de octubre de 2019, toda vez que se encuentran bien diligenciados y en el expediente reposan los soportes respectivos.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que mediante Auto PAR-I No. 1509 del 12 de diciembre de 2018 notificado por estado jurídico No. 50 el 14 de diciembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar,</li> </ol>



						<p>en lo referente allegar los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2017 y Semestral de 2018.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Informar que mediante Auto PAR-I No. 0472 del 18 de marzo de 2019 notificado por estado jurídico No. 13 el 19 de marzo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, en lo referente allegar el Formato Básico Minero Anual de 2018 a través de la plataforma del Siminero.</li> <li>3. Informar que una vez evaluada la información respecto a los certificados de origen del material utilizado para la obra pública de construcción de la vía el diamante – Herrera, se recomienda <b>ACEPTARLA</b>, toda vez que se allegaron los respectivos soportes, dando cumplimiento a lo requerido en el Auto PAR-I No. 001153 del 11/09/20</li> <li>4. Informar que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara mediante acto administrativo motivado frente a la vigencia de la Autorización Temporal No. THO-08181</li> <li>5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 627 del 26 de junio de 2020.</li> <li>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> </ol>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GK9-102	MARTHA ADRIANA GONZALEZ DUQUE JACOBO SANINT ARISTIZABAL	6	07-05-2020	A-PARI-881	<p><b>2.1 Disposiciones</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>INFORMAR AL TITULAR</b> del Contrato de Concesión No. <b>GK9-102</b>, que la <b>Vicepresidencia de Seguimiento, Control Y Seguridad Minera</b> de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara por acto administrativo motivado y notificado en debida forma respecto a los incumplimientos evidenciados en el <b>Concepto Técnico No. 415 del 30 de abril 2020</b>.</li> </ul>

						<p><b>2.2 Requerimientos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. <b>GK9-102</b>, para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) semestral de 2016 y 2019, a través del Sistema de Información SIMINERO, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. <b>415 del 30 de abril de 2020</b>, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</li> <li>➤ <b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> establecida en el Art. 112, literal f) de la Ley 685 de 2011, al titular del <b>Contrato de Concesión No. GK9-102</b>, para que presente la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico No. 415 del 30 de abril de 2020</b>, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</li> <li>➤ <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. <b>GK9-102</b> para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, junto con su respectivo comprobante de pago (sí hay lugar), de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico No. 415 del 30 de abril de 2020</b>, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente</li> </ul> <p>Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al Titular del <b>Contrato de Concesión No. GK9-102</b>, lo concluido en el <b>Concepto Técnico No. 415 del 30/04/2020</b>.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IHV-14031	AGREGADOS NACIONALES	20	14-07-2020	A-PARI-882	<p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>APROBAR</b> el FBM semestral correspondiente al año 2019 el cual fue refrendado el día 02 de julio de 2019 mediante el radicado N° FBM2019070240542.</li> <li>2. <b>APROBAR</b> la declaración y liquidación de regalías del I, II, III Y IV trimestre del año 2019 para los minerales de arenas y gravas.</li> </ol>

						<p>3. <b>APROBAR</b> la declaración y liquidación de regalías del I trimestre del año 2020 para los minerales de arenas y gravas.</p> <p>4. <b>ACEPTAR</b> la información allegada por el titular por medio del radicado N° 20209010387672, respecto al mantenimiento preventivo de las cunetas de agua de escorrentía del título minero requeridas mediante el Auto N° 1711 del 16/12/2019 en su artículo N° segundo. Las cuales quedarán sujetas a verificación en la próxima visita de campo.</p> <p>5. <b>ACEPTAR</b> la información del documento de los protocolos de bioseguridad de la empresa allegados por el titular el día 12 de mayo de 2020 con el radicado N° 20201000481472.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión N° IHV-14031 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que allegue la constitución de la póliza minero ambiental dado que esta se encuentra vencida desde el 12/11/2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. <b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión N° IHV-14031 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), el cambio de titularidad de la licencia ambiental toda vez mediante la resolución N° 189 del 18/03/2019 se otorgó la cesión total de los derechos del título minero a favor de la empresa AGREGADOS NACIONALES. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N° IHV-14031 que una vez revisado la plataforma del SI.MINERO se evidencia el FBM anual del año 2019 el cual no será objeto de evaluación toda vez, que se encuentra en proceso la nueva directriz para la presentación del mismo de acuerdo a las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía y su nueva herramienta de presentación de los formatos básicos mineros (Sistema Integral de Gestión Minera, SIGM) a partir del FBM anual 2019, conforme a la resolución 40925 del 31/12/2019 “POR LA CUAL SE ADOPTA UN NUEVO FORMATO BASICO MINERO FBM Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>2. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N° IHV-14031 que se DEJA SIN EFECTO los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del Auto N° 1711 del 16/12/2019 toda vez que las recomendaciones que surgieron del informe de visita N° 739 del 04 de diciembre de 2019 son recomendaciones y/o sugerencias de mejoras respecto a la plata de beneficio, la cual se encuentra fuera del título minero y no son objeto de requerimientos al titular.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N° IHV-14031 que se encuentra próximo a causar la obligación de declaración y liquidación de regalías del II trimestre del año 2020.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N° IHV-14031 Informar que a través del presente acto se acoge el <b>CONCEPTO TÉCNICO PARI No. 652 del 03 de julio de 2020</b></p> <p>5. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N° IHV-14031 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión N° IHV-14031 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	22227	ULDARICO CUMACO MENDOZA	5	07-07-2020	A-PARI-883	<p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico ° 650 del 02 de julio de 2020.</p> <p>Informar que mediante Auto PAR-I N° 1135 de 20 de noviembre de 2015, (notificado por estado jurídico N°54 de 1 de diciembre de 2015), en cuanto Requerir al titular de la Licencia de Explotación No. 22227, bajo apremio de multa conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, y de acuerdo a lo señalado en el Informe de Fiscalización Integral IFI Ciclo 1, para que allegue la actualización del Programa de Trabajo e Inversiones PTI, por los incumplimientos al Auto PAR-I N° 0400 de 6 de marzo de 2019, (notificado por estado jurídico N° 11 de 13 de marzo de 2019), Informar al titular minero conforme a lo concluido en el concepto técnico N° 414 del 05/03/2019, que no ha dado cumplimiento con los requerimientos efectuados en el Auto PAR-I N° 1135 del 20 de noviembre de 2015 y Auto PAR-I N° 0682 del 16 de junio de 2015. Por lo cual la Agencia Nacional de Minería en su oportunidad, emitirá pronunciamiento jurídico, así mismo respecto a la Vigencia de licencia de explotación, ya que ésta termino el 22 de octubre de 2016. • Auto PAR-I N° 0682 del 16 de junio de 2015 (notificado por estado jurídico N° 28 de 17 de junio de 2015), donde se procede a requerir al titular minero bajo apremio de multa para que allegue el acto administrativo mediante el cual la</p>

						<p>autoridad ambiental otorgue la respectiva licencia ambiental, Auto PAR-I N° 0400 de 6 de marzo de 2019, (notificado por estado jurídico N° 11 de 13 de marzo de 2019), Informar al titular minero conforme a lo concluido en el concepto técnico N° 414 del 05/03/2019, que no ha dado cumplimiento con los requerimientos efectuados en el Auto PAR-I N° 1135 del 20 de noviembre de 2015 y Auto PAR-I N° 0682 del 16 de junio de 2015. Auto PAR-I N° 1135 de 20 de noviembre de 2015, (notificado por estado jurídico N°54 de 1 de diciembre de 2015), en cuanto Requerir al titular minero bajo Apremio de Multa, para que allegue los FBM anual de 20006; semestral y anual de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014; y semestral de 2015. • Auto PAR-I N° 0400 de 6 de marzo de 2019, (notificado por estado jurídico N° 11 de 13 de marzo de 2019), en cuanto Requerir al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el FBM anual de 2015, de acuerdo con lo recomendado en numeral 2.1 del concepto técnico N° 414 del 05/03/2019; Auto PAR-I N° 0400 de 6 de marzo de 2019, (notificado por estado jurídico N° 11 de 13 de marzo de 2019), Requerir al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente a través de la plataforma electrónica del SIMINERO, el FBM semestral de 2016, de acuerdo con lo recomendado en numeral 2.1 del concepto técnico N° 414 del 05/03/2019, Auto GTRI N° 829, se requirió al titular para que allegue el pago de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$2.437.160), por concepto de pago de inspección de campo. • Auto PAR-I N° 1135 del 20 de noviembre de 2015 se procede a requerir al titular de la licencia de explotación N° 22227 para que allegue bajo apremio de multa conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, y de acuerdo a lo señalado en el Informe de Fiscalización Integral IFI Ciclo 1, pago por concepto de inspección de campo por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$ 2437.160) Auto PAR-I N° 0400 de 6 de marzo de 2019, (notificado por estado jurídico N° 11 de 13 de marzo de 2019), Informar al titular minero conforme a lo concluido en el concepto técnico N° 414 del 05/03/2019, que no ha dado cumplimiento con los requerimientos efectuados en el Auto PAR-I N° 1135 del 20 de noviembre de 2015 y Auto PAR-I N° 0682 del 16 de junio de 2015, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACION	19052	HERNANDO ROJAS CUENCA	4	07-07-2020	A-PARI-884	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 19052, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p><b>APROBAR</b> el FBM semestral correspondiente al año 2019, el cual fue refrendado en la plataforma del SIMINERO el día 23 de diciembre de 2019, con el radicado N° FBM2019122346687, el cual se encuentra bien diligenciado de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 40144 del 15 de febrero de 2016.</p> <p><b>APROBAR</b> el pago de las regalías del correspondiente al I trimestre del año 2019, adicionalmente se le informa al titular que cuenta con un saldo mayor pagado de \$ 1.139 pesos.</p> <p><b>APROBAR</b> el pago de las regalías del correspondiente al II trimestre del año 2019, adicionalmente se le informa al titular que cuenta con un saldo mayor pagado de \$ 1.626 pesos.</p> <p><b>APROBAR</b> el pago de las regalías del correspondiente al III trimestre del año 2019, adicionalmente se le informa al titular que cuenta con un saldo mayor pagado de \$ 1.763 pesos.</p> <p><b>APROBAR</b> el pago de las regalías del correspondiente al IV trimestre del año 2019, adicionalmente se le informa al titular que cuenta con un saldo mayor pagado de \$ 3.205 pesos.</p> <p><b>REQUERIR</b> la declaración y liquidación de regalías del I trimestre del año 2020.</p> <p><b>RECUERDA</b> a los titulares estar pendiente de las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía y de la autoridad minera, a partir de la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, para dar cumplimiento a la presentación del Formato Básico minero Anual de 2019</p>

					<p><b>RECUERDA</b> al titular minero que se encuentra próximo a causar la obligación de declaración y liquidación de regalías del II trimestre del año 2020</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las recomendaciones y requerimientos técnicos respecto al programa de trabajo y obras (PTO) de acuerdo a lo plasmado en el concepto técnico N° 952 del 23 de diciembre de 2019. Para así dar continuidad dentro del proceso de acogimiento a derecho de preferencia.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE <b>CANCELACIÓN</b>, de conformidad con lo establecido el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el formulario de declaración y liquidación y comprobante de pago de regalías del I trimestre del año 2020. Para lo cual se otorga el término de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que mediante Auto 0001 del 07/01/2020 donde se requirió al titular bajo apremio de multa establecida en el Art. 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Licencia de Explotación No. 19052 la presentación de la Modificación del Formato Básico</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Minero (FBM) anual de 2011 con su respectivo plano anexo, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 952 del 23/12/2019, Razón por la cual se le concede el término de treinta (30). Lo anterior toda vez que revisado el SGD no se evidencia su presentación. Se evidencia que persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>2. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>DDG-092</b>	<b>EDGAR SANTIAGO WILCHES MARTÍNEZ</b>	<b>3</b>	<b>14-07-2020</b>	<b>A-PARI- 885</b>	<p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DDG-092, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aprobar la poliza minero ambiental presentada el 27 de febrero de 2020 con radicado No. 20205501030502 fue presentada la póliza No. 15-43-101004092 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. con el fin de amparar las obligaciones del Contrato DDG-092 y con vigencia hasta el 25 de febrero de 2021.</li> <li>2. Aprobar los formularios de liquidación producción de regalías para el III y IV trimestres de 2019 para los minerales gravas y arenas de acuerdo con la producción declarada.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue las declaraciones de producción, liquidación y pago de regalías para el I y II trimestres de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del</p>



						<p>presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</li> <li>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</li> <li>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</li> </ol>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>HB8-154</b>	<b>RIGOBERTO SANCHEZ CASTRO (Q.E.P.D)</b>	<b>10</b>	<b>14-07-2020</b>	<b>A-PARI- 886</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del <b>título minero HB8-154</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>APROBAR</b> el canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción, de acuerdo con lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 661 del 07 de Julio de 2020.</b></li> </ol>

						<ol style="list-style-type: none"> <li>2. <b>APROBAR</b> el canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de acuerdo con lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 661 del 07 de Julio de 2020.</b></li> <li>3. <b>APROBAR</b> los Formularios Básicos Mineros semestrales de 2013, 2014 y 2015, de acuerdo con lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 661 del 07 de Julio de 2020.</b></li> <li>4. <b>APROBAR</b> los Formularios Básicos Mineros anuales correspondientes a los años 2012, 2013, 2014 y 2015, con su respectivo plano anexo, de acuerdo con lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 661 del 07 de Julio de 2020.</b></li> <li>5. <b>APROBAR</b> la declaración y liquidación de regalías del I trimestre del año 2018 (Allegado mediante Radicado No. 2020901039481 del 16 de Marzo de 2020), de acuerdo con lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 661 del 07 de Julio de 2020.</b></li> <li>6. <b>APROBAR</b> la declaración y liquidación de regalías del I, II, III Y IV trimestre del año 2019 (Allegado mediante Radicado No. 20209010394812 del 16 de Marzo de 2020), de acuerdo con lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 661 del 07 de Julio de 2020.</b></li> <li>7. <b>APROBAR</b> la declaración y liquidación de regalías del I trimestre del año 2020 (Allegado mediante Radicado No. 2020901039481 del 16 de Marzo de 2020), de acuerdo con lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 661 del 07 de Julio de 2020.</b></li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2011, al titular del <b>Contrato de Concesión No. HB8-154</b> allegar el comprobante de pago del saldo faltante del canon superficiario correspondiente a la <b>segunda anualidad de la etapa de exploración por valor de OCHO MIL DOCIENTOS TREITA PESOS M/CTE (\$ 8.230) más los intereses que se causen desde el 27 de Febrero de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago</b>, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 661 del 07 de Julio de 2020</b>, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</li> </ol>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>2. <b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2011, al titular del <b>Contrato de Concesión No. HB8-154</b> allegar el comprobante de pago del saldo faltante del canon superficiario correspondiente a la <b>tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$ 17.990) más los intereses que se causen desde el 09 de Julio de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago</b>, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 661 del 07 de Julio de 2020</b>, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>3. <b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2011, al titular del <b>Contrato de Concesión No. HB8-154</b> allegar el comprobante de pago del saldo faltante del canon superficiario correspondiente a la <b>primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 65.764) más los intereses que se causen desde el 25 de Diciembre de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago</b>, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 661 del 07 de Julio de 2020</b>, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>4. <b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD</b> establecida en el Art. 112, literal f) de la Ley 685 de 2011, al titular del <b>Contrato de Concesión No. HB8-154</b> para que realice el pago del <b>SALDO FALTANTE de multa impuesta mediante Resolución GSC-ZO-0029 del 05/02/2014</b> por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECITOS CINCUANTA PESOS (\$1.785.750) más intereses causados desde el 27 de Febrero de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 661 del 07 de Julio de 2020</b>, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.</p> <p>5. <b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b>, establecida en el Artículo 115 de la ley 685 de 2011, al titular del <b>Contrato de Concesión No. HB8-154</b>, para que cancele la suma de <b>TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$36.438)</b>, mas los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago desde el 19 de septiembre de 2012, por concepto de pago de visita de fiscalización, de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 661 del 07 de Julio de 2020</b> por lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo, para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>Por lo anterior le solicitamos se acerque al Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería con el fin de que se le genere un recibo con código de barras para realizar la cancelación del pago de visita u oficie a esta entidad la fecha en que va a realizar el pago para efectos de cálculo de intereses.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>15. INFORMAR AL TITULAR</b> del <b>Contrato de Concesión No. HB8-154</b>, que la <b>Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera</b> de la Agencia Nacional de Minería una vez constatada la voluntad de los subrogatarios del señor RIGOBERTO SANCHEZ CASTRO (Q.E.P.D – Titular minero) de iniciar el proceso de subrogación del Título Minero se pronunciara respecto al incumplimiento (de ser el caso) respecto a los requerimientos efectuados mediante Auto N° 1512 del 14/11/2019 para que presente las modificaciones y/o aclaraciones pertinentes con respecto al Programa de Trabajos y Obras PTO allegado mediante radicado No. 20199010353992 del 24 de mayo de 2019 y Auto N° 676 del 22/06/2017 para que presente el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental o certificado de estado de trámite en atención a los radicados No. 20189010302332 del 14 de junio del 2018 y 20199010360812 del 24 de julio de 2019 en concordancia a lo regulado en el Artículo 111 de la ley 685 de 2001 de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 661 del 07 de Julio de 2020</b>.</p> <p><b>16.</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, <b>REMITIR</b> a la Vicepresidencia de Contratación Y Titulación para que se pronuncie respecto de la solicitud de Subrogación de Derechos del Titulo HB8-154 que el corresponden al señor RIGOBERTO SANCHEZ CASTRO (Q.P.D), en el entendido que de acuerdo a lo estipulado en <b>Concepto Técnico PAR Ibagué No. 661 del 07 de Julio de 2020, el Título se encuentra al día en</b> declaración y liquidación de regalías, en concordancia a lo regulado en el Artículo 111 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>17.</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>18.</b> Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p>Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p><b>19. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. HB8-154 , que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR Ibagué No. 661 del 07 de Julio de 2020.</b></p> <p><b>20. INFORMAR AL TITULAR del Contrato de Concesión No. HB8-154 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</b></p>
--	--	--	--	--	--

						Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HHB-09091	CANTILLO ALVAREZ YAVED	4	26-03-2020	A-PARI- 887	<p><b>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>INFORMAR</b> al Grupo de Catastro Minero que debe modificar el área del contrato, toda vez que se realizó otro sí con una reducción de área de 360 a 150 has e informar que la resolución 001343 del 20 de diciembre de 2018 aprobó la modificación de las etapas, adicionalmente seguir con el trámite para emitir constancia ejecutoria.</p> <p><b>INFORMAR al Grupo de Recursos Financieros</b> ajustar a cero el canon de la Nota Débito No. 119522 del 22/092014 por el valor de (\$6.800.400), causada para la segunda anualidad de exploración ya que debido a la modificación de las etapas esta correspondía a la primera de construcción y montaje.</p> <p><b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el 112 literal f) de la ley 685 de 2001, para que allegue</b> la póliza minero ambiental para el periodo de explotación, vigencia del 20/06/2019 al 19/06/2020, Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el 112 literal d) de la ley 685 de 2001, para que allegue</b> los formularios de declaración liquidación y pago de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los trimestres del I al IV del año 2019.</li> <li>- Por la suma de (\$2.484.500), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción, toda vez que esta venció el día 27/03/2009</li> </ul> <p>Las sumas precedentes más los intereses que se causen, por el pago extemporáneo, hasta la fecha efectiva del pago, calculados a la máxima tasa legal, de conformidad con el artículo 7º de la Resolución 181023 del 15 de junio de 2010 del Ministerio de Minas y Energía.</p>

						<p>Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo, y dar click en regalías (también pago de faltantes e intereses).</p> <p>Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al titular de la Contrato de concesión N° HHB-09091, lo concluido en el concepto técnico No GRCE 0279-2019 de fecha 22 de marzo de 2020</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>GHP-091</b>	<b>SOCIEDAD TOLIMA GOLD S.A.S</b>	<b>3</b>	<b>01-04-2020</b>	<b>A-PARI- 888</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería se recomienda suspender inmediatamente las actividades evidenciadas en las siguientes coordenadas.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa contemplada en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la Licencia ambiental o el certificado de estado de trámite no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

						<p>Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al titular de l CONTRATO DE CONCESION N° GHP-091 lo concluido en el en Informe de Visita No. <b>144 de</b> <b>31 de MARZO de 2020.</b></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>AUTORIZACION TEMPORAL</b>	<b>RHN-08161</b>	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE EL PITAL-HUILA</b>	<b>3</b>	<b>31-03-2020</b>	<b>A-PARI- 889</b>	<p><b>CORRER TRASLADO</b> a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, para que se pronuncie en cuento al incumplimiento a los Autos PAR-I No. 271 del 25 de abril de 2018, AUTO PAR-I No. 0136 del 24 de enero de 2019, AUTO PAR-I No. 0036 del 13 de enero de 2020, AUTO PAR-I No. 000414 del 28 de abril de 2017, AUTO PAR-I No. 000784 del 02 de julio de 2019, AUTO PAR-I No. 271 del 25 de abril de 2018, AUTO PAR-I No. 0136 del 24 de enero de 2019 y AUTO PAR-I No. 0036 del 13 de enero de 2020</p> <p>Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al beneficiario de la Autorización Temporal N° RHN-08161, de lo concluido en el concepto técnico No.<b>301 de</b> <b>fecha 31 de marzo de 2020.</b></p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>JBL-08361</b>	<b>TPV GROUP S.A.</b>	<b>3</b>	<b>07-05-2020</b>	<b>A-PARI- 890</b>	<p>Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado a los titulares del contrato de concesión N°JBL-08361, <b>lo concluido</b> en el concepto técnico técnico 427 de fecha<b>05 de mayo de 2020.</b></p>
<b>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</b>	<b>7566</b>	<b>CASAMOTOR S.A.S</b>	<b>2</b>	<b>13-04-2020</b>	<b>A-PARI- 891</b>	<p>Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al titular de la Licenci de explotación N° <b>7655</b>, lo concluido en el en Informe de Visita No. 147 del 02 de abril d 2020.</p>
<b>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</b>	<b>0134-73</b>	<b>CASAMOTOR S.A.S</b>	<b>3</b>	<b>13-04-2020</b>	<b>A-PARI- 892</b>	<p>Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al titular de la Licenci de explotación N° 0134-73, lo concluido en el en Informe de Visita No. 148 del 03 de abril d 2020.</p>
<b>AUTORIZACION TEMPORAL</b>	<b>SKM-08381</b>	<b>MUNICIPIO DE PITALITO</b>	<b>3</b>	<b>25-03-2020</b>	<b>A-PARI- 893</b>	<p>3. Aprobarlos formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes a los trimestres I y III de 2018.</p> <p>4. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017 y semestral de</p>



						<p>2018.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Requerir bajo causal de terminación, para que formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, con sus respectivos comprobantes de pago si a ello hubiere lugar, de los trimestres I, II, III y IV de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que mediante Auto AUTO PAR-I No. 0492 del 19 de marzo de 2019, para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2018. en AUTO PAR-I No. 0492 del 19 de marzo de 2019, para que allegue el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, con su respectivo comprobante de pago si a ello hubiere lugar, del trimestre IV de 2018.</p> <p>Informar al beneficiario de la Autorización Temporal No. SKM-08381 no ha dado cumplimiento al pago de la multa impuesta mediante Resolución VSC No. 000800 del 17 de septiembre de 2019. Por lo anterior, se recomienda remitir copia de este concepto técnico al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia y fines pertinentes.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>Informar al beneficiario de la Autorización Temporal No. SKM-08381 que debe estar pendiente de las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía y de la autoridad minera, a partir de la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, para dar cumplimiento a la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019. Informar al beneficiario que está próximo el vencimiento para la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, con sus respectivos comprobantes de pago si a ello hubiere lugar, del trimestre I de 2020.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESION PARA MEDIANA MINERIA</b></p>	<p><b>21487</b></p>	<p><b>LUIS EDUARDO ROJAS SILVA</b></p>	<p><b>5</b></p>	<p><b>07-05-2020</b></p>	<p><b>A-PARI- 894</b></p>	<p><b>APROBAR</b> los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de RECEBO, GRAVAS y ARENAS, con sus respectivos comprobantes de pago, del trimestre II de 2019, presentados el 10 de julio de 2019, mediante radicado No. 20199010358702</p> <p><b>APROBAR</b> los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de RECEBO, GRAVAS y ARENAS, con sus respectivos comprobantes de pago, del trimestre III de 2019, presentados el 17 de octubre de 2019, mediante radicado No. 20199010373212.</p> <p><b>APROBAR</b> los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de RECEBO, GRAVAS y ARENAS, con sus respectivos comprobantes de pago, del trimestre IV de 2019, presentados el 16 de enero de 2020, mediante radicado No. 20209010384702..</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que existen los siguientes mayores valores pagados: de los que se informó mediante AUTO PAR-I No. 0770 del 29 de septiembre de 2016, quedan \$44.530 del trimestre I de 2013, \$8.493 del IV de 2013 y \$56 del I de 2014. Como resultado de la evaluación en este concepto técnico, VEINTICUATRO PESOS M/L (\$24) de las regalías de GRAVAS y ARENAS del trimestre I de 2019, CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$58) de las regalías de RECEBO del trimestre II de 2019; CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$52) de las regalías de GRAVAS y ARENAS del trimestre II de 2019; SETENTA Y TRES PESOS M/L (\$73) de las regalías de RECEBO del trimestre III de 2019; VEINTIOCHO PESOS M/L (\$28) de las regalías de RECEBO del trimestre IV de 2019 y SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$76) de las regalías de GRAVAS y ARENAS del trimestre IV de 2019. Estos valores deberán ser tenidos en cuenta para futuras obligaciones.</p>

					<p><b>APROBAR</b> los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de RECEBO, GRAVAS y ARENAS, con sus respectivos comprobantes de pago, del trimestre I de 2019, presentados el 22 de abril de 2019, mediante radicado No. 20195500784682.</p> <p><b>APROBAR</b> la póliza minero ambiental No. 61-43-101000321 expedida por Seguros del estado S.A., con vigencia hasta el 15 de mayo de 2020, allegada por el titular el 29 de mayo de 2019, mediante radicado No. 20199010354532</p> <p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero del I semestre de 2019, presentado por el titular en la plataforma SIMINERO mediante el radicado No. FBM2019070540487.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular del Contrato de Concesión No. 21487, que debe estar pendiente de las disposiciones del Ministerio de Minas y Energía y de la autoridad minera, a partir de la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, para dar cumplimiento a la presentación del Formato Básico Minero anual de 2019 mediante la plataforma ANNA Minería.</p> <p><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el 115 de la ley 685 de 2001</b>, para que allegue la <i>modificación al Formato Básico Minero anual de 2017, mediante la plataforma SIMINERO</i>. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p><b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el 112 literal d) de la ley 685 de 2001</b>, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de RECEBO, GRAVAS y ARENAS, con sus respectivos comprobantes de pago, del trimestre I de 2020. Las sumas precedentes más los intereses que se causen, por el pago extemporáneo, hasta la fecha efectiva del pago, calculados a la máxima tasa legal, de conformidad con el artículo 7º de la Resolución 181023 del 15 de junio de 2010 del Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo, y dar click en regalías (también pago de faltantes e intereses).</p> <p>Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Se informa que mediante Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo formato básico minero anual y determinó que la presentación del correspondiente al año 2019 deberá ser diligenciada dentro de los dos (2) primeros meses siguientes a la fecha en que la Autoridad Minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM la cual no podrá exceder del 1 de julio de 2020.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular que la Autoridad Minera se pronunciara al respecto de los incumplimientos a los AUTO PAR-I No. 0478 de 27 de junio de 2016, AUTO PAR-I No. 001505 del 20 de diciembre de 2017, AUTO PAR-I No. 1140 19 de octubre de 2018, AUTO PAR-I No. 0375 del 04 de marzo de 2019, AUTO PAR-I No. 0212 de 27 de marzo de 2014 y AUTO PAR-I No. 004 de 5 de enero de 2015, AUTO PAR-I No. 001505 del 20 de diciembre de 2017, AUTO PAR-I No. 0375 del 04 de marzo de 2019.</p> <p>Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado a los titulares del contrato de concesión N°21487, <b>lo concluido</b> en el concepto técnico técnico 333 de fecha <b>17 de abril de 2020</b>.</p>
<b>AUTORIZACION TEMPORAL</b>	<b>OIU-09571</b>	<b>MUNICIPIO BELEN DE LOS ANDAQUIES</b>	<b>4</b>	<b>05-05-2020</b>	<b>A-PARI-895</b>	<p><b>INFORMAR</b> a los beneficiario de la Autorización temporal que la Autoridad Minera se pronunciara al respecto de incumplimientos a los Autos PAR-I No. 01076 del 26 de octubre de 2015, AUTO PAR-I No. 001169 del 05 de octubre de 2017, AUTO PAR-I No. 1524 del 13 de diciembre de 2018, AUTO PAR-I No. 1077 del 02 de diciembre de 2016</p> <p><b>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue</b> Formato Básico Minero del I semestre de 2019. Por lo anterior, se recomienda requerirle su presentación mediante la plataforma SI_MINERO. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACION, para que allegue</b> los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, con sus respectivos comprobantes de pago si a ello hubiere lugar, de los trimestres I y II de 2019. Las sumas precedentes más los</p>

						<p>intereses que se causen, por el pago extemporáneo, hasta la fecha efectiva del pago, calculados a la máxima tasa legal, de conformidad con el artículo 7º de la Resolución 181023 del 15 de junio de 2010 del Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo, y dar click en regalías (también pago de faltantes e intereses).</p> <p>Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Para lo cual se le concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al beneficiario de la Autorización Temporal <b>OIU-09571 lo concluido</b> en el concepto técnico N° 377 de fecha <b>24 de abril de 2020</b>.</p>
<b>AUTORIZACION TEMPORAL</b>	<b>RH3-14091</b>	<b>MUNICIPIO DE MORELIA-CAQUETA</b>	<b>3</b>	<b>05-05-2020</b>	<b>A-PARI-896</b>	<p><b>INFORMAR</b> a la Autorización Temporal en cuanto a los incumplimientos a los Autos AUTO PAR-I No. 001397 del 04 de diciembre de 2017, AUTO PAR-I No. 0293 del 19 de febrero de 2019, mediante AUTO PAR-I No. 0748 del 01 de agosto de 2018, AUTO PAR-I No. 000707 del 11 de junio de 2019.</p> <p>Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al beneficiario de la Autorización Temporal <b>RH3-14091 lo concluido</b> en el concepto técnico No técnico 378 de fecha <b>24 de abril de 2020</b></p>
<b>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</b>	<b>REG-13082X</b>	<b>MUNICIPIO DE ACEVEDO</b>	<b>4</b>	<b>14-07-2020</b>	<b>A-PARI-897</b>	<p>16. Requerir bajo causal de terminación, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, IV de 2019 y I de 2020, junto con su respectivo comprobante de pago (sí hay lugar). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p>

						<p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>1. Informar al beneficiario de la Autorización temporal que mediante AUTO PAR-I N° 824 (notificado por estado jurídico N° 33 del 31 de agosto de 2018), se requirió la LICENCIA AMBIENTAL o constancia actual de su trámite, con una vigencia no mayor a noventa (90) días, mediante AUTO PAR-I N° 256 (notificado por estado jurídico N° 08 del 20 de febrero de 2019), en cuanto a: "REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal, AUTO PAR-I N° 814 (notificado por estado jurídico N° 30 del 04 de agosto de 2017), en cuanto a: "REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal REG-13082X, bajo apremio de multa, para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2016 y semestral de 2017, mediante AUTO PAR-I N° 824 (notificado por estado jurídico N° 33 del 31 de agosto de 2018), en cuanto a: "REQUERIR al titular de la Autorización Temporal No. REG-13082X, BAJO APREMIO DE MULTA, para que DILIGENCIE a través de la plataforma electrónica SIMINERO los formatos básicos - FBM-, anual de 2017 junto con el plano de labores mineras, y el FBM semestral del 2018, mediante AUTO PAR-I N° 256 (notificado por estado jurídico N° 08 del 20 de febrero de 2019), en cuanto a: "REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal, bajo Apremio de Multa, para que presente a través de la plataforma SIMINERO el Formato Básico Minero anual, junto con el plano de labores mineros del año 2018, en AUTO PAR-I N° 824 (notificado por estado jurídico N° 33 del 31 de agosto de 2018), en cuanto a: "REQUERIR al titular de la Autorización Temporal No. REG-13082X, BAJO APREMIO DE MULTA, para que ALLEGUE los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>de los TRIMESTRES IV del año 2016, TRIMESTRES I, II, III y IV del 2017, y los TRIMESTRES I y II del 2018 y junto con sus recibos de pago, mediante AUTO PAR-I N° 256 (notificado por estado jurídico N° 08 del 20 de febrero de 2019), en cuanto a: "REQUERIR al beneficiario de la Autorización Temporal, bajo Apremio de Multa, para que presente los formularios para la declaración de producción de regalías de los trimestres III y IV del año 2018.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	HEO-13A	NEGOCIOS MINEROS S.A	3	20-03-2020	A-PARI-898	<p>Con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al titular de la licencia de explotación N°: HEO-13A, lo concluido en el Informe de Visita No. 134 del 16 de marzo de 2020 36 del 11 de febrero de 2020.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKK-09441	ARCADIO ACEVEDO GONZALEZ Y CASAMOTOR S.A.S..	6	07-07-2020	A-PARI-899	<p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2014 con su respectivo plano anexo, allegado por uno de los titulares, el 28 de junio de 2019 con radicado No. 20199010356852, teniendo en cuenta que se encuentra diligenciado dentro de los parámetros establecidos y la información allí consignada es responsabilidad de los titulares del contrato de concesión N° HKK-09441.</p> <p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero (FBM) Semestral de 2015, allegado por uno de los titulares, el 28 de junio de 2019 con radicado No. 20199010356852, teniendo en cuenta que se encuentra diligenciado dentro de los parámetros establecidos y la información allí consignada es responsabilidad de los titulares del contrato de concesión N° HKK-09441.</p> <p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2015 con su respectivo plano anexo, allegado por uno de los titulares, el 28 de junio de 2019 con radicado No. 20199010356852, teniendo en cuenta que se encuentra diligenciado dentro de los parámetros establecidos y la información allí consignada es responsabilidad de los titulares del contrato de concesión N° HKK-09441.</p> <p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2018 con su respectivo plano anexo, allegado por los titulares el 27 de mayo de 2019, a través de la plataforma SI.MINERO, mediante solicitud N° FBM2019052740167, teniendo en cuenta que se encuentra diligenciado dentro de los parámetros establecidos y la información allí consignada es responsabilidad de los titulares del contrato de concesión N° HKK-09441.</p>

					<p><b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero (FBM) Semestral de 2019, allegado por los titulares el 14 de octubre de 2019, a través de la plataforma SI.MINERO, mediante solicitud N° FBM2019101445620, teniendo en cuenta que se encuentra diligenciado dentro de los parámetros establecidos y la información allí consignada es responsabilidad de los titulares del contrato de concesión N° HKK-09441.</p> <p><b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestre de 2018, y I trimestre de 2019, allegado en ceros (0), presentados el día 28 de junio de 2019 con radicado No. 20199010356852; toda vez que se encuentran diligenciados dentro de los parámetros establecidos, se recuerda que toda la información allí consignada es responsabilidad de los titulares del contrato de concesión N° HKK-09441.</p> <p><b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II y III trimestre de 2019, allegado en ceros (0), presentados el día 18 de octubre de 2019 con radicado No. 20199010373622; toda vez que se encuentran diligenciados dentro de los parámetros establecidos, se recuerda que toda la información allí consignada es responsabilidad de los titulares del contrato de concesión N° HKK-09441.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2019 y I de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>Informar que mediante AUTO PAR-I No. 001369 del 24 de noviembre de 2017, se requirió para que allegara el pago de un saldo faltante por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$266.806), por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje; el pago de un saldo faltante por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$1.480.837), por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje; el pago de un saldo faltante por valor de \$ 17.193.407 (Diecisiete millones ciento noventa y tres mil cuatrocientos cinco pesos con noventa y siete centavos m/cte.), por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje más los intereses que se causen hasta la fecha oportuna de pago.</p> <p>En AUTO PAR-I No. 1125 del 19 de octubre de 2018, se requirió para que allegara el pago por la suma de DIECISIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/CTE. (\$17.193.407), por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje toda vez que, revisado el expediente y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación.</p> <p>Mediante AUTO PAR-I No. 093 del 05 de junio de 2013 y AUTO PAR-I No. 177 del 02 de septiembre de 2013, se requirió para que presenten el Programa de Trabajos y Obras (PTO).</p> <p>Mediante AUTO PAR-I No. 0020 del 10 de enero de 2017, para que presenten el acto Administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental correspondiente o certificado de estado de trámite con una vigencia no superior a noventa (90) días contados a partir de su presentación</p> <p>Informar al titular que tiene pendiente por resolver :</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>la suspensión temporal de obligaciones presentadas por los titulares mediante oficio con radicado No. 20149010474272 del 26 de noviembre de 2014 y oficio con radicado No. 20149010474282 del 26 de noviembre de 2014.</li> </ol>
--	--	--	--	--	---

						<p>2. La renuncia presentada Los días 28 de junio de 2019 con radicado No. 20199010356852 y 18 de octubre de 2019 con radicado No. 20199010373622, se allega reiteración de renuncia por parte de uno de los cotitulares, CASAMOTOR S.A.S del contrato de concesión No. HKK-09441. Revisadas las obligaciones derivadas del título minero a la fecha de presentación de la solicitud de renuncia se evidencia que no se encontraba al día en sus obligaciones, por lo tanto se recomienda pronunciamiento jurídico.</p> <p>3. Y el recurso de reposición allegado por el titular minero el día 13 de febrero de 2020 con radicado No. 20209010389802 contra la resolución No. 1340 del 20 de diciembre de 2018.</p> <p>1. .Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2. . Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>FLE-151</b>	<b>ASOCIACION DE VOLQUETEROS Y EXTRACTORES DE MATERIAL DE ARRASTRE (ASOVOLEXMA)</b>	<b>6</b>	<b>03-07-2020</b>	<b>A-PARI- 900</b>	<p><b>APROBACIONES</b></p> <p>5. <b>NO APROBAR</b> el Formato Básico Minero Semestral 2016, allegado mediante solicitud N°FBM201909139422 de 13 de septiembre de 2019.</p> <p>6. <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2017, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 12 de septiembre de 2019, con solicitud N°FBM2019091220321 , dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</p> <p>7. <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 12 de septiembre de 2019, con solicitud N°FBM2019091233812, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</p> <p>8. <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 12 de septiembre de 2019, con solicitud N° FBM2019091245106 , dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</p>

					<p>9. <b>NO APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual 2016, allegado mediante solicitud N° FBM201909139423 de 13 de septiembre de 2019,</p> <p><b>NO APROBAR</b> la modificación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 12 de septiembre de 2019, con solicitud N° FBM2019091236848</p> <p><b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2018</p> <p><b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I y III del año 2019, diligenciado en ceros, toda vez que la información declarada es responsabilidad del titular minero.</p> <p><b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres II y IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental, teniendo en cuenta que la última Póliza aportada perdió su vigencia el día 26 de enero de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p>El Formato Básico Minero Semestral 2016, allegado mediante solicitud N° FBM201909139422 de 13 de septiembre de 2019.</p> <p>el Formato Básico Minero Anual 2016, allegado mediante solicitud N° FBM201909139423 de 13 de septiembre de 2019.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>la modificación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 12 de septiembre de 2019, con solicitud N° FBM2019091236848</p> <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>Informar que mediante Auto PAR-I No. 00413 del 28 de abril de 2017 de allegar la modificación de los FBM semestral de 2013, toda vez que, no se evidencia su presentación y mediante AUTO PAR-I N°1540 de 17 de diciembre de 2018 de allegar la modificación de los FBM semestral y anual de 2015. AUTO PAR-I N°1540 de 17 de diciembre de 2018 de allegar La modificación de los formularios de regalías de I y II trimestres de 2016, toda vez que se dejó sin efecto la aprobación de estos trimestres de regalías en el Auto PAR-I No, 000577 del 05 de junio de 2017, AUTO PAR-I N°1540 de 17 de diciembre de 2018 de allegar el pago del Saldo faltante de \$36.336 de regalías del IV trimestre de 2017 de arenas más intereses de mora a partir del 23/05/2018, AUTO PAR-I N°1540 de 17 de diciembre de 2018 de allegar el pago por valor de \$219.802 del II Trimestre de 2018 de gravas, y el pago el valor de \$944.627 del II Trimestre de 2018 de arenas</p> <p>Informar al titular que debe allegar los formularios de declaración de Regalías con el respectivo pago del I y II trimestre de 2016, toda vez que fueron dejado sin efecto mediante Auto PAR-I No. 000577 del 05 de junio de 2017 (Folios 336-339), lo anterior fue requerido mediante AUTO PAR-I N°1540 de 17 de diciembre de 2018.</p> <p><b>INFORMAR</b> al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p><b>INFORMAR</b> a la sociedad titular que se encuentra próximo a vencer el plazo para la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas y arenas y sus pagos respectivos, correspondientes al II Trimestre de 2020</p> <p>Informar que según lo evaluado en el concepto técnico N° 647 del 02 de julio de 2020 el titular cuenta con un saldo a favor de:</p> <p>UN PESO M/CTE (\$1) por concepto del pago de regalías de gravas de río, correspondiente al III Trimestre de 2018, del pago realizado el día 10 de octubre de 2018.</p> <p>DOS MIL CIENTO CATORCE PESOS M/CTE (\$2.114) por concepto del pago de regalías de gravas de río, correspondiente al IV Trimestre de 2018, del pago realizado el día 24 de enero de 2019.</p> <p>OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$8.994) por concepto del pago de regalías de arenas de río, correspondiente al IV Trimestre de 2018, del pago realizado el día 24 de enero de 2019.</p> <p>MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.798) por concepto del pago de regalías de gravas de río, correspondiente al II Trimestre de 2019, del pago realizado el día 15 de agosto de 2019.</p> <p>OCHO MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE (\$8.180) por concepto del pago de regalías de arenas de río, correspondiente al II Trimestre de 2019, del pago realizado el día 15 de agosto de 2019.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HC6-111	CARLOS JULIO DAZA CALIER ANGEL MORENO RICO Y JOSE ALIRIO TORRES MORENO	3	08-07-2020	A-PARI-901	1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						2. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--	---

**\*\*El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, 17 de julio de 2020 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA**  
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Sandra Yamile Monroy Perea